



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS
HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN
2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Livia Beteta, Ronald Andrew

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

Código ORCID 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima - Perú

2025



INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.mpd.gov.ar Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
7	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	oas.org Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS
HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN**

2022

Línea de investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Livia Beteta, Ronald Andrew

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime
ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Vigil Farias, José
Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro
Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

A mis padres, Héctor Livia y Rosa Beteta, por siempre brindarme su apoyo incondicional y guiarme a lo largo de mi vida.

A mis hermanos, Héctor y Cristina, por haber sido mis amigos, compañeros y confidentes a lo largo de mi vida, sintiéndome orgulloso de tenerlos cerca.

A mis mamitas Irene Beteta e Isabel Grados, por inculcarme los valores que poseo, siendo mis segundas madres.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la oportunidad de poder superarme; a mi familia, la cual siempre ha sido unido y ha permitido que me desarrolle en un ambiente de mucho amor; a mis primos con los que he compartido toda mi infancia y juventud logrando pasar verdaderos momentos de felicidad; a mis amigos que fueron una pieza importante a lo largo de mi crecimiento académico y a todas las personas que han influido en mi formación como persona.

ÍNDICE

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción del problema y formulación del problema	1
1.1.1. Descripción del problema	1
1.1.2. Formulación del problema	2
1.1.2.1. General.	2
1.1.2.2. Específico.	2
1.2. Antecedentes	3
1.2.1. Internacionales	3
1.2.2. Nacionales	9
1.3. Objetivos	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivos Específicos	16
1.4. Justificación	16
1.4.1. Teórica	16
1.4.2. Práctica	16
1.4.3. Metodológica	17
1.4.4. Social	17
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Uso de la fuerza policial	18
2.1.1. Definición	18
2.1.2. Principios del uso de la fuerza	21
2.1.2.1. Principio de legalidad.	22
2.1.2.2. Principio de necesidad	22
2.1.2.3. Principio de proporcionalidad.	23
2.1.3. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza.	23
2.1.4. Niveles de Uso de la fuerza.	23
2.1.4.1. Niveles preventivos	24
2.1.4.2. Niveles reactivos	25
2.1.5. Niveles de resistencia	25
2.1.5.1. Resistencia pasiva.....	26
2.1.5.2. Resistencia activa	26

2.1.6. Jurisprudencia Internacional respecto al uso de la fuerza.....	27
2.1.6.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	27
2.1.6.1.1. Caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador.....	27
2.1.6.1.2. Caso Guerrero, Molina y otros vs. Venezuela	28
2.1.6.1.3. Caso Roche Azaña y otros vs. Nicaragua	29
2.1.6.1.4. Caso favela Nova Brasilia vs. Brasil.....	30
2.1.6.1.5. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana.....	31
2.1.7. Jurisprudencia Nacional respecto al uso de la fuerza.....	32
2.1.7.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	32
2.1.7.1.1. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú	32
2.1.7.1.2. Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú	32
2.1.7.1.3. Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú.....	35
2.1.7.2. Posición de la Corte Suprema.....	36
2.1.7.2.1. Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116	36
2.1.7.2.2. Sentencia de Casación N° 342-2019 / Huánuco	36
2.1.7.2.3. Sentencia de casación N° 528-2022 / Nacional	38
2.2. Violación de derechos humanos	39
2.2.1. Definición de derechos humanos.....	40
2.2.2. Derecho a la protesta social	42
2.2.2.1. Derecho a la protesta social en el ámbito internacional.	45
2.2.2.2. Derecho a la protesta social en Perú.....	48
2.2.3. Violación de derechos humanos en contexto de protestas	48
2.2.4. Delitos de lesa humanidad	55
2.2.4.1. Concepto de delitos de lesa humanidad.....	55
2.2.4.2. ¿Por qué surgieron los delitos de lesa humanidad?	56
2.2.4.3. Características de los crímenes de lesa humanidad.	58
2.2.4.3.1. Elementos de carácter objetivo	58
2.2.4.3.2. Elementos de carácter subjetivo.....	59
2.2.5. Imprescriptibilidad de delitos de violación de derechos humanos	59
2.2.5.1. Ley N° 32107 – Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la Legislación Peruana.....	62
2.2.6. Jurisprudencia Internacional respecto a violación de derechos humanos.....	63
2.2.6.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	63
2.2.6.1.1. Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México	63
2.2.6.1.2. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México	64
2.2.6.1.3. Caso familia Barrios vs. Venezuela	65

2.2.7. Jurisprudencia Nacional respecto a violación de derechos humanos.....	66
2.2.7.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	66
2.2.7.1.1. Caso Barrios Altos vs. Perú	66
2.2.7.1.2. Caso La Cantuta vs. Perú	69
2.2.7.1.3. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú – Chavín de Huántar.....	71
2.2.7.1.4. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú.....	76
2.2.7.1.5. Caso Terrones Silva y otros vs. Perú	78
2.2.7.1.6. Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú.....	80
III. MÉTODO _____	84
3.1. Tipo de investigación	84
3.2. Ámbito temporal y espacial	84
3.3. Variables.....	84
3.4. Población y muestra	85
3.5. Instrumentos	86
3.6. Procedimientos.....	86
3.7. Análisis de datos.....	87
3.8. Consideraciones éticas.....	87
IV. RESULTADOS _____	88
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS _____	95
VI. CONCLUSIONES _____	100
VII. RECOMENDACIONES _____	102
VIII. REFERENCIAS _____	103
IX. ANEXO _____	106
ANEXO A – MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	107
ANEXO B - GUÍA DE ENTREVISTA	109
ANEXO C - INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN 01.....	112
ANEXO D – INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN 02	125
ANEXO E – ENTREVISTAS REALIZADAS	138
ANEXO F – TRIANGULACIÓN DE JUECECS _____	186
ANEXO G – MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE FISCALES	192

ANEXO H – MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL	198
ANEXO I – MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE EFECTIVOS POLICIALES	203
ANEXO J – JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL RESPECTO AL USO DE LA FUERZA	208
ANEXO K – JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO AL USO DE LA FUERZA	210
ANEXO L – JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL RESPECTO A VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	213
ANEXO M – JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO A VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	215
ANEXO N – DECLARACIÓN JURADA	218

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha sido realizado como respuesta a las actuales investigaciones que se vienen tramitando en distintos puntos del país por las presuntas comisiones de delitos graves en detrimento de las prerrogativas fundamentales por una sucesión de levantamientos que se gestaron desde el calendario de 2022, a raíz del frustrado golpe de poder del, en aquel entonces, mandatario Pedro Castillo Terrones. Por consiguiente, surgió la cuestión de si el empleo de la coerción ha sido equilibrado para que acontezca la trasgresión de las garantías inherentes que resguardan a los disidentes del Perú en dicho año. Adoptando como ejes el “empleo de la coerción” y la “trasgresión de garantías fundamentales”, con la finalidad de discernir las circunstancias que configuran una amenaza que justificaría la aplicación de la fuerza en un grado que derivase en la violación de tales prerrogativas. Como metodología investigativa se empleó una aproximación cualitativa, con un estudio de índole elemental, y de nivel descriptivo-explicativo. Se concluyó que la utilización de la coerción, al extremo de quebrantar los derechos fundamentales, efectivamente vulnera la dignidad humana, siempre que no existan las condiciones apropiadas para recurrir al uso de la fuerza letal, lo que significa que su empleo debe ser una excepción

Palabras claves: Delitos Graves, Violación de Derechos Humanos, Protestas, Investigaciones, Uso de la Fuerza, Situaciones que constituyen una amenaza, Dignidad, Condiciones, Proporcional.

ABSTRACT

This research work has been carried out in response to the current investigations that are being carried out in different parts of the country for the alleged commission of serious crimes to the detriment of fundamental prerogatives due to a succession of uprisings that began in 2022, following the failed coup of the then president Pedro Castillo Terrones. Consequently, the question arose as to whether the use of coercion has been balanced so that the violation of the inherent guarantees that protect the dissidents of Peru in that year occurs. Adopting as axes the "use of coercion" and the "transgression of fundamental guarantees", in order to discern the circumstances that constitute a threat that would justify the application of force to a degree that would result in the violation of such prerogatives. As a research methodology, a qualitative approach was used, with a study of an elementary nature, and of a descriptive-explanatory level. It is concluded that the use of coercion, to the point of violating fundamental rights, effectively violates human dignity, provided that the appropriate conditions for resorting to the use of lethal force do not exist, which means that its use should be an exception.

Keywords: Serious Crimes, Human Rigts Violation, Protests, Investigations, Use of Force, Situations that constitute a threat, Dignity, Conditions, Proportional.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

A nivel Sudamérica, han existido diversos eventos de protesta, destacando Venezuela, Bolivia, Colombia, Chile, entre otros, en donde como búsqueda principal se tiene el cumplimiento de ciertos derechos que iban acorde con ciertas necesidades propias de los ciudadanos, primigeniamente estas reuniones aglomerantes eran respaldadas por las autoridades, para en posteriores oportunidades ser rechazadas tajantemente por las mismas.

El país de Chile se ha visto envuelto en dictaduras donde a claras luces se han evidenciado una tajante vulneración a los derechos humanos del país, estos tuvieron su mayor impacto entre octubre de 2019 y marzo de 2020, por lo que el pueblo ante el descontento del mal accionar de las autoridades salió a realizar diversas manifestaciones masivas.

Mismo caso se evidenció en Venezuela entre el periodo de abril y julio de 2017, en donde se presenció un empleo de la fuerza policial en el control de los individuos, las cuales se dieron en contra del presidente Nicolás Maduro posteriores a las elecciones parlamentarias de 2015, la cual nos dejó un saldo de 163 muertos, 2977 heridos y 1351 detenidos, todo esto según el Foro Penal Venezolano.

Nada alejado a la realidad fue lo que se vivió en Colombia en el año 2021, en donde se dieron una serie de manifestaciones desencadenadas por el anuncio del proyecto de reforma tributaria propuesta por el gobierno de Iván Duque, situación que se vio reprimida por el empleo desproporcionado de esta por el bando de la autoridad colombiana, siendo consideradas las protestas más extendidas en la historia republicana del país. Estas manifestaciones se vieron perjudicadas por un grupo de personas infiltradas en las manifestaciones que causaron vandalismo dañando las propiedades públicas y privadas y la respuesta armada por el lado de

civiles opositores a las protestas, mostrando un saldo de más de 70 manifestantes fallecidos en tal contexto y otro ciento de civiles reportados como desaparecidos. Por tal motivo, la CIDH reprobó las severas transgresiones a las prerrogativas fundamentales en el marco de las manifestaciones.

A nivel nacional, las movilizaciones y protestas del año 2022 surgieron a raíz del fallido golpe de Estado del expresidente Pedro Castillo Terrones y la subsiguiente declaración de vacancia presidencial por el Congreso, asimismo otro reclamo que se vio fue el de la renuncia de la presidenta Dina Boluarte, la disolución del congreso, la instalación de una asamblea constituyente y la convocatoria inmediata a nuevas selecciones a la presidencia (protestas sociales de diciembre de 2022), siendo así debemos tener presente lo señalado en el informe de la CIDH sobre la actuación del Estado en medio de levantamientos iniciados en diciembre de 2022, por lo que es de vital importancia examinar el proceso de movilización y protesta en principio a nivel regional, así como la violenta respuesta del Estado, las cuales no solo han dejado víctimas mortales, sino también agresiones verbales por parte de funcionarios públicos tales como, por ejemplo, calificar de “terroristas” a los manifestantes.

La presente investigación buscará conocer si la represión por parte de los efectivos policiales en el contexto de las protestas se llevó acorde a lo reglamentado en Ley, asimismo apreciar si se evitó las arbitrariedades y el uso desproporcional de la fuerza policial.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. General.

¿El uso de la fuerza ha sido proporcional para que se lleve a cabo la violación de derechos humanos que poseen los manifestantes del Perú en 2022?

1.1.2.2. Específico.

P.E. 1. ¿Una situación que constituye una amenaza permite hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

P.E. 2. ¿Cuáles son los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

P.E. 3. ¿El uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de las personas que realizaron manifestaciones en Perú en 2022?

P.E. 4. ¿Se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacionales

Urdaneta y Villegas (2021) en su tesis titulada “*Derechos humanos en tiempo de protestas social en Venezuela*”. Disertación para aspirar al epíteto ocupacional de Letrado en la Academia Valle del Momboy de la patria de Bolívar, la cual nos esclarece que el fin primordial de esta pesquisa radica en proporcionar un escrutinio de las primordiales infracciones contra las prerrogativas inalienables derivadas de los tumultos escenificados en tierras venezolanas. Se desmenuzan, con particular detenimiento, diversos tópicos vinculados al acceso a la equidad para las víctimas y sus allegados en situaciones de contravenciones graves de los derechos fundamentales. Asimismo, se compendia la perpetración de ultrajes a los derechos humanos a manos de los entes gubernamentales, tales como el desmesurado despliegue de coerción en maniobras de seguridad desvinculadas de las insurrecciones, la repetida ejecución de aprehensiones caprichosas, la aplicación de tormentos físicos y agravios, y la lesión de los derechos al goce del más excelso grado alcanzable de bienestar físico y al sustento adecuado. La indagación acopiada nos conduce a la inferencia de que las contravenciones a las garantías esenciales perpetradas durante los levantamientos constituyen un componente de un entramado más vasto dirigido contra cualquier individuo que, a criterio

de las autoridades, se erija como adversario del Régimen o sea percibido como una amenaza latente.

Debo indicar que las manifestaciones son representaciones del descontento que padece cierto sector de la población, de ahí se desprende que los agentes policiales son los encargados de resguardar los derechos de los manifestantes, situación que pocas veces son vistas.

Mejía y Vásquez (2020) en su tesis titulada *“El derecho a la protesta social y la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía Nacional de Colombia”*. Memoria para aspirar al epíteto profesional de jurisconsulto en la Casa de Saberes de Manizales en la república de Nueva Granada, donde el presente tratado titulado *“El privilegio a la insurrección civil y la lesión de prerrogativas a los miembros del Cuerpo Nacional de Vigilancia de Colombia”*, tuvo como propósito cardinal desentrañar cómo se menoscaban las atribuciones esenciales de los agentes del Cuerpo Nacional de Vigilancia en correlación con el ejercicio de la insurrección civil. Desde un prisma metodológico, el análisis se circunscribió en una indagación de índole cualitativa, empleando un enfoque inductivo con óptica comprensiva. Las herramientas para la obtención de datos incluyeron la revisión minuciosa de documentos y la indagatoria a profundidad. Entre los corolarios primordiales sobresale lo siguiente: El derecho a la insurrección social en Colombia posee sustento normativo tanto en el ámbito supranacional como local; aunque no se enuncia de manera precisa y absoluta, está íntimamente entrelazado con otras garantías, tales como la facultad de expresión, la congregación, el paro, entre otras.

A mi parecer, la facultad de la insurrección encarna una exteriorización de las prerrogativas inherentes a la libertad de manifestación verbal y al irrestricto despliegue personal, contexto que es vilmente atropellado por los cuerpos policiales, quienes, sin distinción ni moderación, los sofocan implacablemente.

Niño y Jiménez (2024) en su tesis titulada *“Vulneración de los Derechos Humanos por Parte de Autoridades Estatales en las Manifestaciones Sociales en Colombia”*. Escrito

para alcanzar el grado de Magíster en Garantías Fundamentales y Normas Internacionales de Guerra en la Casa de Estudios de Santander en Nueva Granada, donde la investigación emprendida tuvo como propósito cardinal desentrañar el influjo de las agitaciones populares en el territorio colombiano desde múltiples ángulos, empleando como pilares fundamentales el entorno normativo y el entramado social. Se pretendió aprender las razones detrás del descontento de la población colombiana en términos económicos, sociales y educativos, así como las consecuencias que estas protestas han tenido en el orden público. La presente investigación se desarrollara a través del método descriptivo usando herramientas de recolección de datos para el posterior análisis de los mismo que permita arrojar las debidas conclusiones desde la óptica lícita y tangible, alcanzando de esta manera una percepción holística de las eventualidades supuestamente experimentadas en los levantamientos civiles y las hipotéticas maniobras ejecutadas por los emisarios de las huestes gubernamentales en relación con la transgresión de las garantías fundamentales hacia los protestantes, arrastrando consigo la contravención de la Carta Magna, la doctrina constitucional y los códigos del territorio. A modo de desenlace, resulta imperativo subrayar que la infracción de los derechos inalienables en los alzamientos populares en Colombia no se circunscribe exclusivamente a la intervención de los cuerpos de seguridad, sino que también abarca a otros entes estatales, como el aparato judicial y el estamento legislativo.

Para el suscrito el funcionario público no se encuentra familiarizado con las necesidades de los otros sectores de la población, situación que crea una clara desventaja frente a estos, motivo por el cual existe poca o nula empatía respecto a los reclamos que realiza la población.

Washington (2022) en su tesis titulada *“Judicialización a defensores de derechos humanos de la provincia de Cotopaxi por el ejercicio del derecho a la protesta social durante el 30S de 2010”*. Disertación para acceder a la Distinción Académica en Máximos Privilegios Humanos en el Instituto Superior Simón Bolívar de la nación ecuatoriana, donde en el actual

estudio se examina la legalización punitiva en perjuicio de jefes autóctonos y defensores de garantías esenciales en el territorio de Cotopaxi, como resultado del uso de la potestad de congregación multitudinaria del 30 de septiembre del año 2010 (30S). Para tal fin, realiza una indagación teórica y reglamentaria, cimentada en la perspectiva de prerrogativas fundamentales, sobre el tratamiento judicial y comunitario que recibieron los caudillos populares. El análisis concluye con la determinación de que en Ecuador se constata la transgresión de prerrogativas esenciales a través de la penalización de la manifestación colectiva. Al someterse estos asuntos a la justicia, se advierte un claro prejuicio.

Debo manifestar que el Estado en algunas ocasiones hace uso de los medios de comunicación para poder tergiversar la información, situación que a menudo ocurre con las protestas sociales, tachándolas de actos vandálicos, activistas, etc. Situación que deja en clara desventaja a la población que sale a protestar por un futuro mejor.

Arismendy (2023) en su tesis titulada *“Vulneración de derechos humanos en el ejercicio de la protesta social por manejo desmedido del orden público en Colombia”*. Artículo científico de la Universidad Santo Tomás de Colombia, El cual señala que este manuscrito investigativo efectúa un escrutinio del derecho cardinal a la insurrección civil en territorio colombiano, su salvaguarda en esferas domésticas e internacionales, su amplitud y sus limitaciones frente a la preservación del equilibrio público; asimismo, a través de este escrito se lleva a cabo un repaso del entramado normativo respecto a las responsabilidades y garantías que el aparato gubernamental colombiano debe promover para la materialización íntegra, adecuada y eficaz de dicho derecho. La técnica metodológica aplicable al presente estudio se fundamenta en la exploración autónoma de los tópicos, la indagación del corpus legislativo y la disección jurisprudencial, tomando como referencia los dictámenes que, en lo concerniente a la rendición de cuentas del Estado en la transgresión de prerrogativas fundamentales durante las sublevaciones sociales, han sido avalados por el Consejo de Estado. La presente disertación

investigativa facilita arribar a la conclusión de que la prerrogativa de manifestación se halla resguardada tanto en el ámbito doméstico como en el plano global; no obstante, en su ejercicio efectivo no se evidencia una salvaguarda plena por parte del aparato gubernamental colombiano, ya que se constata que desde las fuerzas coercitivas del Estado han acontecido reiteradas transgresiones y limitaciones, tanto al derecho de protesta como a las demás prerrogativas conexas.

A mi parecer el derecho a las protestas se encuentra regulado y protegido en el ámbito nacional e internacional; situación que, no se evidencia en el día a día, puesto que en estas marchas se han cometido diversos delitos y/o abusos por parte de los agentes policiales para con la población.

Cevallos (2020) en su tesis titulada *“Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia”*. Disertación para aspirar al nombramiento de magíster en Jurisprudencia en la Academia Superior Andina Simón Bolívar del Ecuador, quien por medio de su indagación persigue como finalidad escudriñar de manera teórica y legal el empleo de la coerción policial (atributos, grados, preceptos) en el contexto de la función estatal para salvaguardar la protección ciudadana y la paz colectiva. Se expone cómo la Fuerza Pública, a través de su potestad de utilizar coerción lícita, contribuye a que los individuos logren materializar el disfrute de sus prerrogativas. Por tal motivo, en primer lugar, se lleva a cabo una indagación respecto al Estado y su obligación de proveer protección ciudadana y sosiego social. En este marco, se pone de manifiesto el rol preponderante que cumplen los agentes policiales para la consecución de tal deber gubernamental, el cual, a su vez, se erige como uno de los privilegios más fundamentales de los habitantes. En segundo término, se realiza un análisis jurídico y doctrinal sobre el ejercicio de la coerción policial, dentro del cual se examinan principios, escalas de uso de la fuerza, oposición y demás cualidades inherentes a este asunto. Posteriormente, se efectúa una

referencia a la defensa propia legítima y, con ello, se revela la distinción entre esta figura jurídica y la aplicación de la coerción policial. En tercer término, se ejecuta un escrutinio minucioso de los relatos referidos a los incidentes denominados "Diana" y "Mascarilla". En tal pesquisa, se utiliza como base fuentes terciarias de información y los conceptos desglosados en el primer apartado de este trabajo investigativo; gracias a ello, se logra exponer las potenciales consecuencias judiciales que podrían surgir de una aplicación defectuosa de la coerción. Por último, se efectúa un cotejo comparativo con las normativas vigentes en las naciones circunvecinas de Colombia y Perú, en lo concerniente al uso de la fuerza pública. Se diseccionan las similitudes y disimilitudes más destacadas entre estas normativas análogas, lo cual permite discernir posibles carencias en la legislación ecuatoriana. En consecuencia, se determinó que uno de los propósitos cardinales de los regímenes estatales es el de asegurar a sus pobladores el disfrute real y efectivo de sus prerrogativas.

Cabe enfatizar que el Estado debe fungir como el defensor primigenio al tratarse de los derechos inherentes a sus residentes, siendo absolutamente crucial que se vele por el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones normativas.

Alarcón-Mazuera et al. (2021) en su tesis titulada *“Uso excesivo de la fuerza en la actividad de policía en Colombia, un problema latente”*. Disertación para aspirar al título de letrado en la Universidad Cooperativa de Colombia, cuyo cometido en la presente indagación fue llevar a cabo un estudio basado en tres cimientos primordiales: el primero, orientado hacia un robustecimiento conceptual del derecho policivo desde la perspectiva de la labor policial en territorio colombiano; el segundo, destinado a esclarecer cuáles deben ser los criterios idóneos para la correcta ejecución de la coerción en el marco de la actividad policial, en consonancia con los lineamientos consignados en la Carta Magna de Colombia y la ley 1801 de 2016; y, por último, dilucidar cuál es la problemática vinculada al desmedido uso de la fuerza por parte del cuerpo policial en el cumplimiento de sus funciones dentro de Colombia. Entre las conclusiones

obtenidas, se constató que dicho abuso de fuerza genera un incremento en el erario público que el Estado debe sufragar a título de indemnización hacia las víctimas afectadas por los excesos cometidos por la policía.

Se debe precisar que una correcta intervención policial conforme a lo establecido en distintas directrices conllevaría a reducir las investigaciones por la comisión de delitos en contra de los funcionarios públicos.

1.2.2. Nacionales

Sanchez (2020) en su tesis titulada “*El principio de legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la Policía Nacional del Perú*”. Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada Telesup, A través de la presente indagación, el axioma de legalidad y el empleo de la coerción en las actuaciones de la Policía Nacional del Perú durante el año 2020, tiene como finalidad el esclarecimiento de las tácticas de fuerza utilizadas por los agentes de dicha institución en sus variadas intervenciones, dado que en numerosos casos resultan en agresiones físicas y abuso de poder, lo que ha obstaculizado el cumplimiento de la normativa en el ejercicio de sus deberes; lo cual ha contribuido al escepticismo y desconfianza hacia las autoridades por parte de la ciudadanía, manifestado en las innumerables denuncias y hechos de corrupción. El presente estudio persigue como propósito desentrañar el axioma de legalidad en correlación con la aplicación de la coerción física en las intervenciones de la Policía Nacional del Perú. El tipo de indagación es de índole explicativa, de carácter no experimental, con una población conformada por 3000 agentes policiales adscritos a la DIROES. Para la muestra, se aplicó el método de Murray y Larry, resultando en un total de 157 efectivos a ser examinados. El artefacto para la recolección de datos fue el cuestionario, y la metodología analítica implementó el software SPSS bajo el entorno operativo Windows. Se derivó como conclusiones que los agentes policiales observan con rigor los parámetros

estipulados para el uso de la fuerza, cumpliendo así con el precepto de legalidad, comprobándose además que en muchos casos las denuncias presentadas carecen de sustento.

En mi opinión, se debe tener presente que la legalidad en el ejercicio de la fuerza policial constituye uno de los principios elementales para poder realizar un adecuado uso de la fuerza acorde a lo establecido en Ley.

Vercelli (2020) en su tesis titulada *“La capacitación en el uso de la fuerza y la vulneración de los derechos humanos en el VRAEM - año 2018”*. Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad César Vallejo, Teniendo como propósito de la presente indagación el de esclarecer la relevancia de la instrucción en la aplicación de la coerción por parte del contingente castrense de las Fuerzas Armadas, con el fin de prevenir la transgresión de los Derechos Fundamentales en la región del VRAEM durante el año 2018. La metodología utilizada se enmarcó en el paradigma cualitativo, con un diseño fenomenológico, dado que se llevaron a cabo acciones para explorar sucesos que acontecen en torno a un fenómeno social que impacta a colectivos humanos. Ello nos permitió desvelar los acontecimientos que tienen lugar en el escenario bélico, en el cuerpo de las Fuerzas Armadas que desempeña o ha desempeñado funciones en la región del VRAEM. El entorno de nuestra exploración fue la urbe de Lima, donde se recolectaron los datos que alimentaron las perspectivas teóricas, metodológicas y la formulación de las recomendaciones, acompañadas de su respectiva proposición. Los participantes incluyeron primordialmente a autoridades judiciales y administrativas de rango militar, además de oficiales en servicio activo y retirado, así como personal subordinado, todos ellos con experiencia previa en labores dentro de zonas de emergencia como el VRAEM. De igual modo, se solicitó la colaboración de profesionales del derecho, especializados en legislación castrense, quienes realizaron contribuciones significativas para nuestro estudio. Como desenlace, se concluyó que existe una carencia de formación adecuada en el personal militar destinado a prestar servicios en áreas de emergencia,

como el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), lo cual influye directamente en la transgresión de los Derechos Humanos.

Se debe tomar en cuenta que la capacitación a los funcionarios públicos que son los encargados de impartir justicia usando métodos de control físico representa una vital importancia, esto debido a que de esta manera se evitará caer en usos arbitrarios de la fuerza policial.

Campos (2017) en su tesis titulada *“Implicancia del uso de la fuerza conforme al decreto legislativo n° 1186 y la responsabilidad penal en la Divpol norte 1. Los Olivos. 2017”*. Tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Privada Telesup, En esta disquisición se focaliza el propósito de descifrar el impacto del ejercicio de la fuerza coercitiva en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1186 y su incidencia penal en la División Policial Norte 1 – Los Olivos, durante el año 2017. Asimismo, se aspira a desvelar la licitud, necesidad y proporcionalidad de dicha repercusión en el uso de la coerción bajo el respaldo normativo del Decreto Legislativo N° 1186. Para la ejecución de esta averiguación se adoptó una metodología investigativa cimentada en un nivel esclarecedor, con un esquema no experimental de corte transversal, centrada en una población de ochenta (80) efectivos de la Policía Nacional del Perú, tanto oficiales como suboficiales, quienes desempeñan funciones en la División Policial Norte 1. Las muestras obtenidas fueron de carácter no probabilístico y seleccionadas de manera deliberada, con el objetivo de dilucidar el nivel de comprensión de la colectividad en relación con la repercusión del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en la División Policial Norte 1 – Los Olivos, durante el año 2017. En este contexto, tanto el muestreo como la selección se realizaron de forma no probabilística, puesto que al recolectar los datos no se disponía de información precisa sobre la probabilidad o eventualidad de que cada integrante de la población fuera seleccionado. Los resultados obtenidos de la población encuestada, respecto a la variable del uso de la coerción

bajo el Decreto Legislativo N° 1186, fueron catalogados como defensivos, indicando que los encuestados que afirman que el nivel es moderado presentan una correlación porcentual del 63,4% con la responsabilidad penal en el uso de la fuerza, según dicho decreto, en el personal de la División Policial Norte 1 – Los Olivos. Un patrón similar emerge en el ámbito de la legalidad, con un 46,4%, en la necesidad con un 38,2% y en la proporcionalidad con un 52,2%. En síntesis, se concluyó que la proporcionalidad en el uso de la coerción conforme al DL N° 1186 es considerada resguardada, siempre que se mantenga en un nivel moderado de responsabilidad penal.

Debo manifestar que el Decreto Legislativo N° 1186 norma el uso de la coerción por parte de las fuerzas policiales, esto en consonancia con lo dispuesto en el Compendio de Procedimientos Punitivos aplicados a las funciones policiales, los cuales determinan que bajo los preceptos de legalidad, necesidad y proporcionalidad se reconocen grados y circunstancias apropiadas para la implementación de la fuerza.

Meza (2023) en su tesis titulada *“Uso de la fuerza policial y abuso de autoridad durante el estado de emergencia - Huancavelica – 2020”*. Disertación para obtener el diploma de letrado en la Casa de Altos Estudios Nacional de Huancavelica, quien mediante el esquema investigativo aborda la cuestión: ¿De qué modo la sobreutilización del poder coactivo por parte de las fuerzas del orden se transforma en un atropello de potestad durante el lapso excepcional en Huancavelica en el año 2020?; siendo la meta: Discernir si la desmedida aplicación del poder coercitivo policial se constituye en un abuso de prerrogativa en el contexto del estado de emergencia, Huancavelica 2020; la indagación es de carácter fundamental; con un nivel referencial; se implementaron los enfoques de disección - fusión; además de métodos singulares como el hermenéutico, el estructural, y el sociopolítico: Con un trazado descriptivo elemental, una única cohorte empleando muestreo aleatorio básico. Para la obtención de datos se recurrirá a cuestionarios y evaluación de archivos; concluyéndose que se ha corroborado que

el uso desmesurado del poder coactivo por las fuerzas policiales constituye una transgresión de potestad, ya que el ejercicio de la potestad adicional otorgada durante el estado de excepción demanda una acción mesurada, justificada y equilibrada.

A mi criterio, los empleados estatales encargados de dispensar justicia mediante acciones físicas corren el riesgo de ser acusados por el ilícito de abuso de autoridad, el cual estipula que el servidor estatal que comete u ordene un acto caprichoso que cause menoscabo a alguien (...), de ahí la trascendencia de hacer un uso apropiado de la fuerza policial.

Rosasco (2023) en su tesis titulada *“El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal para la policía nacional del Perú 2022”*. Disquisición para alcanzar el rango académico de Magíster en Derecho Penal y Procedimiento Penal en la Academia César Vallejo, cuyo propósito en la presente investigación radica en escrutar el empleo del poder coercitivo como exoneración de culpabilidad criminal para los agentes policiales de la nación, así como dilucidar los grados de hermenéutica y fiscalización judicial relativos al uso de fuerza mortal En los desempeños gendarmitos. Para tal fin, será indispensable escudriñar la viabilidad de los cimientos normativos sobre la utilización de la fuerza mortífera, en coyunturas auténticas conforme al trasfondo de una intervención policial y escrutar las disposiciones relativas al empleo de la coerción letal. El estudio fue llevado a cabo con una orientación cualitativa, efectuándose una triangulación de informes, la cual permitió desmenuzar las entrevistas y el andamiaje conceptual, alcanzando una óptica frente a los fines planteados. El desenlace obtenido, fue objeto de debate, llevado a cabo mediante los diálogos en los cuales cooperaron cuatro (04) peritos (juristas y gendarmes); arribando a la deducción de que, el Decreto Legislativo Nro. 1186, sí reglamenta adecuadamente el ejercicio de la fuerza letal, pues consagra principios y mecanismos a los agentes del orden. Asimismo, el numeral 11 del Art. 20° del C.P. es correcto y, además, habilita al cuerpo policial; no obstante, existen yerros en su

ejecución, ya que dicha regulación es singular y los operadores de justicia la ignoran o la interpretan de manera equivocada.

En mi opinión el artículo 20 del Código Penal nos concede eximentes de responsabilidad penal cuando convergen determinadas circunstancias, lo cual subraya la crucial relevancia de ejecutar un adecuado despliegue del poder coercitivo conforme a los postulados de legitimidad, necesidad y proporcionalidad ajustada.

Salgado (2020) en su tesis titulada *“Extradición de Alberto Fujimori por violación de derechos humanos”*. Tesis para obtener el grado de académico de Abogado en la Universidad San Pedro, quien en la presente tesis nos objetivo hacer un profundo análisis y reflexivo estudio de la normatividad vigente en relación a la parte operativa de la demanda de extradición del expresidente Alberto Fujimori Fujimori. Las variables que se abordan son: Extradición, violación, derechos humanos. La metodología utilizada es la que corresponde a las investigaciones teóricas, donde la técnica de la revisión documental cumple un rol preponderante, y se complementa con el fichaje, entre sus conclusiones se destaca que Existen organismos internacionales como La ONU, La OEA, o La CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, que han levantado la bandera de la protección a las personas y han desarrollado una política de influencia a los diversos países del orbe, para que entiendan que ya no estamos en la época de venganza o vendetta, que reinaba en los tiempos antiguos y de los cuales seguro han quedado aun ciertos rezagos.

En mi opinión existen diversos órganos internacionales que protegen los derechos que le asiste a cada persona, influyendo y velando porque estos sean respetados.

Benalcázar y Caballero (2024) en su tesis titulada *“Propuesta de abastecimiento, asignación y control de equipamiento de protección para el personal de la Policía Nacional del Perú encargado del control de orden público en Lima Metropolitana”*. Indagación académica para lograr el título de Magíster en Gobernanza y Políticas Públicas en la Pontificia

Universidad Católica del Perú. Expone que, en los últimos tiempos en territorio peruano, las manifestaciones sociales han revelado un alto tributo social en términos de lesionados y fallecidos entre los agentes policiales, quienes en ciertos casos participaron sin los aparejos de protección individual (API) pertinentes, contraviniendo la Ley 29783 sobre seguridad y salubridad laboral, la cual detalla las pautas de resguardo para el empleado. El Estado, por medio del Ministerio del Interior (MININTER) y la Policía Nacional del Perú (PNP), en calidad de patronos, tienen la obligación de suministrar los API adecuados, velando por que los efectivos policiales los empleen y mantengan de manera idónea. Esta normativa posee carácter de cumplimiento forzoso en la PNP. El Convenio Universal sobre Derechos Civiles y Políticos (CUDCP) estipula que la ejecución de manifestaciones colectivas por parte de los protestantes constituye una facultad que no es absoluta y se encuentra condicionada a la observancia de la normativa vigente, la cual garantiza el respeto de los derechos ajenos. El Régimen Público (RP) se transgrede en las movilizaciones sociales cuando devienen en actos de violencia. Frente a estos escenarios, la Policía Nacional del Perú (PNP), a través de las Divisiones de Servicios Especiales (DSE), lleva a cabo sus operaciones dentro del marco constitucional, respetando los derechos humanos y siguiendo los principios cardinales del uso gradual del poder coercitivo, todo esto ajustado al entramado legal tanto nacional como internacional. En la actualidad, se evidencia una carencia en los dispositivos especiales de contención antidisturbios para las DSE en la zona metropolitana de Lima, afectando al personal auxiliar asignado para la gestión del RP en manifestaciones que degeneran en violencia, lo cual ha ocasionado perjuicios en la integridad física de los oficiales.

Para el autor, se debe dar al efectivo policial un minucioso equipamiento para una mejor defensa y para cuidar la salud de los encargados de hacer cumplir la ley.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional para que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos que poseen los manifestantes.

1.3.2. Objetivos Específicos

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de las personas que realizaron manifestaciones en Perú en 2022.

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

El presente trabajo brindará nuevos conceptos para los efectivos policiales que son designados para poder resguardar los derechos de los ciudadanos que hacen uso de su derecho a realizar reclamos justificados, evitando caer en actos abusivos y/o excesivos.

1.4.2. Práctica

El tema de investigación es relevante teóricamente, debido a que la presente investigación nos ayudará a llenar los espacios jurídicos que se postularán, por cuanto se ahondará en los aspectos esenciales que todo efectivo policial debe tener en cuenta al momento de confrontar a los protestantes que se encuentran haciendo uso de su derecho, teniendo -el

efectivo policial- la misión de realizar una correcta intervención, respetando los principios que el uso de la fuerza apremia, evitando caer en arbitrariedades.

1.4.3. Metodológica

Se considerará los protocolos delineados en el DL 1204, el DL 1186, al igual que lo expresado en el Compendio de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, el cual proporcionará directrices para efectuar un empleo adecuado del poder coercitivo.

1.4.4. Social

El presente trabajo investigativo ofrecerá lineamientos con el propósito de intentar disminuir las fisuras sociales que persisten entre los agentes encargados de la ejecución de la Ley y la ciudadanía, ya que es de conocimiento que existen ciertos sesgos y/o estereotipos dirigidos hacia los miembros de las fuerzas policiales en el contexto de la adecuada realización de sus labores.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Uso de la fuerza policial

2.1.1. Definición

Comenzaremos detallando la definición del término “fuerza” antes de conceptualizarlo en los parámetros de la función policial. Tenemos que fuerza se define como robustez, fortaleza, vigor, energía, fibra, potencia, etc.

En la colectividad contemporánea, la entidad estatal ostenta la exclusividad del manejo del poder coercitivo, en el entendido de que sus delegados y mandos son los únicos facultados para emplearlo de forma lícita a fin de imponer sus dictámenes en el ámbito administrativo o judicial. No obstante, desde la Carta Magna y las legislaciones, se estipulan las restricciones a las que deben someterse los actores facultados para recurrir a dicho poder, que en cualquier escenario ha de ser escalonado, equilibrado y alineado con las disposiciones legales imperantes para salvaguardar la armonía social.

En otras palabras, el Estado junto a sus autoridades son los entes facultados para poder hacer el uso de la fuerza, teniendo en cuenta sus límites en cuanto a su utilización en la práctica.

La literatura sobre el uso de la fuerza policial ha pasado de centrarse en casos violentos, a intentar comprender del fenómeno desde el punto de vista del trabajo cotidiano de los policías. Para Terrill et al. (2005) se deben identificar tres principales perspectivas de análisis: (a) la influencia de la organización, (b) los aspectos situacionales, y (c) las características personales de la policía. El enfoque de la influencia organizacional sostiene que los policías encaran colectivamente tensiones laborales, y por ello también comparten actitudes y valores orientados hacia ciudadanos, jefes, supervisores y procedimientos.

A partir de una investigación comparativa de dos departamentos de policía de diferentes localidades en Estados Unidos, sostienen que los policías alineados con una cultura tradicional

emplearán en mayor medida mecanismos coercitivos en su labor. La idiosincrasia convencional de la fuerza del orden se distingue por predisposiciones adversas hacia los civiles y superiores, desprecio por las normativas operativas, aversión hacia los cargos que no conlleven enfrentamiento directo con el crimen, aprecio elevado por la vigilancia enérgica, y un criterio discriminatorio en la imposición de las normativas legales. (Manning et al., 2005)

La Carta Magna del Perú en su artículo 2, del 29 de diciembre de 1993, alude a la misión principal de la Policía Nacional, estableciendo que su objetivo primordial es asegurar, preservar y recuperar la paz interna, además de proporcionar amparo y auxilio a los individuos y a la colectividad. De igual manera, asegura la observancia de las normativas y la salvaguarda tanto de los bienes públicos como privados. También, se dedica a la prevención, indagación y confrontación del crimen.

Es importante mencionar que la Policía Nacional del Perú es un ente estatal, con la condición de órgano ejecutor, subordinado al Ministerio del Interior; dotado de facultades administrativas y operativas para desempeñar la función policial en todo el ámbito territorial del país, dentro del marco dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Igualmente, se subraya que es una entidad profesional, técnica, jerarquizada, disciplinada y sometida al poder constitucional; sus miembros están comprometidos con la observancia de la Ley, el orden y la seguridad en todo el territorio nacional.

En relación al uso de la fuerza, Ruiz (2014) no señala lo siguiente:

Se tiene que incluir cualquier clase de acción que suponga violencia o compulsióncam encaminados a interceptar delitos o comportamientos malévolos de los ciudadanos, “deviniendo el lícita cada actuación que vaya dirigida a cumplir las funciones que se tienen asignadas y se desarrollen dentro de los límites que marca el respeto a los Derechos Humanos”. (p. 57)

El empleo de la coerción física constituye uno de los artificios implementados por los operarios designados para imponer las normativas, con el fin de contrarrestar actos o inacciones que pudiesen comprometer la salvaguarda colectiva o perturbar la serenidad comunal. (Benavides, 2021)

De los conceptos brindados por estos teóricos, podemos abstraer que el empleo de la fuerza por los agentes del orden resulta legítimo cuando su intervención persigue la ejecución de tareas delimitadas dentro de los parámetros establecidos, sin ocasionar perturbación en el equilibrio civil.

Por su lado, Miranda (2024) nos menciona que la intervención por parte de la Policía Nacional del Perú, en cuanto al uso de la coerción policial se encuentra respaldada bajo las siguientes normativas:

- i. Convención sobre la Tortura y otros Tratados o Penales Atroces, Inhumanos o Humillantes.
- ii. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- iii. Principios fundamentales sobre el manejo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- iv. Reglas mínimas para el tratamiento de los Confinados.
- v. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de confinamiento o arresto.
- vi. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad.
- vii. El Decreto Legislativo N° 1604, el cual modifica el Decreto Legislativo N° 1267, la Ley de la Policía Nacional del Perú, donde se advierten las facultades y atribuciones de la PNP.

- viii. Decreto Legislativo N° 1186, el cual regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, amparándose en los preceptos de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecen los niveles para el uso de la fuerza.
- ix. Decreto Supremo N° 012-2016-IN, el cual desarrolla y establece las consideraciones, circunstancias y reglas generales para el uso de la fuerza en el marco de la Ley.
- x. Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, que aprueba el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, donde se estipulan métodos y técnicas de intervención del cuerpo policial en el marco del respeto a los derechos humanos.
- xi. Directiva General N° 003-2018-MP-FN “Directiva que regula la actuación policial en casos de empleo de la fuerza por parte de la PNP”.

Es decir, los agentes del orden, en la ejecución íntegra de sus funciones, deben ineludiblemente asumir con extremada seriedad que la coerción se aplique de manera legítima y eficiente, dado que su uso desmedido vulnera de forma directa los derechos humanos. En consecuencia, el personal policial ha de implementar salvaguardias que eviten el recurso excesivo o impropio de la fuerza, asegurando además que su empleo sea estrictamente imprescindible.

Asimismo, Miranda (2024) nos manifiesta que el uso de la fuerza por parte de la PNP está sujeto a principios y límites claros que buscan garantizar su legitimidad, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y rendición de cuentas.

En suma, debemos tener presente que el uso de la fuerza se encuentra regido por una serie de tratados que velan por su buena praxis, teniendo unos límites claros basados en la legalidad, necesidad y proporcionalidad.

2.1.2. Principios del uso de la fuerza.

La CIDH han dictado resoluciones que asimilan estos preceptos. En el Dictamen sobre resguardo y prerrogativas humanas se han estipulado parámetros vinculantes para todas las

naciones de la zona, entre ellos: el postulado de legitimidad, el postulado de imperatividad y el postulado de moderación. El Órgano Judicial Interamericano ha fallado en “múltiples veredictos donde ha incorporado dichos tres principios y los ha aplicado de manera específica”.

2.1.2.1. Principio de legalidad. El empleo de la coerción ha de buscar un propósito lícito, es decir, orientado hacia un fin avalado por el ordenamiento legal, con observancia de las prerrogativas humanas y ejecutado sin parcialidades. Este es el principio más crucial, ya que establece que los cuerpos de seguridad deben operar en total consonancia con la Carta Magna, las leyes y el derecho vigente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual, ha señalado que dicho uso debe estar enfocado en alcanzar un fin fundamentado, y es necesario disponer de un aparato administrativo que valore la naturaleza de la acción en esa coyuntura. En cuanto al empleo del poder letal, la legislación global sobre derechos humanos ha puesto un especial énfasis al subrayar que su aplicación excepcional debe ser guiada por normativas suficientemente precisas y, además, su interpretación debe ser rigurosa, con el propósito último de restringir al máximo su uso en cualquier escenario.

2.1.2.2. Principio de necesidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos esquematiza al umbral de exigencia como la facultad de instituir mecanismos de resguardo agresivos y defensivos promulgados por ente habilitado frente a sucesos agresivos o transgresores que comprometan la prerrogativa de la subsistencia o la intangibilidad corporal de uno mismo o de terceros.

Los componentes para la aplicación del principio de necesidad son tres:

- i. Cualitativo: El cual analiza si se requiere o no el uso de la fuerza
- ii. Cuantitativo: El cual determina el nivel de fuerza a implementar.
- iii. Temporal: El mismo que tiene que ver a la duración y posterior cese tras el cumplimiento del objetivo legítimo, el cual indica que se deberá tratar de utilizar

medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, y su empleo será en aquellas ocasiones en que dichos medios resulten ineficaces o no garanticen el cumplimiento del objetivo fijado.

De esta manera, conforme a los Lineamientos Fundamentales sobre el Empleo de la Coacción y del Armamento, en la medida en que sea factible, los entes autorizados recurrirán a mecanismos conciliadores antes de proceder a la aplicación del poder coercitivo y del armamento; siendo este el recurso último cuando los variados métodos sean deficientes o no garanticen de ninguna forma el desenlace anhelado.

2.1.2.3. Principio de proporcionalidad. La CIDH concluyó que la norma de proporcionalidad es aquella circunspección en el proceder de los custodios del orden, que buscará aminorar los estragos y perjuicios que pudiesen derivarse de su actuación, asegurando la pronta asistencia a las personas afectadas. Añade, además, que deberá emplearse un juicio de utilización diferenciada y escalonada de la coacción, lo cual implica una fórmula que varía según el grado de colaboración, oposición o agresión por parte del involucrado, y que, conforme a la estrategia ejecutada, se estructura en tres fases: iniciando con la negociación, seguido de maniobras de control, y culminando con el ejercicio de la coacción.

2.1.3. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

Conforme al Manual de derechos humanos aplicados en la función policial (2018), las entidades responsables de velar por el cumplimiento normativo instaurarán un repertorio de procedimientos lo más extenso concebible y dotarán a los servidores competentes de variados tipos de armamento y proyectiles, permitiéndoles así ejecutar un empleo diversificado de la coacción y del armamento de fuego, tomando en consideración el grado de cooperación, resistencia o beligerancia que presente el individuo objeto de intervención o la coyuntura a dominar.

2.1.4. Niveles de Uso de la fuerza.

Los estratos de aplicación de la coacción constituyen una pieza crucial en las pautas dirigidas a los guardianes del orden, quienes, tomando como base la oposición mostrada por el supuesto transgresor de la normativa, implementarán el grado de coerción pertinente en cada escenario. Por ejemplo, es factible fraccionar el uso de la coacción en un estrato anticipatorio y otro retributivo. A su vez, el nivel anticipatorio se descompone en presencia de autoridad, verbalización y manejo de contacto; mientras que el nivel retributivo se subdivide en control físico, maniobras defensivas no letales y coacción letal.

2.1.4.1. Niveles preventivos

A. *Presencial policial.* El peldaño inicial en la escala de empleo de la coacción involucra exclusivamente la mera exhibición del agente policial, quien está correctamente uniformado, equipado y además en estado de alerta, dispuesto para intervenir de manera adecuada y oportuna. Este nivel de aplicación de la coacción está orientado hacia la colectividad en su totalidad y puede ser implementado en una miríada de situaciones, donde se proyecta una entidad con servidores diligentes que, mediante su sola presencia, transmiten un mensaje de seguridad y control público.

B. *Verbalización.* Mediante la oralización y todo lo que esta conlleva (gesticulaciones, modulaciones de voz, postura, conexión ocular, entre otros), los servidores públicos entablarán interacción directa con los supuestos transgresores de la normativa. Este subestrato anticipatorio se implementa con el propósito de restablecer el orden colectivo y salvaguardar la seguridad de la ciudadanía.

C. *Control de contacto.* Se denomina como el empleo de tácticas de reciprocidad, intercambio y el procedimiento para dominar, encauzar la conducta y/o las acciones de un individuo.

2.1.4.2. Niveles reactivos

A. *Control físico.* Una vez agotados los substratos iniciales de carácter preventivo en la aplicación de la coacción (presencia de autoridad, oralización y manejo físico leve), sin haber logrado restaurar el dominio de la circunstancia, los agentes del orden público encargados de ejecutar la normativa deben inevitablemente recurrir al estrato reactivo de la coerción, es decir, el control físico. Este nivel trasciende la mera presencia o el diálogo, ya que conlleva un contacto físico directo, cuyo propósito es mitigar la resistencia física manifestada por el supuesto infractor de la ley.

B. *Técnicas defensivas no letales.* Avanzando al siguiente estrato reactivo, encontramos las maniobras defensivas no letales, donde los efectivos de la Policía Nacional recurren a equipamiento apropiado según la situación; por ejemplo, en casos de disturbios violentos, es imperativo el uso de gas lacrimógeno e, incluso, en determinadas circunstancias, el empleo de armamento con proyectiles no letales. En este nivel se enfrentan diversas formas de resistencia violenta o comportamientos que ponen en riesgo la seguridad pública y/o el orden colectivo.

C. *Fuerza letal.* En el escalón correspondiente al uso de la fuerza letal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estipula que los agentes del orden no podrán emplear armas de fuego contra las personas, salvo en casos de legítima defensa propia, de terceros, o ante un riesgo inminente de muerte o lesiones graves. Es decir, los oficiales únicamente recurrirán a la fuerza letal con el fin de impedir la perpetración de un delito mayor. En última instancia, el propósito del uso de la fuerza debe ser detener la conducta peligrosa o la resistencia del individuo, y, en consecuencia, este nivel de coacción también puede aplicarse para prevenir su fuga.

2.1.5. Niveles de resistencia.

Si buscamos la definición de resistencia encontramos que puede definirse como

“rechazo, rebeldía, renuencia, oposición, negativa, etc.”. Desprendiéndose que se hace referencia a un desacato de parte del infractor en contra de la disposición expresa por parte de los funcionarios públicos; a sabiendas de que los funcionarios hacen un requerimiento solicitando el cese de alguna acción u omisión.

2.1.5.1. Resistencia pasiva

A. Riesgo latente. El primer nivel de resistencia llamado riesgo latente, es el accionar intimidante pero casi desapercibido por parte de los infractores (presencia de estos en parques, plazas, huelgas, etc.).

B. Cooperador. El segundo nivel de resistencia denominado cooperador, hace referencia a la persona que en el transcurso de la intervención por parte de la Policía Nacional no interfiere en dicha labor, acatando las disposiciones emitidas.

C. No cooperador. Siguiendo con el tercer nivel encontramos al no cooperador, en este nivel los intervenidos infractores no realizan acción ante las disposiciones emanadas por los funcionarios públicos, sin embargo, tampoco realizan acción alguna que denoten ánimo de realizar un daño.

2.1.5.2. Resistencia activa

A. Resistencia física. El cuarto nivel es la resistencia física, caracterizando en este nivel a un infractor que, si bien no coopera con las disposiciones del efectivo policial, representa una supresión física.

B. Agresión no letal. En el quinto nivel de resistencia se encuentra a la agresión no letal, la cual podemos definir como intención de agredir a efectivos policiales que realizan la intervención

C. Agresión letal. En el sexto peldaño de resistencia se ubica la agresión letal, que abarca las acciones del sospechoso transgresor dirigidas a intentos de causar lesiones graves o muerte, tanto a efectivos de la Policía Nacional como a terceros.

Debemos rememorar que, aunque subsista el privilegio de la resistencia, todo derecho tiene límites, al sobrepasarlos se incurriría en una transgresión del entramado normativo en vigor, así como en una infracción a los derechos primordiales de otras personas y, en conjunto, a la salvaguarda pública. Este es uno de los razonamientos esgrimidos cuando se decreta la intervención del poder público, para sofocar las movilizaciones colectivas mediante el empleo, si es necesario, de la fuerza, siempre ceñida a los confines que demanda el uso gradual estipulado tanto en tratados internacionales como en la Carta Fundamental del Perú.

No se debe pasar por desapercibido que el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional puede darse en diferentes contextos cuando se trata de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana; uno de ellos son las manifestaciones públicas que llevan a cabo las organizaciones sociales, gremios y comunidades indígenas, entre otras, en defensa de sus derechos o como reacción a acciones o decisiones de gobierno de turno que consideren contrarias a sus intereses.

2.1.6. Jurisprudencia Internacional respecto al uso de la fuerza

2.1.6.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.1.6.1.1. Caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador.

El clan Casierra Quiñonez se ocupaba de la recolección marina en el Atracadero de Esmeraldas en la república ecuatoriana. Los destacamentos acuáticos recibieron notificaciones respecto a un conjunto corsario que saqueaba los navíos pesqueros del área. Por tal razón, el caudillo autóctono de la armada dispuso un "despliegue contravandálico" con la finalidad de apresar y catalogar a los supuestos culpables. En una aurora temprana, mientras el linaje Casierra Quiñonez ejecutaba labores de captura en aguas profundas, se aproximó un navío perteneciente a los destacamentos acuáticos. Al suponer que era un barco bucanero, los pescadores intentaron escapar y se desató una caza. Los soldados marinos realizaron múltiples detonaciones contra la nave. Como desenlace, pereció uno de los marineros y dos de sus allegados fueron

lastimados. Posteriormente al suceso, la magistratura castrense inició un proceso judicial contra los elementos de las fuerzas acuáticas. No obstante, el tribunal correspondiente concluyó que los soldados habían obrado bajo los parámetros del despliegue naval y eximió a los acusados. Finalmente, la Cámara de Justicia Militar ratificó la absolución.

El Tribunal Supraamericano de Garantías Humanas en su dictamen concluyó que Ecuador era culpable por la transgresión de los incisos 4.1 (existencia), 5.1 (entereza corporal), 8.1 (resguardos procesales) y 25.1 (amparo judicial) del Pacto Interamericano sobre Garantías Humanas, en conexión con los apartados 1.1 y 2 de dicho documento.

2.1.6.1.2. Caso Guerrero, Molina y otros vs. Venezuela

Alrededor del 2000, en Venezuela prevalecía un panorama de brutalidad policial y liquidaciones extrajudiciales dirigidas contra varones jóvenes en estado de indigencia. La mayor parte de estos incidentes permanecía sin sanción alguna debido a las postergaciones y a la ausencia de instrumentos soberanos para su indagación. En ese ambiente, Guerrero, Molina y sus allegados soportaron innumerables hechos de hostigamiento, intimidación y agresiones por parte de gendarmes. En más de una circunstancia, Guerrero fue retenido por varios días sin una orden judicial. Durante dichos incidentes, los uniformados lo tachaban de “inadaptado” y “riesgoso”, propinándole golpes, ultrajes verbales y amenazas de exterminio. Un informe médico posterior mencionó que uno de ellos había sufrido contusiones menores sin secuelas definitivas. Guerrero presentó múltiples reclamaciones ante el ministerio público y la defensoría del pueblo, pero jamás recibió contestación. En la penumbra de la madrugada, un destacamento policial se aproximó al lugar donde se hallaban Guerrero y Molina, descargando múltiples disparos que provocaron su deceso. Poco después, un sujeto arribó al sitio, ató una de las extremidades de Guerrero al parachoques de su transporte y arrastró su cadáver. En el marco de la pesquisa relacionada con los fallecimientos, la fiscalía correspondiente ordenó diversas diligencias probatorias al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y

Criminalísticas (CICPC). Dichos procedimientos se prolongaron por más de 14 años. Durante ese intervalo, algunas pruebas nunca se ejecutaron, otras se realizaron con dilación, y se extravió evidencia clave. La fiscalía solicitó el sobreseimiento de los policías implicados por falta de pruebas, y el expediente fue archivado.

El Tribunal Supraamericano de Salvaguardias Humanas, en su resolución, concluyó que Venezuela era culpable de la violación de los apartados 4.1 (derecho a la vida), 5.1, 5.2 (derecho a la integridad personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 (derecho a la libertad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

2.1.6.1.3. Caso Roche Azaña y otros vs. Nicaragua

El delegado Suplente de Justicia Penal de Chinandega presentó cargos contra tres efectivos castrenses y tres gendarmes por los crímenes de homicidio y daño corporal. Diez jornadas después, el Magistrado Principal del Distrito Penal se trasladó al sanatorio con el propósito de recabar testimonio de los individuos lesionados. Debido al estado clínico de uno de los hermanos, no fue posible obtener su declaración. En el año de 1997, el Foro Preeminente del Territorio Punitivo en Chinandega absolvió a los inculpados. Los allegados de los consanguíneos no participaron en el trámite legal. Adicionalmente, el aparato gubernamental no les informó acerca de la existencia del litigio contra los responsables de las detonaciones, ni se les proporcionó auxilio técnico de ninguna índole.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su fallo consideró que Nicaragua era culpable de la infracción de los enunciados 4.1 (derecho a la pervivencia) y 5.1 (derecho a la integridad corporal) del Convenio Hemisférico sobre Salvaguardas Humanas, en correlación con las cláusulas 1.1 y 2 de dicho compendio, en perjuicio de los hermanos Roche Azaña. Igualmente, se verificó la violación de los apartados 8.1 (derecho a amparos jurídicos y al

debido procedimiento) y 25 (derecho a resguardo judicial), en conexión con el enunciado 1.1, en menoscabo del peticionario y sus progenitores. Asimismo, el Tribunal declaró que el Estado era responsable por la vulneración de la cláusula 5.1 del Pacto Interamericano, ligada al artículo 1.1 del mismo documento, en desmedro de los progenitores del demandante.

2.1.6.1.4. Caso favela Nova Brasilia vs. Brasil

En el décimo mes de 1994, se ejecutó una intervención de las autoridades en la Favela Nova Brasilia, localizada en Río de Janeiro. Durante dicha acción, agentes tanto civiles como militares irrumpieron en viviendas y abrieron fuego contra sus habitantes. Simultáneamente, otras personas fueron aprehendidas y, más tarde, ultimadas. Los cadáveres fueron transportados hacia la plaza central de la comunidad. En dos de los hogares forzados, los miembros de las fuerzas de seguridad perpetraron agresiones sexuales. En el quinto mes de 1995, otro contingente de oficiales irrumpió en la misma favela. Inicialmente, esta operación tenía como propósito interceptar un cargamento de armamento destinado a narcotraficantes locales. A consecuencia de estas incursiones, veintiséis individuos perdieron la vida. Entre ellos, se hallaban cuatro infantes. Las defunciones fueron inscritas, respectivamente, bajo las clasificaciones de "oposición al arresto desembocando en la defunción de los adversarios" y "comercio ilícito de estupefacientes, grupo armado y resistencia culminando en muerte". La indagación de los sucesos quedó a cargo de la Sección de Supresión de Latrocinios de la Policía Civil de Río de Janeiro. Posteriormente, los expedientes fueron remitidos al Ministerio Público. En cuanto a la incursión de 1994, durante más de cuatro calendarios no se realizó ninguna diligencia judicial, y en 2009 se solicitó su archivo debido a la "terminación de la acción penal por caducidad". En 2013, tras un Informe de Fondo emitido por la CIDH, se pidió reabrir la pesquisa. No obstante, los decesos no fueron aclarados y ningún individuo fue castigado por los eventos. Las autoridades jamás investigaron las agresiones sexuales. Asimismo, la pesquisa

sobre la segunda incursión, la de 1995, fue archivada por petición del Ministerio Público, quedando también inconclusa.

La Corte Interamericana de Derechos El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos concluyó que Brasil era culpable de infringir el artículo 8.1 (derecho a las salvaguardias procesales de autonomía e imparcialidad en la investigación, diligencia adecuada y plazo razonable) y el artículo 25 (derecho a la tutela judicial efectiva) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Concluyó que Brasil era culpable de transgredir el artículo 8.1 (derecho a las seguridades judiciales de independencia y neutralidad en la pesquisa, esmero debido y tiempo prudente) y el artículo 25 (derecho al amparo judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.1.6.1.5. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana

Un furgón acarreaba a numerosos individuos haitianos que habían atravesado el lindero con la República Dominicana de forma ilícita. En una barrera de fiscalización, integrantes de las Tropas Armadas gesticularon al chófer para que cesara su marcha. No obstante, el vehículo no detuvo su avance y comenzó una persecución. Los castrenses dispararon repetidamente contra el automotor, ocasionando su volcamiento. Al observar que los ocupantes procuraban escapar, los oficiales gubernamentales prosiguieron con los disparos, generando el quebranto y deceso de varios sujetos. A raíz de estos sucesos, se dio inicio a una pesquisa criminal. La judicatura decidió exonerar a los soldados implicados. En contra de este fallo, los parientes de las víctimas fenecidas interpusieron apelaciones que no prosperaron.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos juzgó que Perú era culpable de la transgresión de los artículos 4.1 (existencia), 5.1 (entereza física), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 (autonomía individual), 8.1 (seguridades judiciales), 22.9 (libre desplazamiento) y 25.1 (tutela

jurídica) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vínculo con los artículos 1.1 y 2 del mismo pacto.

2.1.7. Jurisprudencia Nacional respecto al uso de la fuerza

2.1.7.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.1.7.1.1. Caso Espinoza González vs. Perú

En el calendario de 1993, contingentes de vigilancia aprehendieron a la dama Espinoza González y a su compañero sentimental dentro del contexto de una operación contrasubversiva. Al instante de la captura, los oficiales la vejaron con impropiedades, le asestaron golpes en el cráneo, la coaccionaron con el exterminio y extendieron dichas amenazas a sus parientes. Igualmente, le advirtieron que ultrajarían su integridad carnal si su consorte no colaboraba con una declaración. La mujer estuvo recluida varias semanas en instalaciones policiales, donde fue sometida a intimidaciones, castigos corporales y abusos sexuales. Pese a las incontables querrelas presentadas, no se indagaron los atropellos que habría experimentado durante su encierro.

El Tribunal Interamericano de Salvaguardias Humanas determinó que Perú era responsable de la trasgresión de los artículos 5.1, 5.2 (entereza corporal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 (autonomía individual), 8.1 (garantías procesales), 11.1, 11.2 (resguardo del honor y decoro) y 25 (tutela jurídica) del Pacto Americano de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 del mismo documento. Igualmente, juzgó que había transgredido los artículos 1, 6 y 8 del Tratado Interamericano para Impedir y Castigar la Tortura, así como el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Impedir, Castigar y Extirpar la Violencia contra las Mujeres. (Convención de Belém do Pará).

2.1.7.1.2. Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú

Respecto al supuesto marco de suplicios y tratos atroces, inhumanos o denigrantes, el Tribunal estimó que carecía de indicios suficientes para proclamar la existencia de un esquema

estructurado o una táctica gubernamental de brutalidad, tormentos y vejaciones contra conscriptos del Ejército. Sin desmedro de lo antedicho, el Tribunal verificó que las acciones referidas constituían un escenario de ultrajes físicos y mentales en el ámbito del servicio castrense, derivados de una arraigada tradición de brutalidad y excesos en la imposición de la disciplina y la potestad militar.

Ahora bien, el 26 de enero de 2001, el señor Valdemir Quispialaya Vilcapoma se hallaba efectuando ejercicios de tiro, durante los cuales fallaba o erraba en las detonaciones. Como consecuencia de ello, el Subalterno Juan Hilaquita Quispe procedió a denostarle y exigirle que afinara sus disparos, y lo golpeó con la culata del FAL en su frente y ojo diestro.

A raíz de la acometida, el señor Quispialaya padeció de persistentes cefaleas y picos febriles. Por tal motivo, el 27 de junio de 2001, cinco lunas tras el suceso, acudió al Sanatorio Divisionario en busca de auxilio médico. El señor Quispialaya manifestó que no denunció los acontecimientos en aquel momento porque el señor Hilaquita le intimidaba, y además temía que dicho oficial pudiera emprender represalias en su contra. El 18 de septiembre de 2002, el encargado del Área de Oftalmología del Hospital Castrense Central determinó que el señor Quispialaya sufría de secuelas de una contusión traumática grave y altamente avanzada, razón por la cual no pudo recobrar la visión de su ojo derecho. Asimismo, como consecuencia de los actos violentos, la estabilidad psíquica del señor Quispialaya resultó menoscabada.

El 6 de julio de 2001 se dio inicio a una pesquisa administrativa en el ámbito castrense en relación con la acometida sufrida por Valdemir Quispialaya. Asimismo, el 28 de febrero de 2002, la señora Victoria Vilcapoma Taquia, progenitora del señor Valdemir Quispialaya, presentó una denuncia ante la Fiscalía de la Nación contra el Subalterno del Ejército Peruano Juan Hilaquita Quispe, por la presunta perpetración de actos de tormento físico y mental en detrimento de su hijo. No obstante, el 27 de septiembre de 2002, el Ministerio Público de Huancayo interpuso una querrela penal por el delito de lesiones graves, alegando que no existía

fundamento para una acusación penal por el delito de tortura. Paralelamente, el 6 de noviembre de 2002, el Fiscal Militar de Primera Instancia elevó una denuncia contra el Subalterno Hilaquita por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad.

A raíz de lo antedicho, el 19 de noviembre de 2002, el Magistrado Castrense Permanente de Huancayo suscitó una disputa jurisdiccional, la cual fue resuelta por el Tribunal Penal Permanente de la Máxima Corte a favor de la esfera militar el 12 de mayo de 2003, al concluir que los sucesos en cuestión se desarrollaron en el marco de funciones castrenses y, por ende, dentro del ámbito de atribuciones militares. Posteriormente, el 19 de agosto de 2004, el Tribunal de Guerra Permanente de la Segunda Región Judicial del Ejército exoneró al Subalterno Hilaquita de la acusación por abuso de autoridad al no considerarse acreditada. No obstante, el 17 de noviembre de 2005, el Consejo Supremo de Guerra de la Segunda Región Judicial del Ejército anuló el fallo dictado en primera instancia, debido a la omisión de diversos elementos probatorios, ordenando el retorno del expediente al Tribunal de origen para que profundizara las indagaciones.

El 6 de julio de 2001 se inauguró una indagación burocrática en el entorno marcial referente al ataque padecido por Valdemir Quispialaya. De igual modo, el 28 de febrero de 2002, la dama Victoria Vilcapoma Taquia, matriz del señor Valdemir Quispialaya, formalizó una acusación ante el Ministerio Fiscal de la Nación contra el Suboficial del Ejército Peruano Juan Hilaquita Quispe, por la supuesta ejecución de tormentos corporales y psíquicos en perjuicio de su descendiente. Sin embargo, el 27 de septiembre de 2002, la Fiscalía de Huancayo presentó un libelo judicial por el ilícito de heridas graves, afirmando que no había sustento para una inculpación por tortura. Concomitantemente, el 6 de noviembre de 2002, el Procurador Castrense de Primera Instancia instauró un pliego acusatorio contra el Subalterno Hilaquita por el supuesto agravio de abuso de mando.

2.1.7.1.3. Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú

Los acontecimientos se suscitaron el 9 de agosto de 1994, cuando una cuadrilla castrense realizaba labores de vigilancia por las arterias de la demarcación de Ate Vitarte, en Lima. Ante la supuesta aparición de un contingente de individuos dudosos en las inmediaciones del paradero “La Esperanza”, el comandante de la cuadrilla decidió inspeccionar el perímetro a pie, segmentando a los integrantes del destacamento en fracciones. El Sargento 2° Antonio Mauricio Evangelista Pinedo, junto con el Cabo J.C.A.L., formaron uno de los equipos de dicha patrulla. Un automotor de transporte colectivo se detuvo en el callejón “La Esperanza” y, al reanudar su recorrido, el soldado Evangelista Pinedo efectuó una detonación en dirección al mismo. A resultas de ello, Zulema Tarazona Arrieta y Norma Pérez Chávez perecieron, mientras que Luís Alberto Bejarano Laura sufrió heridas de gravedad. A raíz de dichos sucesos, se iniciaron pesquisas tanto en la jurisdicción castrense penal como en la ordinaria, las cuales fueron clausuradas el 20 de junio de 1995 y el 11 de septiembre de 1995, respectivamente. No obstante, el 21 de enero de 2003, la causa fue reabierta en la jurisdicción ordinaria, y se retomó el proceso penal conforme a lo dictaminado por este Tribunal en el caso Barrios Altos contra Perú, que declaró que las Leyes de Amnistía N° 26.479 y 26.492 eran incompatibles con la Convención Americana y, por ende, carentes de validez jurídica.

En el año 2008, las autoridades judiciales peruanas dictaron una sentencia penal condenatoria que adquirió firmeza. En dicho fallo, se condenó a Antonio Mauricio Evangelista Pinedo como responsable de los ilícitos de homicidio simple en perjuicio de Zulema Tarazona Arrieta y Norma Pérez Chávez, así como de lesiones graves en agravio de Luís Alberto Bejarano Laura. Además, se dispuso como reparación civil el abono de una compensación pecuniaria en favor de los parientes de las personas fallecidas y de Luís Bejarano Laura.

2.1.7.2. Posición de la Corte Suprema

2.1.7.2.1. Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116

El 10 de septiembre de dos mil diecinueve, en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, se emitió el Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116, cuyo tema central fue la actuación policial y la exoneración de responsabilidad penal.

En dicho pleno, se discutió la eximente de “actuar en cumplimiento de un deber”, aclarando que esta no incluye los tratos inhumanos o degradantes. Asimismo, se determinó que los agentes policiales deben emplear la fuerza respetando los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida, en respuesta a la vulneración de la dignidad humana.

2.1.7.2.2. Sentencia de Casación N° 342-2019 / Huánuco

El décimo día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, alrededor de las dieciocho horas, personal uniformado adscrito al cuerpo de maniobras tácticas contra estupefacientes de Tingo María, a bordo de una terna de móviles policiales, y con el consentimiento del delegado del Ministerio Público, se desplazó al paraje conocido como “Aserradero”, en la jurisdicción de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco. Esto se efectuó tras haber recibido información confidencial proveniente de labores de inteligencia, indicando una transacción ilícita de adquisición y venta de clorhidrato de cocaína, una sustancia prohibida que presuntamente sería extraída de una morada para ser recogida por supuestos mercaderes de narcóticos, con el objetivo de ser transportada hacia la urbe de Lima.

De esta manera, siendo alrededor de las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, el contingente policial apostado a la altura del viaducto denominado “Aserradero”, en el flanco izquierdo de la vía que conecta Castillo Grande con Venenillo, y frente a una edificación de ladrillo cementoso (sin revestimiento), con una puerta metálica de doble hoja (una de ellas parcialmente abierta), procedió a intervenir a un individuo de género masculino, quien rehusó

proporcionar sus señas de identidad. Al efectuar un reconocimiento en las cercanías del sujeto en cuestión, a una distancia aproximada de dos metros y medio, se halló en el suelo, junto a la puerta de la mencionada construcción, un saco de color verde con el emblema de "F" y "Falabella.com". Al ser inspeccionado el contenido del saco, se descubrió un paquete que aparentemente contenía material ilícito, motivo por el cual se procedió a informar telefónicamente al delegado del Ministerio Público, quien ordenó la inmovilización del paquete y dispuso que se reforzara la seguridad en el lugar, ya que estaba en trayecto hacia la escena.

Al arribar al epicentro de los sucesos el delegado del Ministerio Público junto con los efectivos auxiliares del cuerpo policial, procedieron a la apertura del envoltorio plástico incriminado, hallándose en su interior un paquete de configuración rectangular, compacto y sellado con cinta adhesiva de tonalidad beige. Dicho paquete contenía una sustancia pulverulenta y cristalina, presumiblemente un alcaloide de cocaína (clorhidrato de cocaína), el cual fue signado como muestra única. Inmediatamente después, se efectuó la aprehensión de Luis Jeancarlo Lévano Huancahuari. Posteriormente, los oficiales procedieron a golpear la puerta de la vivienda antes descrita, siendo recibidos por Matilde Ambicho Tineo De Cruz, quien concedió el permiso de ingreso a su morada, permitiendo que se llevara a cabo el registro pertinente. Así, en el sector derecho de la entrada, en un patio, sobre el suelo, se observaron planchas de calaminas, y debajo de una de ellas, se descubrió un objeto de forma cúbica, cubierto con un saco plástico de color negro. Al abrirlo, se encontró una caja de cartón beige, precintada con cinta adhesiva del mismo color; al inspeccionarla, contenía cinco paquetes, de los cuales cuatro presentaban una forma irregular, sin compactar, envueltos en bolsas plásticas negras y sellados con cinta adhesiva beige en forma de cruz, y un paquete rectangular, también sellado con cinta adhesiva beige, todos aparentemente conteniendo alcaloide de cocaína.

Continuando con la inspección del domicilio, se localizó a un individuo masculino identificado como Víctor Domínguez Huertas, sentado en una mesa dentro de un espacio

utilizado como cocina, quien participó en el desarrollo del procedimiento. Asimismo, frente a uno de los ambientes, se hallaron dos vehículos menores con sus respectivas llaves de contacto, acompañados por dos llaves más y un llavero en forma de cruz. Al proseguir con la diligencia, en la parte posterior de la residencia, a unos veinticinco metros aproximadamente del último ambiente, entre plantaciones de cacao, se encontró un paquete rectangular envuelto en plástico negro, sellado con cinta adhesiva beige en forma de cruz. En su interior se hallaba una sustancia pulverulenta de color blanquecino. Se efectuó entonces una prueba de campo sobre la muestra, la cual arrojó una coloración azul turquesa, indicativa de un resultado positivo para clorhidrato de cocaína, con un peso bruto de un kilogramo con treinta gramos; posteriormente, la muestra fue lacrada adecuadamente.

La Corte Suprema al momento de emitir su fallo indicó que no hubo un uso desmedido de la fuerza de autoridades al momento de ingresar a la vivienda de la encausada, ya que estos se valieron de los “niveles de uso de la fuerza preventivos y reactivos”.

2.1.7.2.3. Sentencia de casación N° 528-2022 / Nacional

Que los eventos objeto de indagación radican en lo acontecido en el núcleo urbano de Lima durante los días décimo y decimoquinto del mes de noviembre del año dos mil veinte, cuando se llevaron a término una serie de desplazamientos colectivos y alzamientos populares de la población, a partir de la convocatoria de dos manifestaciones patrias que se materializaron el duodécimo y el decimocuarto de noviembre de dicho calendario. Estos desplazamientos colectivos emergieron como secuela de la proclamación de la vacancia del exmandatario Martín Vizcarra Cornejo, consumada el noveno de noviembre, y la asunción del líder parlamentario, señor Manuel Merino de Lama, como jefe de Estado, acontecida el décimo día de noviembre. Bajo este panorama se desplegaron desplazamientos y alzamientos populares en oposición al traspaso de la autoridad ejecutiva, los cuales se llevaron a cabo en todo el territorio nacional, en diversas comarcas del país.

La intervención coercitiva de las fuerzas del orden para sofocar la insurrección social culminó en el desenlace funesto de la desaparición de los agraviados manifestantes: JACK BRYAN PINTADO SÁNCHEZ, de veintidós años, y JORDÁN INTI SOTELO CAMARGO, de veinticuatro años, quienes habrían perecido como resultado de la represión policial desmedida e indiscriminada. De forma análoga, se registró un saldo de casi un centenar de civiles con heridas tanto severas como menores, conforme se deduciría del análisis de los expedientes clínicos o de sus peritajes forenses oficiales.

De tal modo, se determina que el corazón de Lima fungió como uno de los primordiales teatros donde se escenificaron las multitudinarias manifestaciones populares, de las cuales dieron testimonio los medios de difusión masiva. Conforme a las imputaciones, dichos levantamientos fueron contestados por los efectivos de la Policía Nacional mediante la aplicación excesiva e inmoderada de la coerción, cuando los protestantes intentaban desplazarse en dirección al Congreso de la República y el Palacio de Gobierno.

2.2. Violación de derechos humanos

Históricamente, la concepción de prerrogativas inherentes a los individuos se alinea con la proclamación del decoro intrínseco del ser frente a la maquinaria estatal. La autoridad gubernamental ha de manejarse en beneficio de la entidad humana: no puede ser utilizada legítimamente para vulnerar las características inalienables de la persona y debe servir como medio para que esta habite en colectivo bajo circunstancias armoniosas con el mismo honor esencial que le es innato.

El orbe en su totalidad se conforma de múltiples soberanías, las cuales a su vez abarcan costumbres antropológicas que han evolucionado a lo largo de los ciclos temporales, considerando que las prerrogativas individuales fluctúan según las circunstancias de índole etnográfico, topográfico e incluso gubernamental, tal como acontece, por ejemplo, con la perspectiva que se sostiene respecto a los derechos individuales en la mitad occidental del

globo, en contraste con la que predomina en el Cercano Oriente o el Extremo Oriente. Dicha noción, bastante relativa, facilita la posibilidad de señalar, en nuestro entorno, una o varias ideas sobre lo que constituyen los derechos humanos, los cuales no se encuentran delineados de manera inequívoca en ningún corpus normativo, ni mucho menos en algún acuerdo o pacto internacional relacionado con la cuestión.

2.2.1. Definición de derechos humanos

En forma legal internacional, la DUDH en su primer apartado declara que todos los seres humanos emergen al mundo emancipados e idénticos en dignidad y prerrogativas, y, dotados de raciocinio y conciencia, deben conducirse mutuamente con espíritu fraternal.

De igual manera, el Tratado de San José de Costa Rica estipula que los Estados que forman parte de esta Convención asumen el compromiso de acatar las prerrogativas y libertades allí reconocidas y de asegurar su ejercicio pleno y libre a toda persona bajo su soberanía, sin distinción alguna por causas de etnia, tonalidad de piel, género, lenguaje, credo, posturas políticas o de cualquier otra clase, ascendencia nacional o social, estatus económico, origen o cualquier otra condición social. Las nociones previamente mencionadas buscan señalar que los derechos humanos son prerrogativas de carácter universal, innatas y naturales, inherentes a cada individuo humano.

En el marco de las variadas posturas de la doctrina global, Pérez (2004) señala que los derechos humanos constituyen un conjunto de potestades e instituciones que, en cada coyuntura histórica, materializan las demandas de la dignidad, la libertad y la equidad humanas, las cuales deben ser formalmente reconocidas por los sistemas legales tanto a nivel doméstico como internacional.

Podemos señalar que las características principales de los derechos humanos son las siguientes:

- i. Son connaturales al individuo humano. Cada ente humano, desde el instante en

que emerge al existir, los posee intrínsecamente; le pertenecen de manera indivisible tan pronto se configura como miembro de la especie humana, por el mero hecho de ostentar dicha condición.

- ii. Ostentan una cualidad universal. Todos los entes, sin distinción alguna en cuanto a su sexo, edad, estado corporal o mental, o proveniencia, exhiben una idéntica manifestación de dignidad, sobre la cual ningún ser puede ser segregado o menguado en su capacidad de pleno disfrute y ejercicio de sus facultades.
- iii. Son inalienables e intransferibles. Las prerrogativas humanas, a diferencia de las relacionadas con la posesión de bienes, no pueden ser objeto de comercio ni susceptibles de transacciones patrimoniales, pues, si se les asignara un valor económico, comprometerían la dignidad de cada sujeto. Asimismo, estos derechos son irrenunciables, lo cual impide que cualquier individuo abdique de ellos, dada su naturaleza connatural; e incluso el propio Estado, como guardián del individuo, no puede disponer de las prerrogativas inherentes de cada ciudadano, ni siquiera en circunstancias excepcionales o análogas.
- iv. Son acumulativos, imprescriptibles e irreversibles. "Dado que la humanidad se transforma, sus exigencias también. Por ello, a lo largo del devenir, vamos obteniendo nuevas prerrogativas o ampliando las ya existentes, o clarificando lo que cada una significa. Todo ello conforma el acervo común de la dignidad humana. Una vez reconocidos, estos derechos no expiran (es decir, su vigencia es perpetua), incluso cuando las contingencias que llevaron a su reivindicación hayan sido superadas".
- v. Son de observancia ineludible. Para los individuos y para el propio Estado constituyen un imperativo de respeto, en el sentido de que los seres que

conforman el entramado social deben observarse recíprocamente con consideración; de igual modo, el Estado debe asegurar, mediante mecanismos de control cívico, el cumplimiento, promulgación y salvaguarda de tales principios.

- vi. Son transfronterizos. La colectividad internacional, en caso de que un Estado signatario vulnere o ponga en riesgo los derechos humanos, está compelida a intervenir a través de diversas entidades y recursos destinados a la protección de estos derechos. Por lo tanto, el Estado, a través de procedimientos como la limitación de la soberanía o similares, no puede argumentar que se trata de una injerencia, ya que existen compromisos previos para la defensa de las garantías y facultades esenciales de cada individuo dentro de los confines territoriales.
- vii. Son indivisibles, interrelacionados, complementarios y no jerarquizables. "Los derechos humanos están intrínsecamente entrelazados. Esto implica que no es posible segmentarlos ni asumir que algunos son más significativos que otros; la negación de una prerrogativa específica pone en peligro la totalidad de la dignidad humana, de modo que el goce de cualquier derecho no puede obtenerse en detrimento de los demás".

2.2.2. Derecho a la protesta social

El ente humano y su albedrío han sido blanco de innumerables cortapisas, cuyo talante se percibe en la proliferación de trabas a su margen de maniobra en tiempos recientes, por ende, cuanto más se constriñe la prerrogativa de autonomía de los súbditos, más aflorará la disidencia como factor que busca contrarrestar tal confinamiento; y, en paralelo, mientras las garantías colectivas no se tornen palpables y se logre una ecuanimidad que aminore los desatinos sociales, ahí también se manifestará la insurrección y la réplica. La rebelión brota como imperativo ante la noción del aparato estatal contemporáneo, concebido como una entidad que trasciende a los seres por la conjunción de sus designios.

La prerrogativa a la manifestación colectiva ha sido admitida tanto en la esfera global como en el entorno local, y se torna imprescindible realzar su magnitud con el propósito de dilucidar la incumbencia de los entes gubernamentales respecto a la salvaguardia de dicho derecho, así como sus restricciones cuando colisiona con otra facultad, pues es manifiesto que esta prerrogativa no posee un carácter ilimitado y que sus constricciones deben obedecer a contextos determinados y no a la voluntad caprichosa del Estado o sus dependencias.

Es crucial subrayar que la autonomía no implica realizar lo que a uno le plazca, sino más bien llevar a cabo lo que el ordenamiento jurídico estipula como autorizado. Así, cuando en una nación todos acatan las normativas, puede afirmarse que existe tranquilidad, ya que cualquier persona puede desplazarse sin inquietud, dado que los demás actúan conforme a lo permitido. En consecuencia, la noción de libertad engloba la de resguardo cívico.

Empero, la autonomía también se vincula con la fragmentación del poder en tres esferas: ejecutivo, legislativo y judicial. Cada una de estas instancias debe operar con independencia respecto de las otras, ya que de este modo se asegura un balance de potestades. Sin embargo, si tales tres potestades fueran monopolizadas por una única entidad, ello suprimiría toda libertad, desembocando en un régimen tiránico.

En tiempos contemporáneos, Gargarella (2005) aborda la cuestión del derecho a la protesta indicando lo siguiente:

El orden jurídico debe salvaguardar la protesta, en lugar de suprimirla, puesto que la democracia se edifica sobre la divergencia, el desacuerdo, especialmente en un sistema de representación política. Dado que transferimos a los gobernantes el poder estatal, el control de las fuerzas armadas y el ejército, resulta indispensable que como sociedad nos reservemos la facultad de criticarlos de manera abierta y constante. (p. 59)

Aunque la democracia se sustenta en la primacía de la mayoría para alcanzar consensos, debemos recordar que el entramado institucional sobre el cual se erige representa tanto a las

mayorías como a las minorías, y, en consecuencia, debe respetar a estas últimas. De igual manera, el poder judicial, separado del ámbito político, tiene como misión proteger a las minorías en desventaja representativa, ya que estas suelen enfrentar escasas oportunidades para reivindicar sus derechos. Cuando se aborda la protesta social desde el marco del código penal, la cuestión se centra en determinar el nivel adecuado de sanción, el reproche y la coerción estatal. Sin embargo, si se contempla desde la Constitución Política, que constituye un pacto primordial orientado a proteger la libertad de expresión, emergen las siguientes preguntas:

- ¿Qué grado de protección requieren ciertos derechos y sectores que carecen de ellos?
- ¿Qué derechos debemos priorizar?
- ¿De qué manera deseamos vivir en comunidad?

La protesta social irrumpe cuando las condiciones de vida se tornan moral o económicamente indignas, lo que impulsa al pueblo a organizarse y expresar su descontento. No obstante, cuando esta disconformidad es mostrada a través de los medios de comunicación, se desencadena un proceso de interpretación que frecuentemente ofrece una visión distorsionada de la situación. La televisión, como entidad privada, busca vender aquello que la curiosidad morbosa de la sociedad demanda consumir.

A partir de ahí, únicamente se exponen los finados, el desmoronamiento, la carnicería descomunal, y demás calamidades. Esto ocasiona que el criterio popular sea artificialmente distorsionado para dar el visto bueno a las maniobras gubernamentales que pretenden "dominar el embrollo". De este modo, se desvanece la noción de la manifestación civil como una prerrogativa primordial encaminada a amparar el conjunto de prerrogativas colectivas.

En esencia, todo orbita en torno a una cuestión pecuniaria en la que los conglomerados de poder, con tal de no sacrificar sus privilegios y por pavor al cambio transformador impulsado por la batalla social, buscan menguar las exigencias de esos individuos hasta ridiculizarlas,

presentándolos como alborotadores que no hacen más que propagar la desobediencia para persuadir a los demás, así como al propio gobierno, de que es necesario implementar medidas bélicas para neutralizar a estas hordas maléficas.

Por consiguiente, tampoco es menester vilipendiar la insurrección cuando se desencadenan disputas en el seno del cuerpo social, porque, como en la disciplina médica, al igual que cuando no saneamos adecuadamente una laceración, surge la amenaza de una septicemia generalizada, del mismo modo, cuando el aparato estatal se torna apático ante una agitación comunal, toda la colectividad también se expone al peligro de desinteresarse en las garantías de cada uno de sus integrantes.

2.2.2.1. Derecho a la protesta social en el ámbito internacional.

Es imperioso mantener en mente que la facultad de la manifestación civil no está explícitamente estipulada en los compendios internacionales, sino que ha emergido mediante la construcción doctrinal global, elevándola a la categoría de un derecho humano derivado de las prerrogativas de congregación, libre verborrea y libre afiliación; de modo semejante, se reconoce su enlace con la protección del sistema democrático y de las prerrogativas humanas, habilitando un ámbito adecuado para que los ciudadanos, tanto en conjunto como individualmente, puedan exteriorizar su sentir sin miedo a represalias, vejaciones o amenazas.

Esa salvaguardia global y su radio de acción pueden concretarse en los diversos dictámenes promulgados por los entes internacionales, donde se subraya la protección del ejercicio de las demostraciones y alzamientos públicos. En esa línea de pensamiento, es crucial recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que la libertad de agrupación en sus propósitos legítimos abarca tanto las manifestaciones públicas como las protestas sociales, y que la tutela concedida se extiende a lo largo de la existencia de la agrupación, habilitando la materialización de los objetivos para los cuales fue creada

De manera análoga, es imperativo subrayar que aparte de las prerrogativas previamente mencionadas, se hallan otras facultades que resultan implicadas en la ejecución de la protesta colectiva, tales como aquellas vinculadas particularmente con los intereses, individuos o colectivos específicos; dentro de este ámbito se incluyen: los derechos de los movimientos organizados en torno a la reivindicación femenina, los pertenecientes a las comunidades autóctonas, los relativos a los migrantes, los agrupamientos de personas de ascendencia africana, y los constituidos por individuos de la comunidad LGBTIQ, entre otros; conforme a ello, en esta coyuntura, recae sobre el Estado una obligación de actuación responsable para asegurar no solo el pleno desenvolvimiento de la protesta social, sino también para garantizar de manera pronta y eficiente los derechos que se encuentran involucrados en dichas expresiones de descontento.

En relación a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advirtió que al evaluar los derechos implicados en manifestaciones y actos de protesta, es esencial contemplar que las respuestas desacertadas por parte del Estado pueden lesionar otros derechos cardinales como la vida, la integridad física y la libertad; del mismo modo, reiteró que en esta latitud ha sido común observar que quienes participan en protestas han debido enfrentar desapariciones involuntarias, tratos vejatorios, torturas, ejecuciones sumarias y confinamientos arbitrarios, y que estas atrocidades no han sido cometidas exclusivamente por el Estado, sino que han contado con la intervención de otros actores, con la connivencia de funcionarios públicos.

Un aspecto adicional que requiere ser examinado en el presente apartado es el que concierne a las restricciones normativas a las cuales están sujetos los derechos implicados en manifestaciones y protestas; según esto, resulta imprescindible analizar las perspectivas de las instancias internacionales para así configurar una comprensión más holística sobre las responsabilidades y facultades del Estado respecto a estos derechos. En Colombia, ha quedado

patente que muchas de las movilizaciones han culminado en episodios de violencia y enfrentamientos entre civiles y las fuerzas del orden; una circunstancia que, en repetidas oportunidades, ha sido atribuida a la acción desmedida del Estado, que justifica -de manera equivocada- sus intervenciones bajo el pretexto de preservar el orden público; en este marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatizó que la protesta es la norma general y que su restricción debe ser la excepción, por lo que la preservación de las libertades y derechos de terceros no debería usarse como argumento para coartar las manifestaciones pacíficas.

En consonancia con lo expuesto previamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que la posibilidad de manifestarse públicamente y de manera pacífica constituye uno de los medios más accesibles para ejercer el derecho a la libertad de expresión, a través del cual se pueden exigir la salvaguarda de otros derechos; dicha afirmación encuentra su concreción en el ámbito internacional a través de las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual los Estados parte asumen el compromiso de adoptar las disposiciones de dicho tratado y ajustar las normativas legislativas u otras medidas pertinentes para hacer efectivos estos derechos y libertades.

Atendiendo a las obligaciones y resguardos consagrados en los tratados internacionales y con el propósito de clarificar lo concerniente a las restricciones legítimas de los derechos previamente mencionados, la CIDH ha indicado que el análisis exhaustivo de las limitaciones impuestas a dichos derechos revela ciertos elementos comunes, que constituyen la base para juzgar las restricciones a las protestas o manifestaciones. Estos componentes se dividen esencialmente en tres partes: la primera estipula que la limitación debe estar previamente consignada en la legislación; la segunda, que debe perseguir la salvaguarda de los objetivos legítimos previstos en la convención; y la tercera, que tales restricciones sean imprescindibles y proporcionadas dentro de una sociedad democrática.

Una vez examinados los aspectos cruciales en torno a la protesta social y su proyección en el marco global, se avizora un sólido respaldo normativo que responde a las exigencias de los individuos y que, además, impone a los Estados la obligación de acatar y salvaguardar los derechos implicados en el ejercicio de las manifestaciones y protestas civiles. Asimismo, se evidencia que los organismos internacionales han insistido en diversas oportunidades que la conducta estatal ante la manifestación es un elemento decisivo, y que no puede restringirse el ejercicio de los derechos bajo el pretexto trivial de preservar el orden público. Además, queda patente que, desde la perspectiva internacional, se ha reconocido que estos derechos no son absolutos; sin embargo, las limitaciones deben cumplir ciertos criterios para ser consideradas legítimas y, de este modo, proporcionar certidumbre jurídica a los ciudadanos.

2.2.2.2. Derecho a la protesta social en Perú

La Carta Magna del Perú consagra la manifestación a través de la prerrogativa de la locuacidad y congregación en sus incisos 2.4 y 2.12, lo que permite aseverar que no existen normas que delimiten los alcances de la protesta ni decretos que establezcan restricción alguna a la incriminación del acto de protestar.

Por otro flanco, es menester evidenciar algunas paradojas que han aflorado en torno al reconocimiento de la protesta como derecho cardinal, entre las cuales se destaca, por un lado, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, donde parece haber un reconocimiento de la protesta como un derecho primario autónomo y segregado de la libertad de congregación, expresión y asociación; y, por el otro lado, la posición de la Corte Superior de Justicia de Lima, que argumenta que la protesta carece de blindaje jurídico, dado que no posee un reconocimiento explícito en la Constitución Política del Perú.

2.2.3. Violación de derechos humanos en contexto de protestas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través del Documento: “Protesta y Derechos Humanos”, divulgado en el noveno mes de 2019, señala los siguientes cánones

sobre los derechos implicados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal:

- i. El temperamento pacífico y sin armamento estipulado en los textos hemisféricos como condición para ejercer el privilegio de congregación no faculta a que se proclame la naturaleza beligerante de una concentración por las acciones de ciertos sujetos. Cuando algunos individuos perpetran actos violentos en el marco de una demostración, estos deben ser diferenciados, garantizando que los demás protestantes preserven su prerrogativa de reunión tranquila. Por ende, ninguna concentración debe ser vista como carente de protección.
- ii. Asimismo, el proceder violento de algunos manifestantes o terceros que coloquen en peligro inminente la existencia o integridad física de personas impone al Estado a ejecutar medidas proporcionales para evitar tales hechos, restringiendo el derecho a la manifestación de los perpetradores de los hechos agresivos y ordenando investigaciones para responsabilizarlos.
- iii. En todo caso, la actuación de los cuerpos de seguridad debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad y moderación. El empleo de armas de fuego con proyectiles letales no se justifica en el contexto de demostraciones, excepto en casos excepcionales en los que haya un riesgo verdadero, severo e inminente para la vida y la integridad física de los presentes.
- iv. Además, no existen escenarios que autoricen el uso de fuerza letal para disolver una protesta o manifestación, ni para disparar indiscriminadamente a la multitud.
- v. La fuerza pública puede ser un componente esencial para salvaguardar la integridad de los manifestantes, así como de terceros ajenos a la movilización que se vean afectados. El uso excesivo de la fuerza es una fuente de

transgresiones a los derechos humanos; en particular, a los derechos de la vida y la integridad personal

- vi. La fuerza pública puede ser un componente esencial para salvaguardar la integridad de los manifestantes, así como de terceros ajenos a la movilización que se vean afectados. El uso excesivo de la fuerza es una fuente de transgresiones a los derechos humanos; en particular, a los derechos de la vida y la integridad personal.
- vii. En situaciones de manifestaciones prolongadas o cuando se prevean peligros potenciales para los derechos de los protestantes o de terceros, es fundamental identificar la cadena de mando, incluidas las autoridades políticas civiles, responsables de los operativos de seguridad y sus directrices respectivas. Dichos individuos son responsables de supervisar los operativos, conforme a las normas hemisféricas de derechos humanos. Además, los protocolos de rastreo de los implicados son esenciales para establecer una línea clara de responsabilidades en cuanto a la acción gubernamental.
- viii. Finalmente, dada la necesidad de individualizar a los responsables de actos violentos, solo se puede recurrir a la dispersión en casos sumamente excepcionales. Esto exige una orden explícita y basada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas. Asimismo, requiere elementos que demuestren que la protesta en su conjunto ya no es pacífica o si existen indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave que no pueda abordarse razonablemente con medidas más moderadas como las detenciones selectivas. El simple peligro de incidentes violentos no es una justificación para disolver reuniones que inicialmente son pacíficas.

Con el propósito de desentrañar con mayor precisión la conducta del servidor público encargado de ejecutar las normativas en escenarios de alzamientos colectivos, resulta imperioso tener en cuenta los artefactos reglamentarios sobre la aplicación del empleo de la coerción y dispositivos de fuego. A este respecto, primordialmente se alude al Estatuto de conducta para servidores encargados de materializar las leyes, cuyo precepto 2 estipula que, en la ejecución de sus cometidos, los servidores encargados de materializar las leyes venerarán y salvaguardarán la majestad humana y conservarán y preservarán las prerrogativas civiles de todas las criaturas. De igual modo, en el precepto 3, inciso a), se contempla que los servidores encargados de materializar las leyes podrán recurrir a la coerción únicamente cuando sea rigurosamente imprescindible y en la proporción que exija la ejecución de sus responsabilidades; es decir, el uso de la coerción debe ser extraordinario y solo en la medida en que razonablemente sea indispensable.

En el inciso c) se estipula que el empleo de artefactos balísticos se contempla como un recurso sumamente extremo. Se deberá agotar todo esfuerzo por evitar el recurso a implementos balísticos, especialmente contra infantes. En términos generales, no deberán emplearse tales dispositivos a menos que un supuesto malhechor presente resistencia armada o ponga en riesgo, de cualquier otra forma, la existencia de otras personas, y no sea posible someter o neutralizar al presunto transgresor mediante recursos menos drásticos. En cualquier situación en la que se accione un artefacto balístico, deberá notificarse de inmediato a las autoridades correspondientes.

De igual modo, se contempla que los postulados fundamentales sobre el uso de la coerción y de instrumentos balísticos por los servidores encargados de imponer la normativa fueron adoptados por el Octavo Simposio de las Naciones sobre Inhibición del Crimen y Tratamiento del Infractor, llevado a cabo en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Justamente, en el postulado 9 se dicta que el empleo excepcional de

dispositivos balísticos, es decir, en situaciones de defensa personal o de terceros ante un riesgo inminente de muerte o heridas graves, o con el fin de evitar la perpetración de un delito de gravedad considerable que implique una amenaza seria para la existencia, o con el objetivo de detener a un individuo que constituya un peligro y resista la autoridad, o para impedir su huida, solo es admisible si medidas menos extremas resultan insuficientes para alcanzar dichos fines. En cualquier eventualidad, el uso intencionado de armamento letal solo será permitido cuando sea absolutamente ineludible para salvaguardar una vida.

Es crucial subrayar que los dispositivos internacionales de salvaguarda de las prerrogativas humanas mencionados en los párrafos anteriores serán de acatamiento imperativo siempre que hayan sido integrados en los códigos legales del Estado; no obstante, la ausencia de dicha integración en la normativa doméstica no constituye impedimento para la consideración de la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al empleo de la coerción, especialmente si ciertos Estados forman parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyas disposiciones y las interpretaciones que de ellas realiza la Corte son obligatorias para los estados signatarios.

Siguiendo esa línea de razonamiento, el Tribunal Hemisférico de Prerrogativas Humanas, en el fallo correspondiente al litigio Hermanos Mejía y otros contra Venezuela, sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 27 de agosto de 2014, expresó que reconoce los múltiples artefactos normativos internacionales en la materia, particularmente los Principios Esenciales sobre el uso de la coerción y dispositivos balísticos por parte de los operativos encargados de aplicar la ley, así como el Estatuto de Conducta para dichos operativos. En ese fundamento, como fue sostenido por este Órgano en el caso Nadege Dorzema contra República Dominicana, la Corte evaluará el empleo de la coerción por agentes estatales considerando tres fases clave: a) las maniobras preventivas; b) las acciones simultáneas a los sucesos, y c) las actuaciones posteriores a los acontecimientos.

Asimismo, en el fallo mencionado en el párrafo anterior, el Tribunal Hemisférico de Prerrogativas Civiles determinó que, en caso de que sea inevitable recurrir al uso de la coerción, esta debe ejecutarse en concordancia con los principios de objetivo legítimo, necesidad absoluta y proporcionalidad. El objetivo legítimo significa que la utilización de la fuerza debe estar orientada a alcanzar un propósito lícito; por la necesidad absoluta, es imperativo verificar si existen alternativas menos dañinas para salvaguardar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger, conforme a las circunstancias específicas del caso. La proporcionalidad exige que el grado de coerción aplicado sea adecuado al nivel de resistencia encontrado, lo que implica un equilibrio entre la situación enfrentada por el funcionario y su reacción, considerando el posible perjuicio que podría causar. En consecuencia, los operativos deben emplear un criterio de uso escalonado de la fuerza, evaluando el nivel de colaboración, resistencia o agresión del sujeto a intervenir, y, de acuerdo con ello, adoptar tácticas de negociación, control o empleo de fuerza, según sea pertinente.

En la misma Resolución, el Tribunal Hemisférico de Derechos Humanos aclara que, para determinar la proporcionalidad en el empleo de la coerción, debe ponderarse la gravedad del escenario al que se enfrenta el agente. Para ello, es necesario valorar, entre otras variables: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la conducta adoptada por el sujeto; las condiciones del entorno, y los recursos disponibles para el agente en la situación concreta. Además, este principio demanda que el servidor encargado de imponer la normativa procure en todo momento minimizar los perjuicios y heridas que puedan infligirse a cualquier individuo, así como emplear el grado más bajo de coerción necesario para alcanzar el propósito legal previsto.

Por otro lado, es esencial recordar que derechos como la libertad de congregación, expresión, asociación y participación no son ilimitados; en circunstancias específicas pueden ser objeto de restricciones que deben cumplir con ciertos requisitos. En este sentido, para que las limitaciones a estos derechos sean consideradas legítimas, deben estar explícitamente

contempladas por la Ley y ser indispensables para asegurar el respeto de los derechos de los demás o la salvaguarda de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o moral pública, conforme a lo establecido en los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana y en los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

De igual forma, conforme al artículo 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se admiten ciertas restricciones a la libertad de expresión, pero exclusivamente en la medida en que estén preestablecidas por la normativa legal y resulten indispensables para: a) asegurar el respeto a los derechos o la reputación de terceros; o b) salvaguardar la seguridad del Estado, el orden colectivo, la salud o la moralidad públicas. Según la Observación General N.º 34 del Comité sobre la Libertad de Opinión y Expresión, la mera presencia de razones objetivas para limitar estos derechos no basta. El Estado debe evidenciar que la prohibición es imprescindible para evitar una amenaza concreta, y no simplemente teórica, contra la seguridad nacional o el orden democrático; que la implementación de medidas menos intrusivas no sería idónea para alcanzar el mismo fin; y que la limitación impuesta es equitativa y congruente con el interés que se pretende proteger.

Por su parte, el precepto 15 de la Carta Americana de Prerrogativas Humanas, en lo relativo a la congregación pacífica, señala que solo podrá estar sometida a las limitaciones dispuestas por la normativa que sean imprescindibles en una colectividad democrática, en beneficio de la salvaguarda nacional, la seguridad o el orden público, o para preservar la salubridad, la moral pública, o los derechos o libertades de terceros. Las mismas condiciones se estipulan en el artículo 16.2 para que una restricción a la libertad de asociación sea legítima. El artículo 13.2, por su parte, establece que las limitaciones impuestas al ejercicio de la libertad de expresión son válidas únicamente si buscan: a) El respeto a los derechos o la reputación de otros; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salubridad o moralidad públicas.

Las restricciones impuestas deben buscar alcanzar uno de los propósitos imperativos enunciados de manera exhaustiva en la Convención Americana y ser indispensables para lograr intereses públicos cruciales que, por su relevancia en situaciones específicas, prevalezcan claramente sobre la necesidad social del pleno disfrute de dicho derecho. La CIDH ha afirmado que los Estados no tienen libertad para interpretar arbitrariamente el contenido de estos objetivos a fin de justificar una restricción en casos particulares.

Ahora bien, las limitaciones a los derechos vinculados con la protesta no están sujetas a la discreción del legislador; el requisito de necesidad también implica que las restricciones no deben exceder lo estrictamente esencial, de modo que se garantice el pleno ejercicio y alcance de dichos derechos. Este principio sugiere que se escoja el medio menos gravoso posible para salvaguardar los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los amenacen o perjudiquen, ya que lo contrario conduciría a un abuso del poder estatal. Dicho de otro modo, entre varias alternativas para lograr el mismo fin, debe optarse por aquella que imponga la menor limitación a los derechos defendidos por la Convención Americana.

2.2.4. Delitos de lesa humanidad

2.2.4.1. Concepto de delitos de lesa humanidad.

A lo largo del cronograma, la jurisprudencia punitiva universal y la normatividad bélica humanitaria fueron forjando preceptos que vedaban determinadas conductas, consecuencia de lo cual buscaron resguardar los valores jurídicos de mayor magnitud y relevancia para el Ser Humano.

Este ideario fue metamorfoseando a través de los anales y dilatando la lista de acciones censuradas, culminando en la definición establecida en el Estatuto de Roma de la Corte Criminal Internacional, el cual alude a la concurrencia de factores fácticos y volitivos para constituir una categoría punitiva singular, que se encuentran abarcados, como menciona el

proemio del Estatuto de Roma, entre "las atrocidades más atroces de trascendencia para la colectividad global en su totalidad".

En términos holísticos, son ilícitos contra la humanidad aquellos perpetrados contra los valores jurídicos fundamentales (existencia, integridad corporal, autonomía, etc.), los cuales pueden llevarse a cabo tanto en épocas de paz como en escenarios bélicos, pero es imprescindible que tal comportamiento ocurra dentro del marco de un asalto estructurado contra una población civil, donde dicho embate debe ser intrínsecamente malicioso.

Dicho de otra forma, implica que las transgresiones cometidas deben englobar a una multitud de individuos; es decir, tal agravio no debe estar orientado a una única víctima, pues de ser así, el hecho quedaría excluido del ámbito de los crímenes contra la humanidad.

Para la concreción de tales delitos o crímenes de lesa humanidad, se deben cumplir los siguientes puntos:

- i. El acto ejecutado debe estar destinado hacia la población o una parte de ella, siendo que la persona afectada forme parte integrante de esta. Los individuos damnificados incluyen también a aquellos que no participan directamente en hostilidades, es decir, pueden ser prisioneros.
- ii. El actor activo debe poseer pleno entendimiento del ataque perpetrado, en otras palabras, tiene la cognición y la voluntad de la existencia del esquema que llevará a cabo.
- iii. La actuación del actor pasivo es tolerada o interviene el estado o agrupaciones políticas.

2.2.4.2. ¿Por qué surgieron los delitos de lesa humanidad?

La tipificación de estos ilícitos emergió ante la imperiosa necesidad de resguardar a los individuos frente a las barbaridades perpetradas en su perjuicio, particularmente durante los

enfrentamientos bélicos. No es fortuito que dicha noción se haya forjado como respuesta a ciertos acontecimientos concretos que tuvieron lugar a lo largo del devenir histórico.

El concepto de crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad obtuvo su primer reconocimiento jurídico en el siglo XIX, con la promulgación de la Declaración de San Petersburgo; en ella se restringía el empleo de explosivos y proyectiles incendiarios por considerarse "contrarios a las leyes de la humanidad".

Más tarde, durante la Primera Conferencia de Paz de La Haya, se aprobó por unanimidad la célebre cláusula Martens, incluida en el Preámbulo de la Convención de La Haya sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre. Esta cláusula estableció por primera vez el deber de trato humano hacia los combatientes desarmados, incluso en ausencia de normas legales explícitas. Posteriormente, la cláusula Martens fue incorporada en numerosas convenciones de derecho humanitario.

En la Conferencia de Paz de París se elaboró el Tratado de Versalles, en el cual se definieron los eventos que constituían transgresiones contra el género humano y la civilización, entre los que se incluyó el homicidio, la carnicería, el tormento de individuos no combatientes, la expatriación forzosa, la esclavitud laboral y la arremetida contra enclaves desprotegidos o sanatorios, entre otros.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el donde se deslindaron tres clases de infracciones para la acusación de los principales exponentes del régimen nacionalsocialista germano: a) los atentados contra la serenidad internacional, b) las infracciones bélicas, y c) los ultrajes contra la humanidad, en los cuales se comprendieron el asesinato, el exterminio, la subyugación a la servidumbre, el desplazamiento compulsivo, otras atrocidades cometidas contra colectivos civiles, ya fuera antes o durante la contienda, y la persecución ideológica, étnica o religiosa, ya sea como parte de la implementación o en asociación con alguna otra ofensa bajo la jurisdicción del Tribunal de Nuremberg.

En su fallo, el Tribunal de Núremberg otorgó a las ofensas contra la humanidad un carácter subordinado o colateral respecto a las violaciones bélicas, al interpretar que dichas transgresiones solo podían manifestarse sobre poblaciones ubicadas en territorios ocupados por fuerzas invasoras, y siempre en correlación con una infracción de guerra.

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando se divulgaron los actos de salvajismo perpetrados antes y durante el conflicto, emergió la necesidad de establecer mecanismos legales que compelieran a los Estados a salvaguardar los derechos humanos fundamentales. Desde entonces, se ha atribuido el calificativo de crímenes contra la humanidad a diversas atrocidades, en un proceso paulatino pero ininterrumpido que persiste hasta nuestros días.

En los tiempos contemporáneos, numerosas infracciones contra la especie humana han sido objeto de manifestaciones y pactos específicos, cuyas prohibiciones contenidas han ascendido en la mayoría de los escenarios al rango de normas de **ius cogens**, lo que implica que han alcanzado una preeminencia jurídica tal que no se tolera de manera legítima que un estado pueda aceptar dichas prohibiciones como prácticas lícitas o admisibles. Un ejemplo de esto es la prohibición del genocidio, la servidumbre o el suplicio, que hoy en día posee una categoría jurídica de tal magnitud que obliga imperiosamente a todas las naciones, sin importar si han o no suscrito los tratados que sancionan tales conductas.

2.2.4.3. Características de los crímenes de lesa humanidad.

2.2.4.3.1. Elementos de carácter objetivo. –

No es posible caracterizarlo como cualquier tipo de acción, sino como aquellas que deben llevarse a cabo de manera colectiva. Además, el ataque exige que dichos actos se enmarquen dentro de una directriz oficial del Estado o de una entidad organizada. Asimismo, el estatuto ha precisado que los crímenes de lesa humanidad no son competencia exclusiva de funcionarios o autoridades estatales, sino que también se extienden a actores no estatales cuando están integrados en una organización.

2.2.4.3.2. Elementos de carácter subjetivo. –

El perpetrador de este género de infracciones debe poseer conciencia de que la agresión se efectúa en tal entorno, por lo que este necesita un entendimiento amplio, sin requerir información exacta ni pormenorizada.

En lo que respecta al vínculo entre las violaciones de las normas bélicas y los delitos de lesa humanidad, no puede establecerse de antemano ninguna preeminencia en cuanto a su severidad, dado que todas las transgresiones del derecho internacional son actos igualmente aborrecibles para la colectividad global en su totalidad.

2.2.5. Imprescriptibilidad de delitos de violación de derechos humanos

Es incuestionable que, debido a la índole singular de los actos que configuran severas transgresiones contra los Derechos Humanos, estos se encuentran imbuidos de una condición particular que les confiere características que permiten su resguardo eficaz, ya sea por el Estado o como remedio subsidiario a través de Entidades Internacionales de Justicia en asuntos de Derechos Humanos. Aunque en la legislación se contempla la caducidad como un límite a la potestad punitiva del Estado frente a un acto ilícito, este precepto, sin embargo, se enfrenta al derecho a la salvaguarda judicial plena, al acceso a la verdad, la compensación total, entre otros derechos, los cuales pertenecen a las víctimas de tales violaciones severas de los Derechos Humanos.

Bajo estas premisas, la normativa supranacional ha previsto una serie de dispositivos que establecen directrices relacionadas con la no prescripción de estos actos constitutivos de graves violaciones de los Derechos Humanos, uno de los cuales es la Convención sobre la No Prescripción de los crímenes de Guerra y los crímenes de Lesa Humanidad. En cuanto a este principio, se establece que la imprescriptibilidad de estos hechos se justifica en la represión eficaz de tales crímenes, ya que esto constituye un factor crucial para su prevención, además de salvaguardar los Derechos Humanos y las libertades esenciales. Asimismo, se señala que la

implementación de disposiciones internas sobre la prescripción obstaculiza el procesamiento y castigo de estos delitos.

De esta manera, puede entenderse que los principios que sustentan la imprescriptibilidad de las graves infracciones a los Derechos Humanos descansan, sobre todo, en la obligación de garantizar, respetar, investigar y sancionar dichos actos, no solo con el propósito de llevar a cabo procesos que podrían parecer persecutorios contra regímenes o administraciones anteriores, sino con la finalidad de proteger los Derechos Humanos de las víctimas y buscar la verdad como una forma de reparación.

Con la sanción de los Principios y directrices fundamentales sobre el derecho de las víctimas de infracciones flagrantes a las normas internacionales de derechos humanos y de transgresiones graves al derecho internacional humanitario para presentar recursos y obtener compensaciones, se han delineado elementos aún más nítidos en cuanto a la no prescripción de graves violaciones de Derechos Humanos. Específicamente, en el capítulo IV, numeral 6, se estipula que cuando así lo establezca un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las infracciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes según el derecho internacional. Este precepto es inequívoco al señalar que, en el ámbito internacional, en materia de Derechos Humanos, se ha contemplado la imprescriptibilidad de las graves violaciones contra los mismos, erigiéndose como una salvaguarda de protección judicial por parte del Estado ante cualquier vulneración de Derechos Humanos.

Por lo tanto, frente a cualquier figura legal que permita la impunidad, como la prescripción, prevalece el derecho a la verdad, el derecho a la tutela judicial efectiva del Estado, y el deber de garantía frente a cualquier otra infracción. Repetidamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho alusión a la imprescriptibilidad de los actos constitutivos de

graves violaciones de Derechos Humanos, destacando explícitamente esta característica en relación con la tutela judicial efectiva, lo que representa un hito en el cumplimiento de las obligaciones de garantía y respeto del Estado, derivadas de su adhesión a los instrumentos antes mencionados, así como de las responsabilidades emanadas de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aunque es cierto que tales resoluciones son de acatamiento obligatorio para el Estado al que se dirigen, conforme a lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dichas decisiones también se incorporan a la jurisprudencia americana en lo concerniente a Derechos Humanos. Por ello, resulta de interés analizar esta jurisprudencia, primero revisando las sentencias que han tratado el tema de la imprescriptibilidad en el contexto latinoamericano, y en un segundo momento, examinando dos fallos emitidos contra el Ecuador.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos ha aludido a la no prescripción en casos de infracciones severas contra los Derechos Humanos. Entre ellas se destaca el fallo emitido en el litigio Almonacid y otros contra Chile, donde dicho Tribunal asentó los primeros fundamentos que permiten delinear la trascendencia de anular todo marco jurídico que obstaculice la pesquisa. Así, el tribunal dictaminó que los delitos de lesa humanidad engendran la vulneración de varios derechos inalienables consagrados en la Convención Americana, los cuales no pueden quedar sin castigo.

De igual manera, el Tribunal ha estipulado que la indagación debe llevarse a cabo utilizando todos los medios legales disponibles, orientándose a la búsqueda de la verdad, la investigación exhaustiva, la persecución, la detención, el procesamiento y el castigo de todos los responsables, tanto intelectuales como operativos, particularmente cuando agentes estatales estén o puedan estar involucrados. Con este primer principio, se establece la prohibición de impunidad frente a los actos que constituyen graves transgresiones de Derechos Humanos, y

como consecuencia directa de ello, la obligación de investigar y sancionar a los responsables, con el propósito de cumplir con el deber de respeto, protección y la garantía de no repetición.

2.2.5.1. Ley N° 32107 – Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la Legislación Peruana

El Congreso de la República divulgó la Ley 32107 que aclara la implementación y los alcances de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el corpus jurídico de Perú. La disposición aparecida en el boletín de disposiciones jurídicas del diario gubernamental El Peruano, indica que el Pacto de Roma de la Corte Internacional de Justicia entró en vigencia en el entramado normativo peruano el 1 de julio de 2002, mientras que el Acuerdo sobre la Irrevocabilidad Temporal de los Ultrajes Contra la Humanidad fue ratificado en noviembre de 2003.

De esta manera, la reglamentación estipula que nadie será sometido a juicio, condenado ni penalizado por atrocidades contra la humanidad o hostilidades bélicas, por actos perpetrados antes del 1 de julio de 2022; dejando claro que la activación del Pacto de Roma para comportamientos ocurridos en fechas anteriores revelaría una evidente contradicción con los fundamentos de la no retroactividad legislativa y el principio de juridicidad.

En un comunicado del 13 de junio de 2024, el Consejo de Procuradores Supremos del Ministerio Público desestimó la legislación al advertir que "es legalmente inviable", dado que la acción judicial y la pena por ultrajes contra la humanidad y agresiones bélicas no están sujetas a prescripción.

Según la fiscalía general, la implementación de la disposición impactaría en no menos de 600 expedientes, resaltando episodios como Huanta, La Cantuta, Barrios Altos, entre otros; subrayando que existe una cantidad notable de allegados de estas víctimas, así como la colectividad en su totalidad, que poseen el derecho de acceder a la verdad.

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos demandó asegurar justicia para las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta, en conexión con la normativa que establece la caducidad de los crímenes de lesa humanidad.

2.2.6. Jurisprudencia Internacional respecto a violación de derechos humanos

2.2.6.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.2.6.1.1. Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México

Durante los días 3 y 4 del mes de mayo del ciclo 2006, a raíz de un altercado en el distrito de Texcoco, alrededor de 700 miembros de la Policía Federal Preventiva (PFP) y 1815 oficiales municipales y provinciales llevaron a cabo una maniobra destinada a sofocar las protestas de un colectivo de obreros. Como desenlace de dicha represión, dos jóvenes perdieron la vida. Además, 217 individuos fueron apresados y sometidos a torturas, entre los cuales se encontraban once mujeres, víctimas centrales del incidente. Este conjunto se hallaba bajo el total dominio de los oficiales y en un estado de completa indefensión e incomunicación. En ese contexto, los policías aprovecharon la vulnerabilidad de las cautivas para perpetrar violencias de índole sexual, propinar golpizas y realizar abusos corporales, junto con amenazas de asesinato y perjuicio hacia sus familiares. Más tarde, varias de ellas fueron objeto de un trato humillante por parte de los primeros galenos que las recibieron al arribar al Centro de Readaptación Social, quienes rehusaron examinarlas, realizar evaluaciones ginecológicas o documentar y notificar las agresiones sexuales sufridas.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos en su veredicto determinó que México era culpable de la transgresión de los preceptos 5.1, 5.2 y 11 (derecho a la inviolabilidad física, la privacidad, y a no ser objeto de tortura), de los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 (derecho a la libertad individual), 8.1 y 8.2 incisos b, d y e, y 25.1 (derecho a la defensa, a las garantías procesales y a la protección judicial), de la Convención Americana, en concordancia con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la misma.

Además, lo responsabilizó por la infracción de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

2.2.6.1.2. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

Los sucesos del caso actual tuvieron lugar en un escenario de notable presencia castrense en el territorio de Guerrero, orientada a sofocar actividades ilícitas como el crimen estructurado y, según se ha señalado, en esa labor se transgreden derechos esenciales. En el estado de Guerrero, una gran proporción de la población pertenece a pueblos originarios, quienes habitan en localidades de severa exclusión y penuria, y en líneas generales, se hallan en una condición de fragilidad, evidenciada en distintos aspectos como la administración de justicia y la provisión de atención sanitaria. Entre las formas de agresión que afectan a las mujeres en Guerrero figura la violencia institucional militarizada. La señora Rosendo Cantú, víctima en este expediente, es una mujer indígena perteneciente a la comunidad originaria me'paa, quien al momento de los acontecimientos residía en las cercanías de Barranca Bejuco, en el estado de Guerrero.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, basándose en los testimonios de la señora Rosendo Cantú y otros indicios de certeza, consideró demostrado que el 16 de febrero de 2002, aproximadamente a las tres de la tarde, mientras ella se encontraba en un arroyo próximo a su morada, ocho soldados se aproximaron y la cercaron. Dos de los militares la interrogaron, mientras uno de ellos la apuntaba con su fusil. Este mismo soldado le propinó un golpe en el abdomen con el arma, provocando que cayera al suelo y perdiera la conciencia momentáneamente. Al recobrar el sentido, uno de los militares la agredió nuevamente, insistiendo en obtener la información solicitada, advirtiéndole que, de no responder, exterminarían a todos los habitantes de Barranca Bejuco. Acto seguido, fue víctima de una agresión sexual.

Como resultado de la querrela penal presentada por la señora Rosendo Cantú, el Ministerio Público del Fuero Común del distrito judicial de Allende, con sede en Ayutla de los Libres, abrió una indagatoria preliminar por el ilícito de agresión sexual. En mayo de 2022, al identificarse la posible implicación de personal castrense en los acontecimientos, la investigación fue trasladada a la jurisdicción militar. La señora Rosendo Cantú intentó, sin éxito, objetar la remisión de su caso al fuero militar, donde la indagación aún permanece pendiente. Hasta la fecha, las pesquisas sobre el incidente no han sido concluidas.

El 31 de agosto de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos proclamó, de manera unánime, que el Estado de México fue hallado internacionalmente culpable por la transgresión de los derechos a la inviolabilidad física, a la dignidad, a la privacidad, a los derechos del menor, a las garantías procesales y a la salvaguarda judicial en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Del mismo modo, el Estado fue responsabilizado por la vulneración del derecho a la integridad personal en detrimento de Yeny Bernardino Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú.

2.2.6.1.3. Caso familia Barrios vs. Venezuela

El clan Barrios era una familia de limitados recursos que habitaba en Aragua, Venezuela. En esa región, era habitual el uso caprichoso de la fuerza y las ejecuciones extrajudiciales a manos de las autoridades policiales. En ese contexto, varios integrantes del grupo familiar fueron objeto de detenciones y allanamientos sin mandato judicial. Además, sufrieron repetidamente amenazas y abusos por parte de la policía. En un incidente, dos menores de la familia fueron arrestados, sometidos a intimidaciones y agresiones físicas, y liberados al día siguiente. Posteriormente, siete miembros de la familia fueron ejecutados por la policía, incluyendo a un niño. La familia presentó numerosas denuncias ante la fiscalía, pero las pesquisas no lograron identificar a los responsables.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos concluyó que Venezuela era responsable por la infracción de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5 (inviolabilidad personal), 7 (libertad individual), 8.1 (garantías procesales), 11.2 (resguardo del honor y la dignidad), 19 (derechos del menor), 21.1, 21.2 (propiedad privada), 22.1 (derecho al libre tránsito y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el artículo 1.1 de dicho documento. Además, determinó que Venezuela había incumplido los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura.

2.2.7. Jurisprudencia Nacional respecto a violación de derechos humanos

2.2.7.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.2.7.1.1. Caso Barrios Altos vs. Perú

Este expediente se remonta a los sucesos del 03 de noviembre de 1991, alrededor de las 22:30 horas, cuando un conjunto de seis individuos completamente armados irrumpió en un vecindario de la capital limeña, donde se estaba llevando a cabo una “pollada” con el propósito de recolectar fondos para reparar el edificio del mencionado sector.

Los agresores, con los rostros cubiertos por máscaras, forzaron a todos los presentes a lanzarse al suelo, y acto seguido comenzaron a disparar indiscriminadamente, causando la muerte de 15 personas y dejando a 4 gravemente heridas. Tras la matanza, los atacantes escaparon en dos vehículos, desapareciendo en dirección desconocida.

Durante el curso de las investigaciones, se descubrió que los responsables de dicha masacre eran agentes de inteligencia militar del Ejército Peruano, quienes formaban parte de un "escuadrón de exterminio" conocido como el “Grupo Colina”.

i. Trámite ante la Jurisdicción Nacional – Fuero Común.

Los operadores judiciales no emprendieron una indagación seria sobre lo ocurrido hasta el año 1995, cuando el Ministerio Público acusó a cinco oficiales del Ejército como posibles

responsables de los acontecimientos. Ese mismo año, el juez encargado inició una investigación formal contra los presuntos implicados en el incidente del barrio de Barrios Altos, y se intentó obtener las declaraciones de los miembros del Grupo Colina. No obstante, el Alto Mando Militar lo impidió, ya que el Consejo Supremo de Justicia Militar emitió una resolución que prohibía a los investigados declarar ante cualquier otro tribunal, dado que el caso ya estaba siendo investigado en la jurisdicción militar.

Al percibir que la magistrada del 16° Juzgado Penal de Lima había iniciado una investigación judicial, los tribunales presentaron una solicitud ante la instancia correspondiente, reclamando la competencia sobre el caso. Sin embargo, antes de que la Corte pudiera dirimir la disputa sobre la jurisdicción, el Congreso peruano promulgó una ley de amnistía, la Ley N° 26479, que exoneraba de responsabilidad a militares, policías y civiles que hubiesen cometido o participado en violaciones a los Derechos Humanos entre los años 1980 y 1995. Esta ley, que entró en vigor en 1995, resultó en el archivo de la investigación mencionada.

Ante tal situación, el 16 de junio de 1995, el magistrado encargado de indagar los hechos denunciados declaró que las leyes promulgadas no serían aplicadas en dicha investigación, ya que estas contradecían lo establecido en la Constitución, el Pacto de San José y varios tratados internacionales suscritos por Perú.

El 27 de junio de 1995, el Fiscal de la Nación emitió declaraciones en las que respaldaba la decisión tomada por el mencionado juez. La negativa de este juez provocó que el Congreso peruano, antes de que se llevara a cabo la audiencia pública, aprobara otra ley de amnistía favorable. En consecuencia, en ese mismo año, el juez a cargo de la investigación resolvió archivar el presente caso, basándose principalmente en que no había delito que investigar, puesto que las leyes vigentes impedían indagar tales crímenes.

ii. Trámite ante la Comisión Interamericana

En el ciclo 1995, la presidenta de la COMISDEH presentó una denuncia contra el Estado Peruano por haber concedido amnistía al personal militar implicado en el caso de Barrios Altos. Se solicitó la anulación de las leyes promulgadas en Perú con respecto a los hechos objeto de controversia. El 14 de julio de 1995, la Comisión Interamericana instó al Estado Peruano a tomar las medidas necesarias para garantizar una investigación adecuada en relación con el proceso en cuestión.

El 28 de agosto de 1995, la Comisión Interamericana inició una indagación sobre el caso Barrios Altos, notificando al Estado Peruano, el cual respondió el 31 de octubre de 1995, presentando un informe adicional el 30 de noviembre de ese mismo año. El 29 de mayo de 1995, Perú entregó a la mencionada comisión sus argumentos de descargo, los cuales fueron trasladados a la parte demandante en 1996 para que estos pudieran analizarlos.

En el año 1997, los solicitantes pidieron que se incluyera como co-peticionario al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y al Instituto de Defensa Legal. El 09 de octubre de ese año se llevó a cabo una audiencia sobre el caso en cuestión.

El 07 de enero de 1997, la Comisión Interamericana, con el fin de facilitar una resolución amistosa, ofreció su mediación a ambas partes; sin embargo, el Estado Peruano se negó a cualquier acuerdo y pidió que se declarara inadmisibile el caso, argumentando la falta de agotamiento de los recursos internos. Finalmente, en el año 2000, el proceso fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

iii. Trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 08 de junio del año 2000, se notificó formalmente sobre el referido asunto. Ese mismo año, la CIDH solicitó a la comisión correspondiente que enviara la documentación pendiente, la cual fue entregada el 21 de julio de 2000.

En ese periodo, la CIDH informó a Perú sobre el avance del proceso. No obstante, el 24 de agosto de 2000, el Estado peruano devolvió la demanda, argumentando que el Parlamento

había decidido retirar al país de la CIDH. Sin embargo, el 23 de enero de 2001, el Estado Peruano envió copia de la Resolución N° 27401, fechada el 18 de enero de 2001, restableciendo la plena jurisdicción de la CIDH sobre Perú.

Ese mismo año, se determinó la responsabilidad del Estado peruano en relación al obstáculo a la justicia en que había incurrido, debido a la promulgación de las leyes previamente mencionadas. Finalmente, el 14 de marzo de 2001, se reconoció a Perú como responsable de la comisión de violaciones a los derechos humanos.

2.2.7.1.2. Caso La Cantuta vs. Perú

El caso en cuestión versa sobre el presunto rapto de un catedrático y un conjunto de discípulos, quienes pertenecían a la institución académica de La Cantuta, emplazada en la capital limeña. Los sucesos objeto de disputa acontecieron el 18 de julio de 1992, durante las primeras horas del alba, cuando efectivos del Ejército Peruano irrumpieron en las dependencias de dicha universidad y, al parecer, habrían capturado al docente junto con varios estudiantes, para luego proceder a su desaparición.

i. Trámite ante la Comisión Interamericana

En el ciclo 1992, los familiares de los desaparecidos presentaron un escrito ante la mencionada comisión, denunciando la presunta perpetración del delito de rapto y posterior desaparición de los estudiantes y un profesor. Posteriormente, ese mismo año, se abrió una pesquisa por los hechos señalados.

En 1999, se aprobó un informe, y el 15 de marzo de ese año se notificó a las partes involucradas la admisibilidad de dicho informe.

El 22 de febrero de 2001, la Comisión Interamericana emitió un comunicado de prensa conjunto con el Estado Peruano, en el cual se detallaron los resultados de una reunión entre ambos, durante la cual el Estado Peruano reconoció su responsabilidad y se comprometió a tomar las medidas necesarias para reparar el daño causado.

En 2005, la comisión en cuestión informó a las partes sobre la adopción del informe de fondo; en ese mismo año, los familiares de los secuestrados y presuntamente desaparecidos señalaron ante la comisión el posible incumplimiento del Estado Peruano, solicitando que el caso fuese remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En 2006, Perú solicitó una prórroga para reportar su avance respecto al incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana, la cual fue concedida hasta el 29 de enero de 2006, presentando el Estado Peruano dicho informe dentro del plazo.

En el mismo año, la Comisión Interamericana notificó sobre la posibilidad de someter el caso ante la CIDH, solicitando designar un interviniente común que estaría a cargo del proceso ante la Corte. La información solicitada fue remitida los días 03, 07 y 10 de febrero de 2006.

Ese mismo año, la Comisión Interamericana trasladó la investigación a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que el Estado Peruano no había cumplido con las recomendaciones emitidas.

ii. Trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el ciclo 2006, la referida comisión interpuso una demanda contra Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 17 de marzo de 2006, dicha demanda fue oficialmente trasladada al Estado Peruano para que este respondiera, notificándose también a los representantes de las víctimas.

Ese mismo año, los representantes legales de los familiares de los secuestrados y desaparecidos presentaron las pruebas urgentes y esenciales, mientras que Perú contestó los cargos, admitiendo una responsabilidad internacional parcial por algunas de las violaciones señaladas por la Comisión Interamericana.

El 17 de agosto de 2006, el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó la recolección de testimonios y peritajes propuestos por la Comisión. Asimismo, se

notificó al Estado Peruano que tenía hasta finales del año para presentar sus argumentos. En ese mismo periodo, la CIDH solicitó a Perú que enviara los documentos mencionados en su respuesta, reiterando la petición el 27 de septiembre de 2006, y recibiendo la documentación el 02 de noviembre de 2006.

Ese año, la CIDH emitió una sentencia, reconociendo la responsabilidad del Estado Peruano en la participación en el secuestro y posterior desaparición de los estudiantes y el docente perteneciente a la universidad conocida como La Cantuta, ubicada en la capital limeña, así como el incumplimiento de las obligaciones estipuladas por la CIDH.

Cabe destacar que, en la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2006, la CIDH no solo reconoció a Perú como responsable, sino que también ordenó el pago de una compensación económica a los familiares de los secuestrados y desaparecidos, por los gastos incurridos en el proceso de la investigación mencionada.

2.2.7.1.3. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú – Chavín de Huántar

El presente episodio relata la toma de la residencia de un diplomático nipón en el Estado Peruano por parte de integrantes del MRTA, ocurrida el 17 de diciembre de 1996. Los 72 rehenes fueron rescatados en 1997 mediante la operación militar denominada "Chavín de Huántar", lo que restauró la calma en la morada del mencionado diplomático japonés.

Como resultado de dicha operación, catorce militantes del MRTA que invadieron la propiedad fueron abatidos. Sus cadáveres fueron trasladados al hospital, donde no se realizó una autopsia adecuada. Posteriormente, once de estos cuerpos fueron sepultados en diversos cementerios de la capital limeña, sin que se llevara a cabo una investigación exhaustiva sobre los acontecimientos en los que participaron los militares.

i. Trámite ante Jurisdicción Nacional – Fuero Común

La perpetración de los hechos objeto de la presente controversia remonta a abril de 1997; no obstante, el Estado Peruano no inició de oficio ninguna investigación en ese momento.

Fue recién en el año 2001 cuando el Estado comenzó a indagar sobre el personal militar que llevó a cabo la operación Chavín de Huántar, a raíz de una denuncia presentada, que alegaba ejecuciones extrajudiciales de algunos miembros del MRTA.

El 28 de febrero de 2001, se remitieron al Ministerio Público los informes médico-legales, que establecían la ausencia de una autopsia adecuada, dado que la causa de muerte de los militantes del MRTA fue diagnosticada de manera vaga y sin fundamento científico.

El 12 de marzo de 2001, se iniciaron las exhumaciones de los cuerpos de los miembros del MRTA, finalizando el 16 de marzo de ese año. Ese mismo año, se revelaron los exámenes periciales solicitados por el Ministerio Público, los cuales concluyeron que al menos ocho de las víctimas (es decir, los integrantes del MRTA) habrían estado indefensas al momento de ser disparadas y ejecutadas.

Posteriormente, el 24 de mayo de 2002, los fiscales encargados de la investigación interpusieron una denuncia por los asesinatos de los miembros del grupo MRTA, y el 11 de junio del mismo año, el juez competente abrió formalmente una investigación contra los mencionados responsables.

ii. Competencia del Fuero Militar

En el año 2002, el encargado de las indagaciones sobre los miembros del cuerpo castrense que participaron en el operativo mencionado anteriormente, presentó formalmente una denuncia contra el personal involucrado ante la instancia competente para sancionar tales conductas. El 28 de mayo de 2002, se abrió un proceso militar contra los efectivos que formaron parte de la operación.

El 26 de junio de 2002, se determinó que el Poder Judicial no sería la entidad encargada de conocer el caso, debido a cuestiones de jurisdicción, resolviéndose el 16 de agosto de 2002 que el fuero militar sería el competente para atender la investigación relacionada con los comandos militares. Finalmente, en 2003, se concluyó que los delitos imputados a los

miembros del cuerpo militar carecían de sustento y pruebas concluyentes que pudieran corroborar dichas acusaciones, archivándose la investigación.

iii. Competencia del proceso penal ante el fuero común

Durante el periplo solar del 2002, quedó plenamente resuelta la disputa concerniente a cuál fuero tenía la potestad de efectuar las indagaciones pertinentes, siendo que el magistrado designado desde el génesis de la presente pesquisa continuó conociendo las imputaciones lanzadas contra Vladimiro Montesinos Torres y otras figuras involucradas.

En el ciclo del 2003, el juez asignado a la pesquisa instauró un proceso sumario contra Juan Fernando Dianderas Ottone y otros, a causa de su presunta participación en la entorpecida del mecanismo judicial en dicha pesquisa; posteriormente, en la fecha del 12 de agosto de 2003, se procedió a la anexión de este expediente con el caso ya abierto contra los elementos del aparato militar que tomaron parte en el mencionado operativo.

Ese mismo ciclo solar, una vez recabados los análisis periciales y los testimonios, el Ministerio Público halló los indicios probatorios suficientes para corroborar la ejecución de los homicidios de los miembros del colectivo denominado MRTA.

El 15 de octubre del 2004, los inculcados Vladimiro Montesinos Torres y otros presentaron ante el tercer Tribunal Penal Especial una serie de recursos, obteniendo de inmediato su liberación. Este desenlace se produjo no por un desliz de dicho tribunal, sino porque los actos procesales fueron elevados a la Jerarquía Superior, permaneciendo en ese nivel durante 8 lunas completas.

En el ciclo del 2006, el magistrado a cargo de la investigación decidió que la acción punitiva levantada por la supuesta perpetración del delito de obstaculización a la justicia había prescrito, procediéndose en consecuencia a su archivo definitivo.

En ese mismo ciclo solar, el Ministerio Público formuló acusación contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por su supuesta intervención en los homicidios de los componentes del grupo autodenominado MRTA.

Con fecha 3 de abril del 2007, se estableció que el 18 de mayo de 2007 daría comienzo el juicio oral, el cual se llevó a cabo conforme al calendario fijado.

En el año 2012, el juez encargado de la investigación exoneró a Vladimiro Montesinos Torres y a otros, basándose primordialmente en la consideración de que las muertes de los afectados se habían producido en enfrentamiento armado. Frente a esto, el Ministerio Público interpuso una apelación a dicho veredicto, aduciendo que existían suficientes elementos probatorios que evidenciaban la culpabilidad de los exonerados.

iv. Trámite ante la Comisión Interamericana

En el periplo temporal del 2003, los parientes de los miembros del colectivo conocido como MRTA, caídos en el operativo previamente mencionado, con el respaldo de la Asociación Pro-Derechos Humanos – APRODEH, elevaron una solicitud inicial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 27 del segundo mes del ciclo solar de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sancionó el Informe de Admisibilidad Número 13/04, aceptando el requerimiento planteado por Edgar Odón Cruz Acuña y la Asociación APRODEH.

El 31 del tercer mes de 2011, la mencionada Comisión ratificó el Informe de Fondo Número 66/11, en el cual se determinó que el Estado del Perú era responsable de la transgresión al derecho a la vida, al derecho a las garantías judiciales y a la protección procesal, al haber faltado a lo estipulado en el Artículo 02 del Pacto de San José, así como del derecho a la integridad física. En consecuencia, se le hicieron llegar una serie de recomendaciones.

Dicho informe de fondo, rubricado por la aludida Comisión, fue entregado al Estado Peruano en fecha 13 de junio de 2011, tras lo cual el Estado presentó un informe relativo a la

implementación de las recomendaciones enunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como se esbozaba en dicho documento. Durante el ciclo solar de 2011, el caso pasó a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido al supuesto incumplimiento en que habría incurrido el mencionado Estado.

v. Trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el 2012, remitió notificación a los representantes de las supuestas víctimas y, con fecha 27 del segundo mes de ese año, informó al Estado del Perú, con el propósito de comunicarles que el presente litigio estaba siendo sometido ante dicho organismo. Durante ese mismo lapso, se presentó un documento oficial en el que se solicitaba que se declarara a dicho estado como responsable de haber transgredido los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

El 17 del octavo mes de 2012, Perú respondió a las imputaciones, presentando un escrito que contenía objeciones preliminares y proponiendo medios de comprobación.

El 6 del undécimo mes del 2013, por mandato de la Presidencia de la CIDH, se resolvió que era pertinente y necesario realizar una diligencia para reconstruir los hechos, por lo que se programó dicha actividad en la urbe de Lima, llevándose a efecto el día 24 del primer mes de 2014.

En el ciclo de 2013, la CIDH dispuso el comienzo de la audiencia, con la participación de las partes involucradas. Posteriormente, en 2014, los familiares de los integrantes del grupo MRTA proporcionaron documentación referente a la operación mencionada; sin embargo, tal material fue considerado inadmisibile, al no ser un medio de prueba adecuado.

El 17 del cuarto mes de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un fallo, en el cual se reconoció que el Estado del Perú era culpable de los asesinatos de los miembros del colectivo MRTA y de la violación del artículo 2 del Pacto de San José.

Es importante señalar que la sentencia firmada por la CIDH no solo reconoció la culpabilidad del Estado Peruano, sino que también ordenó el reembolso de los gastos ocasionados por la movilización de los expertos que participaron en el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se dispuso que se indemnizara a los representantes de los agraviados, otorgando un pago de US\$ 10,000 para la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), y una suma de US\$ 20,000, o su equivalente en moneda nacional, para el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

2.2.7.1.4. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú

El Tribunal corroboró que dentro de la colectividad peruana existían, en el momento de los sucesos y persisten hasta la actualidad, hondos prejuicios en contra de la comunidad LGBTI, que en ciertas ocasiones se manifiestan en actos de agresión. Estas agresiones, en algunos casos, son perpetradas por agentes del Estado, incluyendo miembros de la fuerza policial y del cuerpo de serenazgo, tal como sucedió en el caso en cuestión.

Azul Rojas Marín vino al mundo el 30 de noviembre de 1981. Al momento de su aprehensión, el 25 de febrero de 2008, se identificaba como varón homosexual. En el presente, se identifica como mujer. El 25 de febrero de 2008, a las 00:30 horas, la señora Rojas Marín caminaba sola hacia su residencia cuando se aproximó un automóvil policial; uno de los ocupantes le inquirió hacia dónde se dirigía y le advirtió: “¿a estas horas? Ten cuidado, ya es muy tarde”. Veinte minutos más tarde, los agentes del Estado retornaron, la inspeccionaron, la agredieron físicamente y la forzaron a ingresar al vehículo policial, mientras le gritaban cabro concha de tu madre. Las injurias y expresiones denigrantes, con clara alusión a su orientación sexual, continuaron durante su detención. Fue trasladada a la Comisaría de Casa Grande, donde fue desnudada a la fuerza, golpeada en varias ocasiones, y sometida a tortura y agresión sexual, pues en dos ocasiones los agentes estatales le introdujeron una porra policial en el ano. La víctima permaneció en la Comisaría hasta las 6 de la mañana sin que su arresto fuera registrado.

El 27 de febrero de 2008, la víctima presentó una querrela en la Comisaría de la Policía Nacional del Perú en Casa Grande. El 24 de marzo de 2008, la fiscalía ordenó iniciar una investigación preliminar contra los agentes de la Comisaría de Casa Grande por el delito contra la libertad sexual en perjuicio de Azul Rojas Marín. El 2 de abril de 2008, la fiscalía formalizó la investigación preparatoria por los delitos de violación sexual y abuso de autoridad contra tres oficiales de policía.

El 5 de mayo de 2008, la señora Rojas Marín solicitó la ampliación de la querrela y de la investigación para incluir el delito de tortura. El 16 de junio de 2008, la fiscalía resolvió no proceder con la ampliación. Esta decisión fue apelada por la señora Rojas Marín, pero fue confirmada el 28 de agosto de 2008. El 21 de octubre de 2008, la fiscalía solicitó el archivo del proceso contra los tres oficiales. El 9 de enero de 2009, el tribunal archivó la causa por los delitos de violación sexual agravada y abuso de autoridad, ordenando el cierre del expediente.

El 20 de noviembre de 2018, siguiendo las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana en el presente caso, la fiscalía dispuso la reapertura de la investigación contra los presuntos responsables por el delito de tortura en perjuicio de la señora Rojas Marín. El 16 de enero de 2019, la fiscalía solicitó al juez penal la anulación de las actuaciones en el proceso contra los tres oficiales de policía por los delitos de violación sexual y abuso de autoridad. El 14 de agosto de 2019, el tribunal declaró improcedente la solicitud de nulidad. La fiscalía interpuso un recurso de apelación, el cual fue desestimado.

El 12 de marzo de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Sentencia en la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Perú por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad física, a la vida privada, a no ser sometida a tortura, a las garantías procesales y a la protección judicial de Azul Rojas Marín, en relación con la obligación de respetar y asegurar dichos derechos sin discriminación y de adoptar normas de derecho interno. El Tribunal también responsabilizó al Estado por la

violación del derecho a la integridad física y emocional de la madre de Azul Rojas Marín, la señora Juan Rosa Tanta Marín.

2.2.7.1.5. Caso Terrones Silva y otros vs. Perú

Los acontecimientos del presente asunto se encuadraron dentro del panorama relativo a la confrontación bélica en el Perú, donde los operativos del Estado emplearon la desaparición forzosa de militantes, colaboradores, simpatizantes o individuos bajo sospecha de pertenecer a agrupaciones armadas al margen de la ley como uno de los principales artilugios de combate antisubversivo, lo cual constituía una práctica metódica o extendida. El Tribunal concluyó que las universidades fueron entidades emblemáticas en la génesis del Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso, ya que funcionaron como un bastión estratégico tanto para la propagación de su ideología como para el reclutamiento y cooptación de militantes entre el alumnado y el profesorado. Esto condujo a que las universidades fueran estigmatizadas y agredidas tanto por facciones subversivas como por el Estado, y los universitarios fueron objeto de una persecución particular por parte de agentes estatales, especialmente entre los años 1980 y 1995. El año 1992 registró el mayor número de desapariciones forzosas selectivas de estudiantes.

Hechos relativos a Wilfredo Terrones Silva - Ejercía como abogado en la Asociación de Abogados Democráticos y defendía personas acusadas por el delito de terrorismo. Previo a su desaparición fue sindicado como Sub-director de Base y dirigente de Sendero Luminoso en la provincia de Jaén. Era una persona identificada por el Estado como vinculada con el grupo Sendero Luminoso e incluso ya había permanecido privado de libertad por el delito de terrorismo. Fue visto por última vez el 26 de agosto de 1992 y dos días más tarde se denunció su desaparición ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal de la Policía Nacional.

Hechos relativos a Teresa Díaz Aparicio - Se desempeñaba como docente en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Marcos y como miembro de su Asociación de Docentes. También era miembro de la Comisión de Atención Social y Legal de

esa universidad. Antes de su desaparición, en 1989, se realizó un registro en su domicilio y fue detenida e indagada respecto a documentos incautados en su domicilio y sobre su afiliación con el grupo Sendero Luminoso. Fue vista por última vez el 19 de agosto de 1992.

Hechos relativos a Cory Clodolia Tenicela Tello – Era estudiante de la facultad de Ingeniería Química en la Universidad Nacional del Centro del Perú. Se desconoce su paradero desde el 2 de octubre de 1992, después de salir de su domicilio. La investigación y subsecuente proceso penal iniciada por su desaparición se encuentra pendiente de resolución judicial. En dicho proceso se encuentran también acumuladas las desapariciones de otras 32 personas.

Hechos relativos a Néstor Rojas Medina - Era estudiante de locución radial que se desempeñaba como practicante en Radiodifusión RBC en Lima. Desapareció en enero de 1991. En septiembre de 2006 la Defensoría del Pueblo emitió una constancia de ausencia por desaparición forzada. Hechos relativos a Santiago Antezana Cueto - Trabajaba como vendedor independiente y el día 7 de mayo de 1984 fue detenido y entregado al ejército por comuneros miembros del Comité de Autodefensa del Anexo de Manyacc, junto con su tío, Máximo Antezana. El 15 de mayo de 1984 Máximo Antezana Espeza, su tío, luego de haber sido torturado al igual que su sobrino, había sido liberado, dejando aún con vida en la base militar a Santiago Antezana Cueto. Desde esa fecha se ha negado toda información sobre el señor Antezana Cueto a sus familiares. Mediante sentencia firme de 12 de diciembre de 2013 se determina que fue objeto de una desaparición forzada, y se condena penalmente a una persona responsable, que a la fecha se encuentra prófuga.

El 26 de septiembre de 2018, el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos un Fallo en el cual declaró al Estado del Perú como internacionalmente culpable por: i) la desaparición forzada de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina, Cory Clodolia Tenicela Tello y Santiago Antezana Cueto; ii) la transgresión de las garantías procesales y de protección judicial de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Santiago

Antezana Cueto, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello, así como de ciertos familiares de estos; y iii) la violación del derecho a la integridad física y emocional de determinados allegados de las mencionadas víctimas.

2.2.7.1.6. Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú

El 4 de noviembre de 1992, el individuo Pollo Rivera fue capturado sin mandato judicial por operativos de la DINCOTE, en su consulta privada en Lima. A través de un informe policial de fecha 6 de noviembre de 1992, y fundamentado en la declaración de un sujeto acusado de terrorismo, quien lo señaló como el galeno que le había extirpado una pierna tras un ataque, la DINCOTE le imputó el delito de alta traición contra la nación.

Entre los días 4 y 7 de noviembre siguientes, el individuo Pollo Rivera fue sometido a actos de brutalidad por parte de agentes de la DINCOTE y exhibido públicamente con un atuendo a rayas ante los medios de comunicación, siendo presentado como el médico personal del líder de Sendero Luminoso. A pesar de que las autoridades tuvieron conocimiento de estos hechos, no fue sino hasta enero de 2015 cuando la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial ordenó iniciar una pesquisa preliminar al respecto. Además, fue mostrado a la prensa, esposado y con traje a rayas, señalado nuevamente como el galeno personal del cabecilla de Sendero Luminoso.

Tras su estadía en la DINCOTE, el 7 de noviembre de 1992, el individuo Pollo Rivera fue trasladado a un cuartel de la Fuerza Aérea del Perú en Las Palmas. Posteriormente, fue internado en los Penales de Máxima Seguridad de Miguel Castro Castro, Canto Grande y Yanamayo, en la región de Puno, donde denunció haber sido confinado en condiciones abominables.

Concluida la fase de averiguación inquisitiva, el individuo Pollo Rivera fue sometido a un procedimiento judicial abreviado en el fuero marcial. El 27 de diciembre de 1992, se le impuso cadena vitalicia por el Tribunal Castrense Singular de la Circunscripción Judicial de la

Aviación del Perú, como instigador de la infracción de deslealtad hacia la nación. El 12 de febrero de 1993, el Tribunal Superior Marcial Singular de la Aviación del Perú ratificó la condenatoria. Ambas sentencias fueron emitidas por magistrados de identidad oculta (o jueces “sin faz”). Frente a un recurso de reevaluación solicitado por el individuo Pollo Rivera, el 22 de junio de 1993, el Tribunal Singular del Consejo Máximo de Justicia Militar se apartó de tratar el litigio, renunció a la jurisdicción y transfirió los autos al fuero ordinario.

El 22 de septiembre de 1993, la fiscalía regional Singular de Antiterrorismo presentó una querrela judicial, imputándole el crimen de connivencia con el terrorismo. El 24 de septiembre de 1993, un tribunal dictó auto de inicio de sumario y mantuvo su arresto preventivo. El 7 de noviembre de 1994, la Sala Penal Singular para Asuntos de Terrorismo de la Corte Superior de Justicia de Lima, constituida por magistrados “sin faz”, exoneró al individuo Pollo Rivera y ordenó su excarcelación.

De forma paralela a ese primer proceso judicial, diversas personas prestaron testimonio ante operativos de la DINCOTE entre agosto y diciembre de 1995, dentro del marco de otras pesquisas o procedimientos por infracciones de terrorismo y deslealtad hacia la nación, en los que habrían indicado que aquel proveyó asistencia sanitaria a supuestos miembros de Sendero Luminoso. En noviembre de 1996, la Sala Penal Corporativa Nacional para Asuntos de Terrorismo dispuso la remisión de documentos pertinentes al fiscal regional con el fin de que formalizara una querrela judicial en su contra.

El 26 del octavo mes de 2003, el señor Pollo Rivera fue aprehendido en su residencia ubicada en la ciudad de Andahuaylas, en el departamento de Apurímac, en cumplimiento de una orden emitida por un juzgado penal en noviembre de 1999. Posteriormente, el 24 del segundo mes de 2004, la Sala Nacional de Terrorismo lo condenó como autor del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de colaboración con terrorismo, según lo dispuesto en

el artículo 4 del Decreto Ley No. 25.475, imponiéndole una pena privativa de la libertad de 10 años.

Al resolver la apelación presentada, el 22 del último mes de 2004, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de una Ejecutoria Suprema, declaró la ausencia de nulidad en la condena emitida por la Sala Nacional de Terrorismo, pero invalidó la parte referente a la pena de multa, modificó algunos fundamentos de la sentencia previa y determinó que la norma penal aplicable sería el artículo 321 del Código Penal de 1991.

El 21 del décimo mes del ciclo solar de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un fallo que declaró al Estado Peruano responsable en el ámbito internacional por la transgresión de los siguientes derechos humanos en agravio del señor Luis Williams Pollo Rivera: el derecho a la libertad personal, estipulado en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; el derecho a la integridad personal, previsto en los artículos 5.1 y 5.2 de dicha Convención, en conexión con los artículos 1.1, 2, 8.1 y 25, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Adicionalmente, el Estado fue hallado culpable de la violación de los derechos a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial; la presunción de inocencia; el derecho a la defensa; el derecho a no autoincriminarse y a la publicidad del proceso, como se consagra en los artículos 8.1, 8.2, 8.2.b), 8.2.f), 8.2.g) y 8.5 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma. Asimismo, se vulneró el principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de dicha Convención, también en concordancia con el artículo 1.1.

Por último, el Estado fue responsabilizado por la transgresión al derecho a la integridad personal, según lo contemplan los artículos 5.1 y 1.1 de la Convención, en perjuicio de sus familiares: María Asunción Rivera Sono, Eugenia Luz Del Pino Cenzano, Juan Manuel, María

Eugenia y Luis Eduardo Pollo Del Pino, Luz María Regina Pollo Rivera, María Mercedes Ricse Dionisio y Milagros de Jesús Pollo Ricse.

Entre los años 1992 y 1994, el ciudadano conocido como Pollo Rivera, un galeno de profesión, fue capturado bajo acusaciones relacionadas con el terrorismo. Tras ser sometido a métodos de tortura y otros tratamientos crueles, inhumanos y humillantes, fue enjuiciado en la jurisdicción castrense bajo cargos de traición a la patria y, simultáneamente, en el fuero penal ordinario por terrorismo, donde finalmente resultó exonerado. Sin embargo, en el año 2003 fue arrestado de nuevo, procesado y sentenciado en la jurisdicción penal ordinaria por el delito de colaboración con el terrorismo, basándose en la presunta prestación de servicios médicos a miembros del colectivo terrorista Sendero Luminoso.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Se tiene que el presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, esto a razón de que los conocimientos que se adquirirán en el trabajo plasmado serán aplicados en ayuda de la sociedad, generando conciencia en los efectivos policiales que serán los responsables de mantener el orden público.

Según Ñaupas (2013) la investigación aplicada o tecnológica está orientada a mejorar, perfeccionar u optimizar el funcionamiento de los sistemas, los procedimientos, normas, reglas tecnológicas actuales a la luz de los avances de la ciencia y la tecnología.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Respecto al ámbito temporal, el presente trabajo se desarrollará en el año 2022, específicamente en el mes de diciembre

En el ámbito espacial, debemos señalar que el presente trabajo se desarrollará en la ciudad de Andahuaylas, perteneciente al departamento de Apurímac.

3.3. Variables

Teniendo en cuenta que la presente investigación posee un enfoque cualitativo, tenemos que mencionar que este apartado debería denominarse “categorías”.

CATEGORÍAS	DEF. CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
USO DE LA FUERZA	Según el D.L. 1186 es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o un atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.	1) Situación que constituye una amenaza 2) Atentado contra la seguridad

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	DE Nikken (1994) nos dice que “los derechos humanos son una afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. EL poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado ilícitamente para atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones adecuadas con la misma dignidad que le es sustancial.	1) Dignidad de la persona 2) Condiciones adecuadas
--------------------------------------	---	---

3.4. Población y muestra

Respecto a la población de la presente tesis, la misma está compuesta de los siguientes participantes:

CÓDIGO	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO
Juez penal 1	Oto Santiago Verapinto Márquez	Corte Superior Nacional de Justicia	Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional
Juez penal 2	Alfonso Jesús Quinteros Huamani	JIP Lima Norte	Juez de Investigación Preparatoria
Juez penal 3	Melissa Zarai Quispe Rodríguez	JIP Lima – La Victoria	Juez de Investigación Preparatoria
Fiscal 1	Tulio Llatas Castro	Ministerio Público	Fiscal Penal
Fiscal 2	Juan José Fiestas Vásquez	Ministerio Público	Fiscal Penal
Fiscal 3	Daniel Martel Rodríguez	Ministerio Público	Fiscal Penal
Abogado particular 1	Laura Elena Solis Arandia	Estudio Jurídico	Abogado litigante
Abogado particular 2	Beny Daniela Villalobos Huaigua	Estudio Jurídico	Abogado litigante
Abogado particular 3	Kenia Dilán Leon Torres	Estudio Jurídico	Abogado litigante

Efectivo policial 1	Jordán Daniel Cáceres Miranda	Policía Nacional del Perú	Teniente PNP
Efectivo policial 2	Luis Felipe de Jesús Sánchez Vivanco	Policía Nacional del Perú	Capitán PNP
Efectivo policial 3	Franz Harold Morales Yauri	Policía Nacional del Perú	Comandante PNP

3.5. Instrumentos

Alan y Cortez (2017) señalan que la investigación cualitativa se la concibe como una categoría de diseños de investigación que permite recoger descripciones a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como observación y la entrevista, a fin de obtener información en forma de narraciones.

En ese sentido, para Arias (2021) la recolección de información en el presente trabajo de investigación se tiene como primer instrumento el **análisis documental**, la cual guarda relación con los estos bibliográficos que permiten recopilar información respecto a nuestro tema de investigación.

Aunado a ello, Arias (2021) sostiene como segundo instrumento a la **guía de entrevistas**, la misma que se funda en una guía de interrogantes, en la cual el investigador cuenta con la posibilidad de ingresar preguntas con la finalidad de ahondar, tener mayor información y cotejar diversas experiencias sobre nuestro tema de investigación en manos de expertos en la materia.

3.6. Procedimientos

- a) Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal.
- b) Entrevistas:
 - Se elaboró una guía de preguntas con un listado de interrogantes para profundizar y obtener más información de efectivos policiales, fiscales y abogados defensores especializados en delitos de delitos de violación de derechos humanos, con el

objetivo de alcanzar consideraciones de gran provecho por parte de los profesionales con mayor experiencia en el tema.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos en la presente investigación se divide en tres etapas, las cuales son las siguientes:

1. Organizar la información

Organizamos la información recopilada y seleccionamos la información necesaria para la realización de nuestro trabajo.

2. Depuración de datos

Cuando se obtuvo toda la información necesaria, es decir, a partir del análisis documental, así como, de los conocimientos obtenidos por los entrevistados, y, a su vez, la información recomendada por los entrevistados se procedió a establecer aquella que se relacionaba con la presente investigación.

3. Arribo de conclusiones

Después de una revisión exhaustiva del material recopilado, es decir, después de analizar y comprender todo el material recopilado, se procedió a la realización de las respectivas conclusiones y recomendaciones en nuestro estudio.

3.8. Consideraciones éticas

Se cumplirá con el pleno cumplimiento de la séptima edición de las normas APA (American Psychological Association), los cuales son un conjunto de directrices diseñadas para facilitar una comunicación clara y precisa en las publicaciones académicas, especialmente en la citación de fuentes de información.

Por ende, la presente tesis es inédita, en la cual se ha respetado la doctrina de otros autores citándolos y haciendo referencia a diversos trabajos e investigaciones respectivamente.

IV. RESULTADOS

El presente capítulo plasmaremos los resultados obtenidos mediante la Guía de Entrevista, instrumento que se ha utilizado para recabar las opiniones que el suscrito considerada especialistas, siendo que en el presente caso se obtuvo a tres (3) fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, a tres (03) jueces del Distrito de Lima Centro, tres (03) abogados particulares litigantes y tres (03) efectivos policiales con alto conocimiento en el tema materia de tesis, por lo que su alto conocimiento y experiencia contribuirán enormemente con la presente investigación. Asimismo, es importante mencionar que los resultados fueron obtenidos de una entrevista que consta de nueve (09) preguntas establecidas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Del **Objetivo general** consiste en analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional para que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos que poseen los manifestantes, se realizaron las siguientes preguntas:

A la primera pregunta, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Los jueces señalaron que, existen protocolos para poder realizar un adecuado uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales, estos deben ser progresivos.

Los fiscales señalaron que, debemos tener presente que el D.L. 1186 regula el uso de las fuerzas por parte de los efectivos policiales.

Los abogados particulares mencionaron que, se realizó una intervención proporcional puesto que las manifestaciones se estaban tornando agresivas.

Los efectivos policiales indicaron que, una intervención policial se basa en el nivel de riesgo que presenta la parte intervenida.

A la segunda pregunta, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Los jueces señalaron que, el uso de la fuerza letal se encuentra en el nivel reactivo, siendo usado en situaciones críticas.

Por su lado, los fiscales indicaron que, un adecuado uso de la fuerza policial es aquel que se da respetando el marco legal.

Los abogados particulares mencionaron que, las razones motivadas y justificadas del uso de la fuerza permiten poder aplicar esta medida extrema.

Los efectivos policiales indicaron que, hacer uso de la fuerza letal solamente podría ser ponderado cuando concurren situaciones específicas para su uso.

Del primer objetivo específico consiste en identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.

A la tercera pregunta, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Los jueces señalaron que, los actos que permiten poder hacer uso de la fuerza letal se dan cuando los efectivos policiales reciben actos de violencia en su contra.

Por su parte, los fiscales manifestaron que, el efectivo policial con la finalidad de contrarrestar una amenaza que represente un peligro real puede hacer uso de su arma de fuego.

Los abogados particulares mencionaron que, son situaciones específicas las que permiten que un efectivo policial haga un uso de la fuerza letal.

Los efectivos policiales indicaron que, las situaciones que pueden ser tomados como amenaza para efectivos policiales son aquellas en donde se presenta algún peligro de muerte o de lesiones graves.

A la cuarta pregunta, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Los jueces indicaron que, en las manifestaciones de Andahuaylas de 2022 no se puede comprobar de manera certera que los efectivos policiales se hayan encontrado en una situación que los ponga en una evidente situación de amenaza y/o peligro.

Los fiscales mencionaron que, solamente se puede realizar el uso excepcional del arma de fuego cuando se presentan las condiciones que son calificadas como de “peligro inminente de muerte”.

Los abogados particulares mencionaron que, en las protestas que se desarrollaron en Andahuaylas se pudo colegir que estas protestas fueron violentas, en donde los manifestantes portaban objetos como hondas, bombas molotov, etc.

Los efectivos policiales indicaron que, los manifestantes de la localidad de Andahuaylas al momento de protestar salieron con objetos que podrían dañar a los efectivos policiales.

Del segundo objetivo específico consiste en explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.

A la quinta pregunta, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Los jueces respondieron que, efectivamente se puede colegir que estar expuesto en una situación de peligro real e inminente de muerte constituye una situación de atentado contra la seguridad de los funcionarios públicos.

Por su parte, los fiscales indicaron que, el D.L. 1186 establece una serie de principios que deben seguirse para una correcta aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de los efectivos policiales.

Los abogados particulares mencionaron que, los factores que permiten que un efectivo policial haga el uso extraordinario de la fuerza se dan cuando se requiera una intervención rápida y eficaz para no poner en una situación de peligro.

Los efectivos policiales indicaron que, de igual manera, los factores que permitan realizar un uso de la fuerza letal son aquellos en donde el efectivo policial presenta que su vida o de terceros sufran un peligro real e inminente de muerte.

A la sexta pregunta, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Los jueces mencionaron que, no se puede indicar objetivamente que en las protestas de Andahuaylas de 2022 se hayan presentado factores que permitan hacer un uso de la fuerza letal.

Los fiscales indicaron que, existen diversos factores que nos permitirían colegir que nos encontramos ante una situación de peligro inminente, situación que no se podría evidenciar en las manifestaciones de Andahuaylas de 2022.

Los abogados particulares mencionaron que, en algunos puntos de Andahuaylas los manifestantes portaban objetos que podrían constituir como peligrosos, los cuales podrían llegar a causar lesiones a los efectivos policiales o terceros; por lo que la intervención fue en el marco de sus funciones policiales.

Los efectivos policiales indicaron que, se debe mencionar que en la localidad de Andahuaylas hubo una protesta agresiva, los manifestantes portaban objetos que podrían causar lesiones a los efectivos policiales.

Del tercer objetivo específico consiste en resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de las personas que realizaron manifestaciones en Perú en 2022.

A la séptima pregunta, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Por un lado, los jueces respondieron que, queda probado que el uso de la fuerza letal es meramente excepcional, puesto que es una acción que podría ser tomada como una violación a los derechos humanos.

Mientras que los fiscales indicaron que, actuar en el marco de las funciones encomendadas, respetando el procedimiento adecuado permitiría establecer que no se ha violado ningún derecho.

Los abogados particulares mencionaron que, los delitos de violación de derechos humanos atentan directamente contra la dignidad de las personas que son víctimas de estos delitos.

Los efectivos policiales indicaron que, se atentará contra los derechos humanos cuando se cometa un uso de la fuerza letal siempre que no se presenten las circunstancias específicas para su aplicación.

Del cuarto objetivo específico consiste en descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.

A la octava pregunta, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Los jueces indicaron que, las condiciones que se deben tomar en cuenta para que un efectivo policial realiza un uso de la fuerza letal son cuando este sienta que su vida corre un peligro real e inminente de muerte.

Los fiscales evidenciaron que, un peligro real e inminente faculta al funcionario público encargado de hacer cumplir la ley a realizar el uso excepcional de la fuerza letal.

Los abogados particulares mencionaron que, cuando se perciba que se encuentra en una situación de peligro real e inminente de muerte o cuando se presente una amenaza real e ilegítima, se podría hacer uso de la fuerza letal.

Los efectivos policiales indicaron que, las condiciones que permiten aplicar un uso de la fuerza letal son expresas, en donde se presencie circunstancias que signifiquen un peligro real e inminente de muerte.

A la novena pregunta, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

En donde los jueces mencionaron que, no queda del todo probado que se hayan presentado las condiciones necesarias para que un efectivo policial haga un uso de la fuerza letal.

Los fiscales por su lado indicaron que, el uso legal, necesario y proporcional de la fuerza permitirá determinar si este uso se dio respetando los lineamientos establecidos.

Los abogados particulares mencionaron que, los delitos de violación de derechos humanos se presentan cuando se le priva del derecho a la vida a algún ser humano sin causa ni motivación alguna.

Los efectivos policiales indicaron que, es probable que en diversas localidades los manifestantes hayan puesto en un peligro real e inminente de muerte a los efectivos policiales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para Rojas (1992) la discusión de resultados es la interpretación analítica relacionada con los resultados, u que según el tipo de investigación establecerá, o el hallazgo de las variables desconocidas, o la relación probabilística entre variables, o la relación de causa – efecto; deduciendo luego generalizaciones y señalamiento de aplicaciones y limitaciones del estudio.

Siendo así, del análisis de las entrevistas realizadas, de donde se pudo obtener las posiciones de tres (03) jueces, tres (03) fiscales, tres (03) abogados particulares y tres (03) efectivos policiales, así como de los resultados expuestos en relación con el análisis documental y doctrinario desarrollado en los antecedentes y las bases teóricas, se ha podido obtener un mayor panorama respecto a nuestra investigación.

A la primera pregunta, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Se tuvo que, en su mayoría, los entrevistados han indicado que existe un protocolo al cual se rigen los efectivos policiales para poder realizar un adecuado uso de la fuerza para no caer en arbitrariedades.

Sobre esta posición, **estamos totalmente de acuerdo** con lo formulado por los entrevistados en esta pregunta, esto debido a que ya lo ha señalado Peña (2021) cuando refiere que para poder considerarse lícito el uso de la fuerza pública debe ser necesaria, congruente y proporcional a la exigencia del mantenimiento de la autoridad y el orden público en cada situación concreta.

A la segunda pregunta, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

El suscrito, al igual que los entrevistados, coincide en el apartado de que sí es posible ponderar el uso de la fuerza -letal- con los derechos humanos que poseen los manifestantes, siempre y cuando se encuentren en unas situaciones críticas. En ese sentido, las excepciones existentes al principio general de prohibición del uso de la fuerza deben interpretarse, como excepciones que son, de manera restrictiva. Debe tenerse además en cuenta que el fin último de todo sistema que colectivice el uso de coerción y reduzca las posibilidades de autotutela es evitar que siempre prevalezcan los intereses de aquellos que están en mejores condiciones de emplear la fuerza.

A la tercera pregunta, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Los entrevistados de manera unánime no han dudado al señalar que las situaciones que permiten que un efectivo policial pueda hacer uso de la fuerza -letal- son aquellas que representen un peligro real e inminente de muerte o de lesiones graves para el funcionario público o para terceros. Es de vital entendimiento que el nivel de fuerza letal, la cual es en la que se utilizará el disparo del arma de fuego por el policía contra el cuerpo de quien ejerza una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o la de terceros que puedan verse involucrados.

A la cuarta pregunta, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

La mitad de los entrevistados han indicado que las protestas que se desarrollaron en Andahuaylas fueron violentas, quiere decir que los efectivos policiales pudieron advertir la existencia objetos que evidentemente los ponían en peligro. Al respecto, es importante

mencionar que hay situaciones donde las protestas pueden tornarse violentas y poner en riesgo la integridad de las personas y sus bienes, además, se destaca la necesidad de una respuesta rápida por parte de las fuerzas de seguridad en situaciones de caos, lo que puede implicar decisiones difíciles en tiempo real debido a la presión a la que están sometidas.

A la quinta pregunta, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Se obtuvo de la siguiente pregunta, que los entrevistados han referido que los factores que les permite a los funcionarios públicos hacer un uso de la fuerza letal, son aquellas en donde se presente una situación de peligro real e inminente o alguna situación de atentado contra la integridad de los funcionarios públicos. Partiendo de la misma idea, consideramos que estas situaciones se dan en el contexto de agresión letal que presentan los intervenidos, el cual hace presencia cuando el sujeto intervenido ejecuta una acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en dicha intervención.

A la sexta pregunta, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Se apreció que la mitad de los entrevistados han referido que, en ciertos puntos de la localidad de Andahuaylas, se pudo apreciar que los manifestantes se encontraban realizando acciones violentas, los cuales portaban objetos contundentes que no dudaron en usar para -de una manera errónea- hacerse escuchar. En concordancia con ello, hay que tener presente que los efectivos policiales cumplen una misión y un servicio encomendado por el Estado, al momento de enfrentarse a situaciones como la protesta social, de igual manera se convierten

en personas que le son vulnerados sus derechos, sobre todo el de la vida, la integridad personal, la dignidad humana.

A la séptima pregunta, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Se obtuvo de una manera consistente, que los entrevistados han referido que efectivamente sí se atentaría contra la dignidad de las personas si se hace un uso indiscriminado de la fuerza letal sin que se presenten las circunstancias específicas para aplicarla en una situación real. Bajo la misma premisa, como de la misma idea que los entrevistados, esto debido a que la solución para acabar las violaciones de derechos humanos no pasa por aumentar el pie de fuerza o reforzar sus indumentarias y armamentos.

A la octava pregunta, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

De la misma forma, de manera conjunta los entrevistados han respondido indicando que las condiciones adecuadas en donde un efectivo policial puede hacer un uso de la fuerza letal en las situaciones extremas de un peligro real e inminente de muerte, o en situaciones que conlleven a lesiones graves para el efectivo policial o para un tercero. Es importante considerar que las intervenciones policiales son aquellas acciones que realiza el personal policial para abordar situaciones que requieren su presencia y acción, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance que esta misma desea abordar, es muy importante mencionar que no todas las intervenciones policiales procederán de la misma forma, debido a que existen aquellas intervenciones en donde se requiere cierto nivel de acción para mantener el orden público o cumplir con la misión institucional, empleando los medios que encuentre proporcional para su actuación.

A la novena pregunta, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

En esta preguntado, los entrevistados toman posturas un tanto diferentes, por un lado, indican que no ha quedado del todo probado que se hayan presentado las condiciones necesarias para que un efectivo policial haga un uso de la fuerza letal; mientras que otros entrevistados indican que en algunos puntos de las protestas sí se haya presentado situaciones que hayan puesto en un peligro real a los efectivos policiales, lo que desencadenó que hagan el uso excepcional de la fuerza letal. Es importante hacer mención que, en un conflicto de gran envergadura, los efectivos policiales son los encargados de resguardar el orden interno, es ahí que según Ramírez (2019) se debe mencionar que en la protesta social, existen ciudadanos que cometen actos vandálicos, delictivos y violentos, situación que le resta legitimidad a la finalidad de la protesta y la movilización en sí.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se analizó que el uso de la fuerza aplicado por parte de los efectivos policiales a las personas que estuvieron presentes en las manifestaciones de Andahuaylas en 2022 debió contar con una serie de protocolos para poder hacer un adecuado uso de la fuerza, situación que no se evidenció puesto que el uso de la fuerza letal solo debe ser usado de manera excepcional en situaciones críticas.

6.2. Se identificó cuáles son las situaciones que constituyen una amenaza para poder hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022, siendo estas situaciones cuando los efectivos policiales reciban actos de violencia extremos en su contra, así como también cuando estos sientan que se encuentren en una situación que implique una seria amenaza para su vida, no quedándola otra respuesta que hacer uso de la fuerza letal.

6.3. Se explicó los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022; teniendo que uno de los factores más importantes cuando la vida de una persona es puesta en un peligro real e inminente de muerte o de lesiones graves, esto debido a que sabemos que en un contexto de manifestaciones mayormente estas no son pacíficas, presentándose la población con distintos tipos de instrumentos con la finalidad -equivocadamente- de hacer valer sus derechos.

6.4. Se resolvió que el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos sí atenta contra la dignidad de las personas siempre y cuando no se presente las condiciones adecuadas para poder hacer uso de la fuerza letal, valga decir, su uso debe ser exclusivamente guardado para usarse cuando el funcionario público perciba por medios de sus sentidos que no existe otro mecanismo instantáneo que le permita -en ese momento- neutralizar

el peligro real e inminente del cual es víctima, convirtiéndose así en una actuación necesaria, legal y proporcional.

6.5. Se descubrió que no se presentaron las condiciones adecuadas para poder hacer uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales a efectos de llevarse a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022, esto debido a que del análisis correspondiente no se evidenció que los manifestantes hayan llevado a los efectivos policiales a encontrarse en situaciones que para ellos sean de un peligro real e inminente de muerte, puesto a que no se ha evidenciado fehacientemente que algunos de los manifestantes portará objeto alguno que haya puesto en peligro la vida de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda a los efectivos policiales encargados de controlar las manifestaciones sociales que, se capaciten en las leyes y protocolos para la actuación en los escenarios que se presenten en unas manifestaciones sociales, esto quiere decir, conocer cómo será la intervención que realizarán y cuáles serán los pasos que seguirán al momento de controlar al tándulo de manifestantes.

7.2. Se recomienda que, se evite en la medida el uso excesivo de la fuerza policial, esto teniendo en cuenta que existe un uso progresivo de la fuerza, así como existen niveles de cooperación y niveles de actuación por parte del personal policial. Siendo lo más importantes instruirse en el protocolo para la actuación del uso de la fuerza letal, esto debido a que con esta actuación en la mayoría de los casos -por no decir en la totalidad- se acaba con la vida de una persona.

7.3. Se recomienda que, se garantice el máximo respeto por los derechos humanos de los manifestantes, teniendo en cuenta que estos son universales, lo que quiere decir que toda persona la tiene indistintamente de cualquier circunstancia; así mismo estos derechos son inherentes a toda persona humana, puesto que desde el momento en que nacemos nos pertenecen.

7.4. Se recomienda que, se adopten las medidas eficaces para impedir la tortura y los malos tratos, puesto que a pesar de la absoluta y universal prohibición de la tortura que, como principio fundamental del Derecho Internacional ha sido consagrada en distintos tratados internacionales, en la práctica no se cumpla a cabalidad. Teniendo presente que la tortura es la principal y más específica de las prácticas que afectan la dignidad de las personas.

VIII. REFERENCIAS

- Alan y Cortez (2017). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Editorial UTMACH.
- Balcázar et al (2006). *Investigación Cualitativa*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Benavidez et al (2021). *Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional*. Revisa Dilemas Contemporáneos: Educación, política y valores.
- Bolaños, R. (2017). *La investigación cualitativa en las ciencias de la administración; aproximación teórica – metodológica*. Revista Nacional de administración.
- Caso Hermanos Mejía y otros vs. Venezuela. (27 de agosto de 2014). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf
- Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. (24 de octubre de 2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf
- Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. (26 de septiembre de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf.
- Cevallos, E. y Rodríguez, A. (2020): *Uso progresivo de la fuerza policial, estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*.
- Constitución Política del Perú de 1993 (1993, 29 de septiembre). Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635 (1991, 08 de abril). Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1186 (2015, 15 de agosto). Congreso de la República del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2016-IN (2016, 27 de julio). Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1095 (2020, 15 de marzo). Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1267 (2017, 15 de octubre). Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1604 (2023, 21 de diciembre). Congreso de la República del Perú.
- Espinoza, A. (2015). *El uso de la fuerza en cumplimiento del deber por parte del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*.

Expediente N° 00009-2018-PI/TC – Puno. (16 de junio de 2020). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>

Expediente N° 0012-2006-PI/TC. (15 de diciembre de 2006). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>

Fernández, R. (2010). *Principio de proporcionalidad*.

Gallegos, G. (2012). *El concepto de seguridad jurídica en el Estado Social*.

Guerrero, L. y Santiago, A. (2013). *El uso legítimo de la fuerza policial: breve acercamiento al contexto mexicano*.

Hernández, R. et al (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

Hinojosa, G. (2003). *Introducción al Derecho Policial*.

Legaz, L. (2019). *Legalidad y legitimidad*.

Legis.pe. (2018). *Protocolo de actuaciones interinstitucionales específicos de control de identidad*.

López, L. (2012). *El principio de legalidad penal*.

Manual de derechos humanos aplicados en la función policial (2018, 13 de agosto), Congreso de la República del Perú.

Martínez, J. y Sorribas, P. (2014). *Atribuciones sobre el uso de la fuerza policial desde la perspectiva del agente*.

Miranda, S. (2024). *Lecciones de derecho policial. Análisis de los principios que orientan las actuaciones de la PNP acorde al Código Procesal Penal*.

Moreno, J. (2020). *El uso de la fuerza policial. Modificaciones realizadas por la Ley 31012*.

Montenegro, J. (2020). *Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el uso de la fuerza a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial*.

- Navas, C. & Muñoz, E. (2014). *Plan de capacitación de derechos humanos aplicados a la función policial para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.*
- Novoa, L. (s.f.). *Educación policial en derechos humanos.*
- Octavo Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- Peña Cabrera, A. (2020). *El cumplimiento del deber de policías y militares en el estado de emergencia.*
- Pérez, J. (2016). *Las 15 eximentes de responsabilidad penal.* Gaceta Jurídica S.A Perú.
- Ruiz, D. (2015). *Detención policial y uso de la fuerza: Implicaciones jurídico – criminológicas.*
- Ruiz, L. (2024). *El tratamiento legal de las técnicas de intervención: uso de la fuerza y responsabilidad penal.* Revista Nuevo foro Penal.
- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos.* Revista Scielo Perú.
- Sánchez, A. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo.* Revista Científica Uisrael.
- Villanueva, B. (2015). *Fuerza pública y derechos humanos: fundamentos del empleo estatal del arma de fuego en operaciones desinadas a hacer cumplir la Ley.*

IX. ANEXO

ANEXO A – MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 03

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN COCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿El uso de la fuerza ha sido proporcional para que se lleve a cabo la violación de derechos humanos que poseen los manifestantes del Perú en 2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si el uso de la fuerza letal ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes</p>	<p>USO DE LA FUERZA</p>	<p>Según el D.L. 1186 (2015) es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o significa un atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o vida de las personas</p>	<p>Situación que constituye una amenaza</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo</p> <p>Ámbito temporal y espacial: En el ámbito temporal, el trabajo se desarrollará en diciembre de 2022 En el ámbito espacial, el trabajo se desarrollará en la ciudad de Andahuaylas,</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Una situación que constituye una amenaza permite hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de</p>			<p>Atentado contra la seguridad</p>	

los manifestantes del Perú en 2022?	los manifestantes del Perú en 2022	VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	Nikken (1994) nos dice que “los derechos humanos son una afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. EL poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado ilícitamente para atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones adecuadas con la misma dignidad que le es sustancial.	Dignidad de la persona	departamento de Apurímac. Participantes: . 02 jueces . 02 fiscales . 02 abogados . 02 efectivos policiales Instrumentos: a) Análisis documental b) Guía de entrevista
2. ¿Cuáles son los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	2. Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.				Condiciones adecuadas
3. ¿El uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad humana de los manifestantes del Perú en 2022?	3. Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de los manifestantes del Perú en 2022.				
4. ¿Se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	4. Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.				

ANEXO B: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El uso de la fuerza en los delitos de violación de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en el Perú en 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes de Andahuaylas en 2022.

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?
4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas de Andahuaylas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?
6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas de Andahuaylas en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas de Andahuaylas en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de

derechos humanos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

ANEXO C: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN 01

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: *El uso de la fuerza en los delitos de violación de Derechos Humanos en el contexto de las Protestas Sociales en el Perú en 2022*, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



RONALD ANDREW LIVIA BETETA
DNI 72163595

Tabla 01

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
USO DE LA FUERZA	Según el D.L. 1186 (2015) es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o significa un atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o vida de las personas	Situación que constituye una amenaza
		Atentado contra la seguridad
VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	Nikken (1994) nos dice que “los derechos humanos son una afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. EL poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado ilícitamente para atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones adecuadas con la misma dignidad que le es sustancial.	Dignidad de la persona
		Condiciones adecuadas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *El uso de la fuerza en los delitos de violación de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en el Perú en 2022.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes de Andahuaylas en 2022.

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de

los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas de Andahuaylas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?
6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas de Andahuaylas en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas de Andahuaylas en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

TABLA 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN COCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿El uso de la fuerza ha sido proporcional para que se lleve a cabo la violación de derechos humanos que poseen los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Una situación que constituye una amenaza permite hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si el uso de la fuerza letal ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de</p>	<p>USO DE LA FUERZA</p>	<p>Según el D.L. 1186 (2015) es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o significa un atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o vida de las personas.</p>	<p>Situación que constituye una amenaza</p> <p>Atentado contra la seguridad</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo</p> <p>Ámbito temporal y espacial: En el ámbito temporal, el trabajo se desarrollará en diciembre de 2022 En el ámbito espacial, el trabajo se desarrollará en la ciudad de Andahuaylas,</p>

<p>los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>3. ¿El uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad humana de los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>4. ¿Se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?</p>	<p>los manifestantes del Perú en 2022</p> <p>2. Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.</p> <p>3. Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de los manifestantes del Perú en 2022.</p> <p>4. Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.</p>	<p>VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Nikken (1994) nos dice que “los derechos humanos son una afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado ilícitamente para atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones adecuadas con la misma dignidad que le es sustancial.</p>	<p>Dignidad de la persona</p> <hr/> <p>Condiciones adecuadas</p>	<p>departamento de Apurímac.</p> <p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> . 02 jueces . 02 fiscales . 02 abogados . 02 efectivos policiales <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Análisis documental b) Guía de entrevista <p>Procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recolección y análisis documental y doctrinal. b) Entrevistas <p>Análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Organizar la información 2) Depuración de datos 3) Arribo de conclusiones
---	---	---	--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO

N°	OBJETIVO / ÍTEMS	PERTINENCIA ¹		RELEVANCIA ²		CLARIDAD ³		SUGERENCIAS
		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	Objetivo general: Analizar si el uso de la fuerza letal ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes.	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

	En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	X		X		X		
	Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	X		X		X		
Objetivo específico 2: Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	X		X		X		

	Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	X		X		X		
Objetivo específico 3: Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de los manifestantes del Perú en 2022.		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?	X		X		X		
Objetivo específico 4: Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?	X		X		X		

	Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?	X		X		X		
--	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Elder Jaime Miranda Aburto DNI: 07626166

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Fecha: 30/07/2024

ELDER JAIME MIRANDA ABURTO
DNI 07626166

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 28/12/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 04/07/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	ABOGADO Fecha de diploma: 23/01/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 06/06/2000 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU

Graduado	Grado o Título	Institución
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN DOCENCIA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 13/08/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/06/2012 Fecha egreso: 22/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	BACHILLER EN TEOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN FORMACIÓN RELIGIOSA Fecha de diploma: 10/11/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/03/2012 Fecha egreso: 21/07/2016	UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO PERU
MIRANDA ABURTO, Elder Jaime DNI 07626166	LICENCIADO EN TEOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN FORMACIÓN RELIGIOSA Fecha de diploma: 02/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO PERU
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 10/11/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/08/2019 Fecha egreso: 09/08/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU

ANEXO D – INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN 02

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Maestra: Rosa Liliana Yucra Rivera

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: *El uso de la fuerza en los delitos de violación de Derechos Humanos en el contexto de las Protestas Sociales en el Perú en 2022*, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y sub categorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



RONALD ANDREW LIVIA BETETA
DNI 72163595

Tabla 01

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
USO DE LA FUERZA	Según el D.L. 1186 (2015) es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o significa un atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o vida de las personas	Situación que constituye una amenaza
		Atentado contra la seguridad
VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	Nikken (1994) nos dice que “los derechos humanos son una afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. EL poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado ilícitamente para atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones adecuadas con la misma dignidad que le es sustancial.	Dignidad de la persona
		Condiciones adecuadas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *El uso de la fuerza en los delitos de violación de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en el Perú en 2022.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes de Andahuaylas en 2022.

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?
4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas de Andahuaylas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?
6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas de Andahuaylas en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas de Andahuaylas en 2022?

si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?
9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

TABLA 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN COCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿El uso de la fuerza ha sido proporcional para que se lleve a cabo la violación de derechos humanos que poseen los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Una situación que constituye una amenaza permite hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si el uso de la fuerza letal ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de</p>	<p>USO DE LA FUERZA</p>	<p>Según el D.L. 1186 (2015) es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o significa un atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o vida de las personas</p>	<p>Situación que constituye una amenaza</p> <p>Atentado contra la seguridad</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo</p> <p>Ámbito temporal y espacial: En el ámbito temporal, el trabajo se desarrollará en diciembre de 2022 En el ámbito espacial, el trabajo se desarrollará en la ciudad de Andahuaylas,</p>

<p>los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>3. ¿El uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad humana de los manifestantes del Perú en 2022?</p> <p>4. ¿Se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?</p>	<p>los manifestantes del Perú en 2022</p> <p>2. Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.</p> <p>3. Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de los manifestantes del Perú en 2022.</p> <p>4. Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.</p>	<p>VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Nikken (1994) nos dice que “los derechos humanos son una afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. EL poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado ilícitamente para atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones adecuadas con la misma dignidad que le es sustancial.</p>	<p>Dignidad de la persona</p> <hr/> <p>Condiciones adecuadas</p>	<p>departamento de Apurímac.</p> <p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> . 02 jueces . 02 fiscales . 02 abogados . 02 efectivos policiales <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Análisis documental b) Guía de entrevista <p>Procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recolección y análisis documental y doctrinal. b) Entrevistas <p>Análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Organizar la información 2) Depuración de datos 3) Arribo de conclusiones
---	---	---	--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO

N°	OBJETIVO / ÍTEMS	PERTINENCIA ⁴		RELEVANCIA ⁵		CLARIDAD ⁶		SUGERENCIAS
		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	Objetivo general: Analizar si el uso de la fuerza letal ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes.	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	

⁴ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

⁵ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

⁶ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

	En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	X		X		X		
	Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	X		X		X		
Objetivo específico 2: Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	X		X		X		

	Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	X		X		X		
Objetivo específico 3: Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de los manifestantes del Perú en 2022.		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?	X		X		X		
Objetivo específico 4: Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022.		SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
	En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?	X		X		X		

	Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?	X		X		X		
--	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: Maestra Rosa Liliana Yucra Rivera DNI: 46364411

Especialidad del validador: Maestra en Derecho

Fecha: 30/07/2024



ROSA LILIANA YUCRA RIVERA
DNI 46364411

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
YUCRA RIVERA, ROSA LILIANA DNI 46364411	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 01/09/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU
YUCRA RIVERA, ROSA LILIANA DNI 46364411	ABOGADO Fecha de diploma: 02/03/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
YUCRA RIVERA, ROSA LILIANA DNI 46364411	MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS Fecha de diploma: 13/05/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/03/2019 Fecha egreso: 31/12/2019	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU

ANEXO E – ENTREVISTAS REALIZADAS**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: OTO SANTIAGO VERAPINTO MÁRQUEZ

Cargo: JUEZ SUPERIOR TITULAR DE LA SALA PENAL NACIONAL

Institución: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Hay que tener en consideración que los efectivos policiales tienen protocolos que vigilan que al momento de aplicar el uso de la fuerza sea legal, en el caso de Andahuaylas apreciamos que no han respetado los lineamientos establecidos.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Al tener niveles progresivos, el uso de la fuerza podría ser posible en los casos específicos que los manifestantes hayan agredido al personal policial interviniente.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Para poder hacer uso de la fuerza letal, el efectivo policial debe encontrarse en un estado de agresividad letal, valga decir, debe darse una situación que implique una serie amenaza para su vida.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Según lo vertido por los diferentes medios de comunicación, no se ha podido apreciar que los manifestantes hayan podido poner en una situación que ponga a los efectivos policiales en una situación para que estos hagan uso de fuerza letal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Tenemos los supuestos cuando es en defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte, cuando la vida de una persona es puesta en riesgo penal, inminente y actual por quien se está fugando, etc.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

A mi parecer podemos ver que los supuestos mencionados anteriormente no se han presentado en las protestas de Andahuaylas de 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Sí, se atenta contra la dignidad de los manifestantes siempre y cuando no se presenten las condiciones para hacer uso de la fuerza letal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Quando el efectivo policial presenta que su vida corre peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

No hemos podido apreciar que se haya creado condiciones que presenten un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: ALFONSO JESÚS QUINTEROS HUAMANÍ

Cargo: JUJUZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Institución: PODER JUDICIAL DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Los efectivos policiales al momento de hacer el uso de la fuerza deben hacerlo de manera progresiva, teniendo en cuenta que existen distintos niveles; en el caso de Andahuaylas apreciamos que el uso de la fuerza no ha sido proporcional.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Al tener distintos niveles de uso de la fuerza, solamente el uso de la fuerza letal puede ponderarse con los derechos humanos de los manifestantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Los efectivos policiales pueden hacer uso de la fuerza letal cuando se encuentren en situaciones que impliquen una serie amenaza para su vida, esto debido a que cuentan con una escasa fracción de tiempo.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Luego de corroborar la información existente sobre el tema, no se ha podido establecer -hasta la fecha- que los manifestantes hayan podido poner en una situación de peligro para los efectivos policiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Es importante entender que en toda manifestación existen personas que se alejan de la finalidad de las protestas, por lo que muchas veces estas personas crean situaciones que ponen en un riesgo real no solo al personal policial, sino también a civiles.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Si se analiza los hechos suscitados en las protestas de Andahuaylas de 2022 no apreciamos presencia de los supuestos que permitan hacer uso de la fuerza letal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Debemos tener presente que los delitos de violación de derechos humanos se presentan cuando las actuaciones no van acorde a Ley, situación que sí se ha evidenciado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Al tener una breve fracción de tiempo, un efectivo policial debe estar atento por si se presenta una situación en donde identifique que su vida corre peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

A criterio propio aún no se ha determinado de manera fehaciente que existieron condiciones que presenten un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: MELISSA ZARAI QUISPE RODRÍGUEZ

Cargo: JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Institución: PODER JUDICIAL DE LA VICTORIA

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Este tema de las protestas sociales es un poco controversial, se debe tener en cuenta los aspectos sociales de la población, su ideología y todo lo que los motivó a salir a protestar, pero por parte de los efectivos policiales me parece que pudieron hallar otras formas de control.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Por supuesto que sí, debemos tomar en consideración que el último nivel del uso de la fuerza -fuerza letal- se da en situaciones que representan una amenaza real.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Llamamos situaciones que constituyen una amenaza a aquellas en donde el personal policial tiene que ponderar su vida por encima de todas las cosas, defendiéndose con el nivel de fuerza más letal.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Sería un poco subjetivo polarizarme para algún bando, puesto que he tenido conocimiento que a la fecha siguen las investigaciones de estos delitos; no teniendo la suficiente información para asegurar que no existieron estas situaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

A mi parecer, los factores que podría considerar un atentado contra la seguridad podrían ser la gravedad de las manifestaciones, el tipo de arma empleado por los manifestantes, así como el número de manifestantes, etc.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Tal y como se señaló anteriormente, es un poco arriesgado brindar una opinión parcializada por que no se cuenta con toda la información necesaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Es importante entender que el uso de la fuerza letal se da siempre y cuando aparezca una situación que se considere de peligro real e inminente, solo ahí se encuentra justificado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Las condiciones que enfrenta un efectivo policial para poder hacer un uso de la fuerza siempre varían, pero estas siempre deben ir acorde a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Al aún seguir en una etapa de investigación, es arriesgado poder indicar si se presentaron o no las condiciones para poder hacer un uso de la fuerza letal.


Melissa Siqueiros Rodríguez

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: TULIO LLATAS CASTRO

Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Cuando hacemos referencia a un “adecuado y proporcional uso de la fuerza”, debemos ceñirnos al protocolo que se encuentra establecido en el D.L. 1186; sabiendo que el uso de la fuerza debe realizarse de manera progresiva, situación que no se ha evidenciado.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Al decir “ponderar” debemos establecer las situaciones en donde se pueda hacer uso de la fuerza frente a los derechos de los manifestantes, situación que sí se puede hacer.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Las situaciones que constituyen una verdadera amenaza para un miembro de la Policía Nacional del Perú son aquellas en donde sienta que si no hace uso de su arma de fuego, su vida está en peligro.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Habiendo revisado las diversas fuentes de información, he podido apreciar que los manifestantes no han llevado a los efectivos policiales a una situación de peligro real e inminente para que estos hagan uso de su arma reglamentaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

El efectivo policial que hace uso de la fuerza letal, lo debe hacer respetando los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad; esto siempre y cuando sienta que se encuentra en una situación que atente contra su vida.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

A mi parecer podemos ver que los supuestos mencionados anteriormente no se han presentado en las protestas de 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Esa situación se evidencia siempre y cuando no se presenten las condiciones para que el efectivo policial haga uso de la fuerza.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

A mi parecer estas condiciones aparecen cuando el policía aprecia que su vida corre peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Al revisar la información proporcionada no se evidencia que se haya existido condiciones que presenten un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.



TUJO LUIS CASTRO
Fiscal Provincial
1ª Fiscalía - Tarma
2ª Delegación - Tarma

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: JUAN JOSÉ FIESTAS VÁSQUEZ

Cargo: FISCAL ADJUNTO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

No se ha advertido que los manifestantes hayan portado objeto alguno que nos permita colegir que ha existido una “proporcionalidad” entre sus objetos y los de los efectivos policiales.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

En efecto, sí es posible comparar los derechos que le asisten a los manifestantes con un uso adecuado y proporcional de la fuerza.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Podemos definir a las situaciones que constituyen una amenaza a aquellas que por su peligro e inmediatez hagan que el efectivo policial sienta que su vida corre peligro de inminente muerte.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Teniendo en consideración la respuesta brindada en la pregunta anterior, no advierto que los efectivos policiales se hayan encontrado en una situación calificada como de “peligro de inminente muerte”.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Tal y como se señaló anteriormente, los factores que -a mí parecer- nosotros podríamos considerar, conforme al D.L. 1186, no han aparecido en las protestas suscitadas en Andahuaylas en 2022.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

No considero que hayan existido los factores para hacer un adecuado y proporcional uso de la fuerza letal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Por supuesto, la dignidad huamana se ve afectada si es atacada sin alguna causa justa y legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

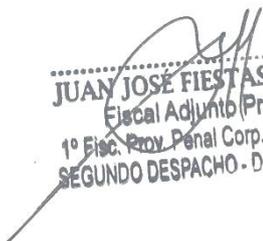
Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Son las situaciones en donde un miembro de la Policía Nacional del Perú presencie que su vida corre un peligro real.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

No he podido advertir que el uso de la fuerza letal haya sido legal, necesario ni proporcional.


JUAN JOSÉ FIESTAS VASQUEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1º Fisc. Proy. Penal Corp. de Carabaylo
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: WILLIAN MANUEL MARTEL AGUILAR

Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Debemos ser claros cuando nos referimos al término “amenaza”, puesto que el uso de la fuerza debe ser proporcional al nivel de resistencia que los manifestantes hayan presentado.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Considero que sí puede ponderarse los ambos términos mencionados, respetando los principios mencionados en el D.L. 1186..

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Referirnos a situaciones que permitan a los efectivos policiales hacer uso de la fuerza nos permite mencionar a las situaciones que ponen en un riesgo inminente de muerte.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Cometer una violación de derechos humanos significa no respetar los lineamientos establecidos para una correcta intervención policial, situación que podemos apreciar en la represión de las protestas de Andahuaylas.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Podríamos considerar un “atentado contra la seguridad” si es que los manifestantes hubieran presentado una resistencia activa y posterior agresión al momento de ser intervenidos por las autoridades policiales.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

No se ha podido verificar que hayan existido estos factores en las protestas de Andahuaylas en 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3**Pregunta:**

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Sí, debido a que es necesario una intervención acorde a lo establecido en Ley, sin causar perjuicios.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

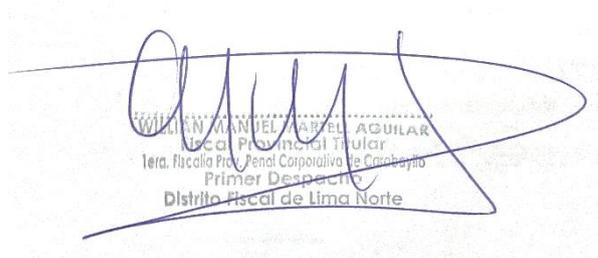
Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Según el D.L. 1186 el uso de la fuerza letal es excepcional, se debe llevar a cabo siempre y cuando se presienta que se encuentra en peligro real e inminente.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

No, no se desprende que hayan estado en un peligro real e inminente que atente contra su vida.



WILLIAM MANUEL ABELL AGUILAR
Jefe Provincial Titular
1era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaybo
Primer Despacho
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: LAURA ELENA SOLIS ARANDIA

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURÍDICO “MIRANDA & ASOCIADOS”

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

En un tema delicado como conflictos internos, es importante capacitar a los efectivos policiales que serán los encargados de mantener el orden interno, por lo que el uso de armas no letales es básico para respetar los derechos humanos con los que cuentan.

-
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

A mi parecer sí, siempre y cuando se presenten las condiciones necesarias para su realización.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Según el D.L. 1186, el uso de la fuerza letal es nivel reactivo en la escala; este solo puede producirse cuando el efectivo policial perciba que su vida corre peligro real e inminente de muerte.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

En las protestas de Andahuaylas he tomado conocimiento que los efectivos policiales desplazados realizaron maniobras defensivas respecto al avance de los manifestantes, no existiendo algún caso de violación de derechos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Estos factores se hacen presente cuando el efectivo policial perciba que se encuentra en una situación de peligro real e inminente de muerte.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Como dejé establecido en líneas anteriores, a mi criterio los efectivos policiales dispersaron a los manifestantes con tácticas defensivas no letales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Definitivamente sí, ningún ser humano puede ser víctima de la violación de los derechos que le asisten, puesto que estos son inalienables.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

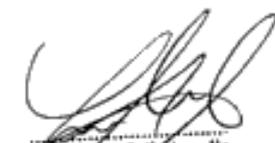
Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza y esto conlleve a una violación de derechos humanos, es en donde debe ponderar su vida por encima de la de otro ser humano.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

A mi parecer, no he apreciado que los efectivos policiales hayan cometido algún delito de violación de derechos humanos.


Laura Elena Solís Aranda
ABOGADA
C.E.L. N° 5881

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: BENY DANIELA VILLALOBOS HUAIGUA

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURÍDICO “MIRANDA & ASOCIADOS”

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Según lo revisado, considero que sí realizaron una correcta intervención y control de multitudes, esto debido a que los manifestantes presentaron un nivel agresivo al momento de hacerse escuchar, portando equipamiento que podría considerarse letal.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Sí, siempre y cuando hayan razones motivadas y justificadas, teniendo en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

A mi entender, estas situaciones se presentan cuando el efectivo policial se encuentra en un contexto de constante peligro, no consiguiendo una medida menos lesiva para lograr su cometido de salvaguardar su vida.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Considero que sí, puesto que he tomado conocimiento que los manifestantes salieron a marchar portando piedras, hondas, bombas molotov y hasta han portado granadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Los factores podrían ser considerados aquellos que se presenten como un escenario que requiera una intervención rápida, eficaz y letal para evitar que ponga en peligro la situación.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Sí, de la lectura que he tomado conocimiento, en algunas zonas los manifestantes han realizado protestas agresivas, logrando causar severas quemaduras a algunos efectivos policiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Totalmente de acuerdo, debemos tener presente que el fin supremo de la sociedad es la defensa de la dignidad humana.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Nadie tiene permitido quitarle la vida a alguien salvo excepciones, las cuales vendrían a ser cuando el efectivo policial perciba que este tercero representa una amenaza letal que no puede ser controlada por algún otro medio menos letal.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Cometer un delito de violación de derechos humanos gira en torno a no solo quitarle la vida a alguien, sino en la forma cómo se le quitó la vida, causando tortura o algún daño irreversible, situación que en algunos sectores de Andahuaylas se pudo apreciar.


 BENY DANIELA VILLALOBOS HUAIGUA
 ABOGADA
 REG. C.A.L. 83965

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: KENIA DILAN LEÓN TORRES

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURÍDICO “MIRANDA & ASOCIADOS”

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

A mi entender, sí existió una proporcional intervención, porque los efectivos policiales primeramente comenzaron a verbalizar con los manifestantes; para luego usar su arma de fuego no letal como la escopeta de lanza gas, no llegando a advertir el uso de arma de fuego letal.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

En efecto, esta situación se puede materializar cuando concurran las causas de obrar en ejercicio de las funciones propias de los efectivos policiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Considero que estas situaciones podrían presentarse siempre y cuando cuando el efectivo policial se encuentre en un escenario de constante peligro, no consiguiendo una medida menos lesiva para salvaguardar su vida..

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Me parecec que existieron situaciones que agravaron la labor policial, estas situaciones pusieron en peligro real e inminente de muerte a algunos efectivos policiales, esto debido a los incendios y las explosiones de granadas producidas..

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Los factores podrían ser los cuales presentan un elevado riesgo de muerte para los efectivos policiales intervinientes.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

A mi entender sí, he tomado conocimiento que los manifestantes han realizado protestas agresivas, portando armamento de corte alcance, así como molotov.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Siempre un delito de violación de derechos humanos atentará a la dignidad de las personas, exceptos en los casos que se pruebe que se realizó un correcto uso de la fuerza letal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Estas condiciones son las cuales presentan un elevado riesgo de muerte para los efectivos policiales intervinientes.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Sí, algunos de los manifestantes portaban artefactos explosivos improvisados, avellanas, armamento de corto alcance y posiblemente una granada de guerra.



KENIA DILAN LEON TORRES
ABOGADA
REG. C.A.L. 88481

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: JORDAN DANIEL CÁCERES MIRANDA

Cargo: TENIENTE PNP

Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

En conformidad con el Decreto Legislativo 1186, debemos recordar que el uso de la fuerza es proporcional, en ese caso es bueno mencionar que los manifestantes de Andahuaylas portaban piedras, huaracas, avellanas, bombas molotov, etc.; situación que a todas luces dificultaba la labor policial.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Sí, sabemos que la Constitución vela por la dignidad humana, por lo que esta solo puede ser violentada cuando ponga en riesgo la vida de otro ser humano.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza letal es cuando se presentan circunstancias que signifiquen un peligro real e inminente de muerte para uno mismo o para un tercero.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

En Andahuaylas hubieron varios puntos en donde diversos manifestantes expresaron su disconformidad, en todos estos puntos no estuvieron con los mismos equipamientos por lo que es complicado indicar si fue proporcional la intervención.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza letal es cuando se presentan circunstancias que signifiquen un peligro real e inminente de muerte para uno mismo o para un tercero.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

En las protestas de Andahuaylas los manifestantes se reunieron en diversos puntos, no sabiendo con exactitud con que equipamientos habrían expresado su disconformidad, por lo que es complicado indicar si fue proporcional la intervención policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Sí, una violación de derechos humanos definitivamente atenta no solo contra la dignidad de una persona, sino también de todo lo establecido en el ordenamiento legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

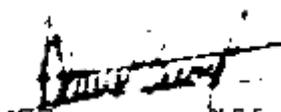
Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza letal es cuando se presentan circunstancias que signifiquen un peligro real e inminente de muerte para uno mismo o para un tercero.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Al existir diversos puntos de concentración en Andahuaylas, no se podría indicar con exactitud si los efectivos policiales se encontraron en un peligro real e inminente.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: LUIS FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ VIVANCO

Cargo: CAPITÁN PNP

Institución: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Los manifestantes de la localidad de Andahuaylas no realizaron una marcha “pacífica”, estos portaban huaracas, bombas molotov, avellanas con explosivos, etc.; situación que agravó la forma en como los efectivos policiales deberían controlar la situación, procediendo a disipar a la gente con lanza gas de bombas lacrimógenas.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

El D.L. 1186 nos habla de la figura del uso de la fuerza letal para los efectivos, en donde esta solo puede darse en situaciones de peligro y riesgo extremo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Las situaciones que constituyen una amenaza para los efectivos policiales son aquellas que pongan en un peligro real e inminente de muerte o de causar lesiones graves.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

En la ciudad de Andahuaylas, las personas que protestaban lo hacían de forma agresiva y violenta, lanzaban piedras, lanzaban palos, incendiaban cosas; por lo que personal policial se limitó a ahuyentarlos con gas lacrimógeno.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Los factores que que podrían constituir un atentado para los efectivos policiales son aquellas que pongan en un peligro real e inminente de muerte .

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Como se comentó, en la ciudad de Andahuaylas las personas que protestaban lo hacían de forma agresiva y violenta, lanzaban piedras, lanzaban palos, incendiaban cosas; por lo que personal policial se limitó a ahuyentarlos con gas lacrimógeno.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

A mi parecer sí, si no se aprecia una situación que conlleve a hacer un uso de la fuerza letal, se estaría cometiendo una violación de derechos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

La violación de derechos humanos no está permitida bajo ninguna circunstancia, puesto que el uso de la fuerza letal es un mecanismo legal que es usado excepcionalmente en situaciones específicas.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Como se comentó, en la ciudad de Andahuaylas las personas que protestaban lo hacían de forma agresiva y violenta, lanzaban piedras, lanzaban palos, incendiaban cosas; por lo que personal policial se limitó a ahuyentarlos con gas lacrimógeno.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL USO DE LA FUERZA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN 2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: FRANZ HAROLD MORALES YAURI

Cargo: COMANDANTE PNP

Institución: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de la fuerza ha sido proporcional al resguardo de los derechos humanos que poseen los manifestantes

Pregunta:

1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repeler la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?

Las protestas desarrolladas en la ciudad de Andahuaylas fueron violentas, los civiles venían decididos a quemar una Comisaría de la región, portaban piedras, hondas, molotov; por lo que los efectivos policiales hicieron uso de sus armas no letales, como escopeta lanza gas para evitar aglomeraciones de los manifestantes.

2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?

Como es de conocimiento, los derechos humanos no pueden suprimirse salvo en determinadas situaciones, teniendo en cuenta las debidas garantías procesales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

Identificar las situaciones que constituyen una amenaza para hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?

Las situaciones que podrían constituir una amenaza son aquellas en donde se estime que el derecho a la vida se encuentra en total peligro, no teniendo alguna otra salida más que usar la fuerza letal.

4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Según lo narrado, puedo advertir que es un tema debatible, esto debido a que no solamente el uso de armas de fuego nos pondría en una situación de peligro, sino también toda actuación que pueda producir la muerte o incluso lesiones graves.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 2

Explicar los factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022

Pregunta:

5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

Aquellos en donde se estime que el derecho a la vida se encuentra en total peligro de muerte o de resultar con lesiones graves para la salud.

6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?

No solamente el uso de armas de fuego nos pondría en una situación real de peligro, sino también toda actuación -con herramientas o no- que pueda producir la muerte o incluso lesiones graves.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 3

Pregunta:

Resolver si el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022

7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?

Sí, una violación de derechos humanos significa atentar contra el principio de legalidad, el cual solo puede suprimirse con sus respectivas garantías procesales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

Descubrir si se presentaron las condiciones adecuadas para hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022

Pregunta:

8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Conforme al D.L. 1186, un efectivo policial puede hacer uso de la fuerza letal cuando estime que el derecho a su vida se encuentra en total peligro de muerte o de resultar con lesiones graves para su salud.

9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?

Posiblemente sí, ya que no solamente el uso de armas de fuego nos pondría en una situación real de peligro, sino también toda actuación -con herramientas o no- que pueda producir la muerte o incluso lesiones graves.



ANEXO F – TRIANGULACIÓN DE JUECECS

PREGUNTAS	JUEZ 01	JUEZ 02	JUEZ 03	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repelar la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?	Hay que tener en consideración que los efectivos policiales tienen protocolos que vigilan que al momento de aplicar el uso de la fuerza sea legal, en el caso de Andahuaylas apreciamos que no han respetado los lineamientos establecidos	Los efectivos policiales al momento de hacer el uso de la fuerza deben hacerlo de manera progresiva, teniendo en cuenta que existen distintos niveles; en el caso de Andahuaylas apreciamos que el uso de la fuerza no ha sido proporcional	El uso de la fuerza policial se encuentra delimitado por una serie de directrices, en donde destacamos que hay niveles en el uso de la fuerza; mencionar que en las manifestaciones de Andahuaylas en 2022 se realizó un adecuado y proporcional uso de la fuerza sería delimitar la actuación policial hacia los niveles preventivos y los niveles	- Protocolos para el uso de la fuerza - Uso progresivo de la fuerza	Dos de los entrevistados mencionan que los efectivos policiales no respetaron los lineamientos establecidos para poder hacer uso de la fuerza de manera progresiva.	El otro entrevistado refiere que si bien es cierto existen distintos niveles de uso de la fuerza; pero si se toma en cuenta los lineamientos para un uso de la fuerza mediante niveles reactivos sin llegar a aplicar el uso de la fuerza letal, si se ha respetado los lineamientos.	Existen protocolos para poder realizar un adecuado uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales, estos deben ser progresivos.

			reactivos sin llegar a hacer uso de la fuerza letal				
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?	Al tener niveles progresivos, el uso de la fuerza podría ser posible en los casos específicos que los manifestantes hayan agredido al personal policial interviniente	Al tener distintos niveles de uso de la fuerza, solamente el uso de la fuerza letal puede ponderarse con los derechos humanos de los manifestantes	Sí, en el nivel reactivo del uso de la fuerza podemos encontrar el uso de la fuerza letal	- Nivel reactivo de uso de la fuerza - Uso de fuerza letal	Los participantes indican que si es posible ponderar el uso de la fuerza con los derechos humanos que poseen los manifestantes.	Ninguna	El uso de la fuerza letal se encuentra en el nivel reactivo, siendo usado en situaciones críticas.
3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos	Para poder hacer uso de la fuerza letal, el efectivo policial debe encontrarse en un estado de agresividad letal, valga decir, debe darse una situación que implique una	Los efectivos policiales pueden hacer uso de la fuerza letal cuando se encuentren en situaciones que impliquen una serie amenaza para su vida, esto debido a que	Se podría indicar que estaríamos ante una situación que podría constituir una amenaza si es que se presentan actos de violencia severa y grave por parte de los manifestantes	- Estado de agresividad letal - Actos de violencia severa	Los participantes indican que la situación que implique una amenaza para los efectivos policiales son situaciones que impliquen una serie amenaza para su vida.	Ninguna	Los actos que permiten poder hacer uso de la fuerza letal se dan cuando los efectivos policiales reciben actos de violencia en su contra.

humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	serie amenaza para su vida	cuentan con una escasa fracción de tiempo					
4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	Según lo vertido por los diferentes medios de comunicación, no se ha podido apreciar que los manifestantes hayan podido poner en una situación que ponga a los efectivos policiales en una situación para que estos hagan uso de fuerza letal.	Luego de corroborar la información existente sobre el tema, no se ha podido establecer - hasta la fecha- que los manifestantes hayan podido poner en una situación de peligro para los efectivos policiales	No podría indicar con exactitud si es que se ha presentado alguna situación que constituya una amenaza para los funcionarios públicos	- Situación de peligro - Situación de amenaza	Dos de los participantes de la entrevista indican que no se ha podido establecer que los efectivos policiales se hayan encontrado en una situación de peligro real.	El otro participante manifiesta que no puede indicar si es que los efectivos policiales se han encontrado en un peligro real e inminente.	En las manifestaciones de Andahuaylas de 2022 no se puede comprobar de manera certera que los efectivos policiales se hayan encontrado en una situación que los ponga en una evidente situación de amenaza y/o peligro.
5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían	Tenemos los supuestos cuando es en	Es importante entender que en toda	Podemos mencionar la intensidad y	- Defensa propia - Uso de un derecho	Todos los participantes inciden en que	Ninguna	Efectivamente se puede colegir que estar expuesto en una

<p>ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?</p>	<p>defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte, cuando la vida de una persona es puesta en riesgo penal, inminente y actual por quien se está fugando, etc.</p>	<p>manifestación existen personas que se alejan de la finalidad de las protestas, por lo que muchas veces estas personas crean situaciones que ponen en un riesgo real no solo al personal policial, sino también a civiles</p>	<p>peligrosidad de los manifestantes al momento de hacer uso de su derecho; también se debe evaluar las condiciones del entorno en donde se desarrollaron estas manifestaciones</p>		<p>se podría considerar un atentado contra la seguridad si se pon en un peligro real e inminente de muerte,</p>		<p>situación de peligro real e inminente de muerte constituye una situación de atentado contra la seguridad de los funcionarios públicos.</p>
<p>6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza</p>	<p>A mi parecer podemos ver que los supuestos mencionados anteriormente no se han presentado en las protestas de</p>	<p>Si se analiza los hechos suscitados en las protestas de Andahuaylas de 2022 no apreciamos presencia de los supuestos que permitan</p>	<p>Replicando una respuesta anterior, no podría indicar con exactitud si es que se presentos estos factores mencionados</p>	<p>- Factores - Uso de la fuerza letal</p>	<p>Dos de los participantes indican que no se presentaron las circunstancias para que un efectivo policial haga uso de la fuerza letal en las</p>	<p>Un participante ha manifestado que no puede indicar exactamente sobre estas circunstancias.</p>	<p>No se puede indicar objetivamente que en las protestas de Andahuaylas de 2022 se hayan presentado factores que permitan hacer un uso de la fuerza letal.</p>

y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	Andahuaylas de 2022	hacer uso de la fuerza letal			protestas de Andahuaylas de 2022.		
7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?	Sí, se atenta contra la dignidad de los manifestantes siempre y cuando no se presenten las condiciones para hacer uso de la fuerza letal.	Debemos tener presente que los delitos de violación de derechos humanos se presentan cuando las actuaciones no van acorde a Ley, situación que sí se ha evidenciado	Cuando se menciona el uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos se habla del uso de la fuerza letal, el cual debe ser usado de manera excepcional siempre y cuando se presentan las circunstancias adecuadas para no ser tachado como arbitrario e ilegal	- Actuación acorde a Ley - Uso excepcional	Todos los participantes indican que sí se atenta contra la dignidad de las personas si es que se hace uso de la fuerza sin que se presenten las condiciones necesarias.	Ninguna	Queda probado que el uso de la fuerza letal es meramente excepcional, puesto que es una acción que podría ser tomada como una violación a los derechos humanos.
8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones	Cuando el efectivo policial	Al tener una breve fracción de tiempo, un	Este uso excepcional se deberá emplear	- Otro mecanismo - Lesiones graves	Todos los entrevistados inciden en que	Ninguna	Las condiciones que se deben tomar en cuenta para que un

<p>adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?</p>	<p>presenta que su vida corre peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.</p>	<p>efectivo policial debe estar atento por si se presenta una situación en donde identifique que su vida corre peligro real e inminente de muerte o lesiones graves</p>	<p>siempre y cuando el funcionario público perciba por medio de sus sentidos que no existe otro mecanismo instantáneo que le permita neutralizar el peligro real e inminente que se presenta</p>		<p>se dan las condiciones para que un efectivo policial haga uso de la fuerza letal cuando presenta que su vida corre peligro real e inminente de muerte o de lesiones graves.</p>		<p>efectivo policial realiza un uso de la fuerza letal son cuando este sienta que su vida corre un peligro real e inminente de muerte.</p>
<p>9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos?</p>	<p>No hemos podido apreciar que se haya creado condiciones que presenten un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.</p>	<p>A criterio propio aún no se ha determinado de manera fehaciente que existieron condiciones que presenten un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves</p>	<p>Sería muy apresurado dar un veredicto respecto a la actuación policial en las manifestaciones de Andahuaylas de 2022, puesto que aún se mantiene en etapa de investigación</p>	<p>- Condiciones - Peligro inminente de muerte</p>	<p>Dos de los participantes indican que no se ha apreciado que hayan existido situaciones de peligro real e inminente de muerte.</p>	<p>El tercer participante no afirma ni niega la existencia de una situación de peligro real e inminente de muerte en las manifestaciones de Andahuaylas de 2022.</p>	<p>No queda del todo probado que se hayan presentado las condiciones necesarias para que un efectivo policial haga un uso de la fuerza letal.</p>

ANEXO G – MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE FISCALES

PREGUNTAS	FISCAL 01	FISCAL 02	FISCAL 03	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repelar la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?	Cuando hacemos referencia a un “adecuado y proporcional uso de la fuerza”, debemos ceñirnos al protocolo que se encuentra establecido en el D.L. 1186; sabiendo que el uso de la fuerza debe realizarse de manera progresiva, situación que no se ha evidenciado	No se ha advertido que los manifestantes hayan portado objeto alguno que nos permita colegir que ha existido una “proporcionalidad” entre sus objetos y los de los efectivos policiales	Debemos ser claros cuando nos referimos al término “amenaza”, puesto que el uso de la fuerza debe ser proporcional al nivel de resistencia que los manifestantes hayan presentado	- D.L. 1186 - Nivel de resistencia -	Dos entrevistados refieren que en las protestas de Andahuaylas de 2022 no se ha evidenciado un “adecuado y proporcional uso de la fuerza”	Un participante nos manifiesta su apreciación respecto al término “amenaza”	Debemos tener presente que el D.L. 1186 regula el uso de las fuerzas por parte de los efectivos policiales.
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por	Al decir “ponderar” debemos establecer las situaciones en donde se pueda	En efecto, sí es posible comparar los derechos que le asisten a los manifestantes con un uso adecuado y	Considero que sí puede ponderarse los ambos términos mencionados,	- Derecho de manifestantes - Uso adecuado	Los participantes de manera unánime consideran que sí es posible ponderar el uso	Ninguna	Un adecuado uso de la fuerza policial es aquel que se da respetando el marco legal.

los efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?	hacer uso de la fuerza frente a los derechos de los manifestantes, situación que sí se puede hacer	proporcional de la fuerza	respetando los principios mencionados en el D.L. 1186		de la fuerza policial con los derechos humanos que poseen los manifestantes, esto es teniendo en cuenta ciertas situaciones.		
3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	Las situaciones que constituyen una verdadera amenaza para un miembro de la Policía Nacional del Perú son aquellas en donde sienta que si no hace uso de su arma de fuego, su vida está en peligro	Podemos definir a las situaciones que constituyen una amenaza a aquellas que por su peligro e inmediatez hagan que el efectivo policial sienta que su vida corre peligro de inminente muerte	Referimos a situaciones que permitan a los efectivos policiales hacer uso de la fuerza nos permite mencionar a las situaciones que ponen en un riesgo inminente de muerte	- Arma de fuego - Vida en peligro	Los participantes manifiestan de manera conjunta que las situaciones que constituyen una amenaza para los efectivos policiales es cuando se ponen en un riesgo inminente de muerte.	Ninguna	El efectivo policial con la finalidad de contrarrestar una amenaza que represente un peligro real puede hacer uso de su arma de fuego.
4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas	Habiendo revisado las diversas fuentes de información,	Teniendo en consideración la respuesta brindada en la pregunta	Cometer una violación de derechos humanos	- No respetar lineamientos - Intervención policial	Los encuestados refieren que en las manifestaciones	Ninguna	Solamente se puede realizar el uso excepcional del arma de fuego cuando se

<p>en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?</p>	<p>he podido apreciar que los manifestantes no han llevado a los efectivos policiales a una situación de peligro real e inminente para que estos hagan uso de su arma reglamentaria</p>	<p>anterior, no advierto que los efectivos policiales se hayan encontrado en una situación calificada como de “peligro de inminente muerte”.</p>	<p>significa no respetar los lineamientos establecidos para una correcta intervención policial, situación que podemos apreciar en la represión de las protestas de Andahuaylas</p>		<p>de Andahuaylas de 2022, el efectivo policial no se encontraba en una situación de peligro inminente de muerte.</p>		<p>presentan las condiciones que son calificadas como de “peligro inminente de muerte”.</p>
<p>5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos</p>	<p>El efectivo policial que hace uso de la fuerza letal, lo debe hacer respetando los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad; esto siempre y cuando sienta que</p>	<p>Tal y como se señaló anteriormente, los factores que -a mí parecer- nosotros podríamos considerar, conforme al D.L. 1186, no han aparecido en las protestas</p>	<p>Podríamos considerar un “atentado contra la seguridad” si es que los manifestantes hubieran presentado una resistencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de legalidad - Principio de necesidad - Principio de proporcionalidad 	<p>Dos de los participantes refieren que una situación que puede ser considerado un atentado contra la seguridad son aquellas en donde su vida corra peligro.</p>	<p>El otro participante refiere que una situación que puede ser considerado un atentado contra la seguridad se podría dar cuando los manifestantes</p>	<p>El D.L. 1186 establece una serie de principios que deben seguirse para una correcta aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de los efectivos policiales.</p>

encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	se encuentra en una situación que atente contra su vida	suscitadas en Andahuaylas en 2022	activa y posterior agresión al momento de ser intervenidos por las autoridades policiales			hubieran presentado una resistencia activa y agresiva.	
6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de	A mi parecer podemos ver que los supuestos mencionados anteriormente no se han presentado en las protestas de 2022	No considero que hayan existido los factores para hacer un adecuado y proporcional uso de la fuerza letal	No se ha podido verificar que hayan existido estos factores en las protestas de Andahuaylas en 2022	- Uso proporcional de la fuerza - Factores	Los participantes afirman que no se ha podido apreciar que hayan existido factores que puedan ser considerados un atentado contra la seguridad en las manifestaciones de Andahuaylas en 2022.	Ninguna	Existen diversos factores que nos permitirían colegir que nos encontramos ante una situación de peligro inminente, situación que no se podría evidenciar en las manifestaciones de Andahuaylas de 2022.

Andahuaylas en 2022?							
7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?	Esa situación se evidencia siempre y cuando no se presenten las condiciones para que el efectivo policial haga uso de la fuerza	Por supuesto, la dignidad humana se ve afectada si es atacada sin alguna causa justa y legal	Sí, debido a que es necesario una intervención acorde a lo establecido en Ley, sin causar perjuicios	- Condiciones - Causa justa y legal	Todos los entrevistados hacen referencia a que no se atenta contra la dignidad de la persona cuando se actúa conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.	Ninguna	Actuar en el marco de las funciones encomendadas, respetando el procedimiento adecuado permitiría establecer que no se ha violado ningún derecho.
8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los	A mi parecer estas condiciones aparecen cuando el policía aprecia que su vida corre peligro real e inminente de muerte o lesiones graves	Son las situaciones en donde un miembro de la Policía Nacional del Perú presencie que su vida corre un peligro real	Según el D.L. 1186 el uso de la fuerza letal es excepcional, se debe llevar a cabo siempre y cuando se presenta que se encuentra en peligro real e inminente	- Peligro real - Uso excepcional	Los participantes indican de manera unánime que un efectivo policial puede hacer uso de la fuerza y realizar una violación de derechos humanos siempre y cuando se encuentre en una	Ninguna	Un peligro real e inminente faculta al funcionario público encargado de hacer cumplir la ley a realizar el uso excepcional de la fuerza letal.

manifestantes de Perú en 2022?					situación de peligro real e inminente.		
9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos?	Al revisar la información proporcionada no se evidencia que se haya existido condiciones que presenten un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves	No he podido advertir que el uso de la fuerza letal haya sido legal, necesario ni proporcional	No, no se desprende que hayan estado en un peligro real e inminente que atente contra su vida	- Atentado contra la vida - Uso legal	De igual manera, los entrevistados señalan de manera conjunta que no han podido apreciar que se hayan presentado condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y cometa una violación de derechos humanos.	Ninguna	El uso legal, necesario y proporcional de la fuerza permitirá determinar si este uso se dio respetando los lineamientos establecidos.

ANEXO H – MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

PREGUNTAS	ABOGADO 01	ABOGADO 02	ABOGADO 03	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repelar la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?	En un tema delicado como conflictos internos, es importante capacitar a los efectivos policiales que serán los encargados de mantener el orden interno, por lo que el uso de armas no letales es básico para respetar los derechos humanos con los que cuentan.	Según lo revisado, considero que sí realizaron una correcta intervención y control de multitudes, esto debido a que los manifestantes presentaron un nivel agresivo al momento de hacerse escuchar, portando equipamiento que podría considerarse letal.	A mi entender, sí existió una proporcional intervención, porque los efectivos policiales primeramente comenzaron a verbalizar con los manifestantes; para luego usar su arma de fuego no letal como la escopeta de lanza gas, no llegando a advertir el uso de arma de fuego letal.	- Conflictos internos - Orden interno	Dos de los entrevistados han indicado que sí ha existido una intervención proporcional y legal, esto debido a que se dio un uso progresivo del control policial.	El entrevistado faltante refiere que los efectivos policiales son los encargados de mantener el orden interno, por lo que están sujetos a respetar los derechos de los civiles.	Se realizó una intervención proporcional puesto que las manifestaciones se estaban tornando agresivas.
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los efectivos policiales con los derechos humanos	Según el D.L. 1186, el uso de la fuerza letal es nivel reactivo en la escala; este solo puede producirse cuando el efectivo policial perciba	Sí, siempre y cuando hayan razones motivadas y justificadas, teniendo en cuenta los principios de legalidad,	En efecto, esta situación se puede materializar cuando concurren las causas de obrar en	- Razones motivadas - Obrar en ejercicio de las funciones propias	Los entrevistados coinciden en que el D.L. 1186 brinda los lineamientos de cuando se puede	Ninguna	Las razones motivadas y justificadas del uso de la fuerza permiten poder aplicar esta medida extrema.

que poseen los manifestantes?	que su vida corre peligro real e inminente de muerte.	necesidad y proporcionalidad.	ejercicio de las funciones propias de los efectivos policiales.		hacer un uso de la fuerza letal.		
3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	Según el D.L. 1186, el uso de la fuerza letal es nivel reactivo en la escala; este solo puede producirse cuando el efectivo policial perciba que su vida corre peligro real e inminente de muerte.	A mi entender, estas situaciones se presentan cuando el efectivo policial se encuentra en un contexto de constante peligro, no consiguiendo una medida menos lesiva para lograr su cometido de salvaguardar su vida.	Considero que estas situaciones podrían presentarse siempre y cuando el efectivo policial se encuentre en un escenario de constante peligro, no consiguiendo una medida menos lesiva para salvaguardar su vida.	- Nivel reactivo - Contexto de peligro	De manera unánime, los entrevistados refieren que hay situaciones claras y precisas que permiten realizar un uso de la fuerza letal.	Ninguna.	Son situaciones específicas las que permiten que un efectivo policial haga un uso de la fuerza letal.
4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos	En las protestas de Andahuaylas he tomado conocimiento que los efectivos policiales desplazados realizaron maniobras defensivas	Considero que sí, puesto que he tomado conocimiento que los manifestantes salieron a marchar portando piedras, hondas, bombas molotov y hasta	Me parecen que existieron situaciones que agravaron la labor policial, estas situaciones pusieron en peligro real e inminente de	- Maniobras defensivas - Situaciones que agravaron la labor policial	Todos los entrevistados concluyeron que sí habría existido situaciones que agravaron la labor policial al momento de controlar el orden interno	Ninguna.	En las protestas que se desarrollaron en Andahuaylas se pudo colegir que estas protestas fueron violentas, en donde los manifestantes portaban objetos como hondas, bombas molotov, etc.

encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	respecto al avance de los manifestantes, no existiendo algún caso de violación de derechos humanos.	han portado granadas.	muerte a algunos efectivos policiales, esto debido a los incendios y las explosiones de granadas producidas.		producto de las protestas desarrolladas.		
5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	Estos factores se hacen presente cuando el efectivo policial perciba que se encuentra en una situación de peligro real e inminente de muerte.	Los factores podrían ser considerados aquellos que se presenten como un escenario que requiera una intervención rápida, eficaz y letal para evitar que ponga en peligro la situación.	Los factores podrían ser los cuales presentan un elevado riesgo de muerte para los efectivos policiales intervinientes.	- Escenario que requieran intervención rápida - Elevado riesgo de muerte	Todos los entrevistados refieren que los factores para poder hacer uso de la fuerza letal son aquellos en donde se evidencia situaciones de peligro real e inminente de muerte.	Ninguna.	Los factores que permiten que un efectivo policial haga el uso extraordinario de la fuerza se dan cuando se requiera una intervención rápida y eficaz para no poner en una situación de peligro.
6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un	Como dejé establecido en líneas anteriores, a mi criterio los	Sí, de la lectura que he tomado conocimiento, en algunas zonas los	A mi entender sí, he tomado conocimiento que los	- Dispersación de manifestantes - Armamento de corto alcance	Los entrevistados señalan que los manifestantes	Ninguna.	En algunos puntos de Andahuaylas los manifestantes portaban objetos que

<p>atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?</p>	<p>efectivos policiales dispersaron a los manifestantes con tácticas defensivas no letales.</p>	<p>manifestantes han realizado protestas agresivas, logrando causar severas quemaduras a algunos efectivos policiales.</p>	<p>manifestantes han realizado protestas agresivas, portando armamento de corte alcance, así como molotov.</p>		<p>representaron resistencia al momento de que los efectivos policiales quisieron controlar la situación.</p>		<p>podrían constituir como peligrosos, los cuales podrían llegar a causar lesiones a los efectivos policiales o terceros; por lo que la intervención fue en el marco de sus funciones policiales.</p>
<p>7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?</p>	<p>Definitivamente sí, ningún ser humano puede ser víctima de la violación de los derechos que le asisten, puesto que estos son derechos inalienables.</p>	<p>Totalmente de acuerdo, debemos tener presente que el fin supremo de la sociedad es la defensa de la dignidad humana.</p>	<p>Siempre un delito de violación de derechos humanos atentará a la dignidad de las personas, exceptos en los casos que se pruebe que se realizó un correcto uso de la fuerza letal.</p>	<p>- Derechos inalienables -Dignidad humana</p>	<p>Todos los entrevistados han indicado que sí se comete un delito de violación de derechos humanos cuando no haya un proporcional y necesario uso de la fuerza.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Los delitos de violación de derechos humanos atentan directamente contra la dignidad de las personas que son víctimas de estos delitos.</p>
<p>8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso de la fuerza y producto de ello se</p>	<p>Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza y esto conlleve a una violación de derechos humanos,</p>	<p>Nadie tiene permitido quitarle la vida a alguien salvo excepciones, las cuales vendrían a ser cuando el efectivo policial perciba que este</p>	<p>Estas condiciones son las cuales presentan un elevado riesgo de muerte para los efectivos</p>	<p>- Amenaza letal - Elevado riesgo de muerte</p>	<p>Los entrevistados señalan que hay excepciones para poder realizar el uso letal de la fuerza y este uso es en</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Cuando se perciba que se encuentra en una situación de peligro real e inminente de muerte o cuando se presente una amenaza real e ilegítima, se podría</p>

lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?	es en donde debe ponderar su vida por encima de la de otro ser humano.	tercero representa una amenaza letal que no puede ser controlada por algún otro medio menos letal.	policiales intervinientes.		situaciones críticas.		hacer uso de la fuerza letal.
9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos?	A mi parecer, no he apreciado que los efectivos policiales hayan cometido algún delito de violación de derechos humanos.	Cometer un delito de violación de derechos humanos gira en torno a no solo quitarle la vida a alguien, sino en la forma cómo se le quitó la vida, causando tortura o algún daño irreversible, situación que en algunos sectores de Andahuaylas se pudo apreciar.	Sí, algunos de los manifestantes portaban artefactos explosivos improvisados, avellanas, armamento de corto alcance y posiblemente una granada de guerra.	- Tortura - Daño irreversible	Dos de los entrevistados han referido que los manifestantes de Andahuaylas portaban objetos que podrían poner en situaciones de un contexto grave a los efectivos policiales.	El entrevistado restante refiere que sí se pudo conocer que en algunas zonas de Andahuaylas algunos manifestantes fueron víctima de delitos que violan sus derechos humanos.	Los delitos de violación de derechos humanos se presentan cuando se le priva del derecho a la vida a algún ser humano sin causa ni motivación alguna.

ANEXO I – MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE EFECTIVOS POLICIALES

PREGUNTAS	EFECTIVO POLICIAL 01	EFECTIVO POLICIAL 02	EFECTIVO POLICIAL 03	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. Para usted, ¿los efectivos policiales hicieron un adecuado y proporcional uso de la fuerza al momento de repelar la “amenaza” que presuntamente portaban los manifestantes de Andahuaylas en 2022, teniendo en cuenta los derechos humanos que a estos les asiste?	En conformidad con el Decreto Legislativo 1186, debemos recordar que el uso de la fuerza es proporcional, en ese caso es bueno mencionar que los manifestantes de Andahuaylas portaban piedras, huaracas, avellanas, bombas molotov, etc.; situación que a todas luces dificultaba la labor policial	Los manifestantes de la localidad de Andahuaylas no realizaron una marcha “pacífica”, estos portaban huaracas, bombas molotov, avellanas con explosivos, etc.; situación que agravó la forma en como los efectivos policiales deberían controlar la situación, procediendo a disipar a la gente con lanza gas de bombas lacrimógenas.	Las protestas desarrolladas en la ciudad de Andahuaylas fueron violentas, los civiles venían decididos a quemar una Comisaría de la región, portaban piedras, hondas, molotov; por lo que los efectivos policiales hicieron uso de sus armas no letales, como escopeta lanza gas para evitar aglomeraciones de los manifestantes.	- Marcha pacífica - Uso de armas no letales	Todos los entrevistados indicaron que el personal policial realizó una adecuada intervención, puesto que los manifestantes no realizaron una marcha pacífica.	Ninguna.	Una intervención policial se basa en el nivel de riesgo que presenta la parte intervenida.
2. En su opinión, ¿se puede ponderar el uso de la fuerza realizado por los	Sí, sabemos que la Constitución vela por la dignidad	El D.L. 1186 nos habla de la figura del uso de la fuerza letal para	Como es de conocimiento, los derechos humanos no	- Garantías procesales - Riesgo extremo	Todos los participantes refieren que sí se puede ponderar	Ninguna	Hacer uso de la fuerza letal solamente podría ser ponderado cuando concurren situaciones

efectivos policiales con los derechos humanos que poseen los manifestantes?	humana, por lo que esta solo puede ser violentada cuando ponga en riesgo la vida de otro ser humano.	los efectivos, en donde esta solo puede darse en situaciones de peligro y riesgo extremo.	pueden suprimirse salvo en determinadas situaciones, teniendo en cuenta las debidas garantías procesales.		el uso de la fuerza con los derechos humanos de los siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos.		específicas para su uso.
3. En su opinión, ¿qué situaciones podrían constituir una amenaza para que los efectivos policiales puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes del Perú en 2022?	Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza letal es cuando se presentan circunstancias que signifiquen un peligro real e inminente de muerte para uno mismo o para un tercero..	Las situaciones que constituyen una amenaza para los efectivos policiales son aquellas que pongan en un peligro real e inminente de muerte o de causar lesiones graves.	Las situaciones que podrían constituir una amenaza son aquellas en donde se estime que el derecho a la vida se encuentra en total peligro, no teniendo alguna otra salida más que usar la fuerza letal.	- Peligro real e inminente - Fuerza letal	Todos los participantes coinciden en que las situaciones que constituyen una amenaza para los efectivos policiales es cuando se encuentra en un peligro real e inminente de muerte.	Ninguna	Las situaciones que pueden ser tomados como amenaza para efectivos policiales son aquellas en donde se presenta algún peligro de muerte o de lesiones graves.
4. Para usted, ¿en las protestas desarrolladas en 2022 se presentaron situaciones que constituyen una amenaza para que los funcionarios públicos	En Andahuaylas hubieron varios puntos en donde diversos manifestantes expresaron su disconformidad, en todos estos puntos no estuvieron con	En la ciudad de Andahuaylas, las personas que protestaban lo hacían de forma agresiva y violenta, lanzaban piedras, lanzaban palos, incendiaban	Según lo narrado, puedo advertir que es un tema debatible, esto debido a que no solamente el uso de armas de fuego nos pondría en una	- Proporcional - Lesiones graves	Los participantes han señalado que en las protestas de Andahuaylas se presentaron situaciones violentas de	Ninguna	Los manifestantes de la localidad de Andahuaylas al momento de protestar salieron con objetos que podrían dañar a los efectivos policiales.

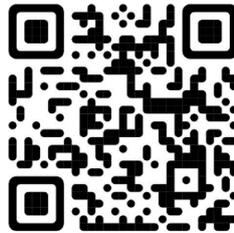
encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza al grado de cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	los mismos equipamientos por lo que es complicado indicar si fue proporcional la intervención.	cosas; por lo que personal policial se limitó a ahuyentarlos con gas lacrimógeno.	situación de peligro, sino también toda actuación que pueda producir la muerte o incluso lesiones graves.		parte de los civiles.		
5. Puede indicarnos, ¿qué factores podrían ser considerados un atentado contra la seguridad para que los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley puedan hacer uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?	Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza letal es cuando se presentan circunstancias que signifiquen un peligro real e inminente de muerte para uno mismo o para un tercero.	Los factores que que podrían constituir un atentado para los efectivos policiales son aquellas que pongan en un peligro real e inminente de muerte.	Aquellos en donde se estime que el derecho a la vida se encuentra en total peligro de muerte o de resultar con lesiones graves para la salud.	- Peligro de muerte - Lesiones graves	Por unanimidad los participantes refieren que un peligro real e inminente de muerte podría considerarse casual para utilizar la fuerza letal.	Ninguna	De igual manera, los factores que permitan realizar un uso de la fuerza letal son aquellos en donde el efectivo policial presienta que su vida o de terceros sufran un peligro real e inminente de muerte.
6. Para usted, ¿se presentaron estos factores que preponderaron un	En las protestas de Andahuaylas los manifestantes se	Como se comentó, en la ciudad de Andahuaylas las	No solamente el uso de armas de fuego nos pondría en una	- Intervención policial - Protesta agresiva	Dos de los entrevistados indican que la intervención	El entrevistado restante ha indicado que es complicado poder	Se debe mencionar que en la localidad de Andahuaylas hubo una protesta agresiva, los

<p>atentado contra la seguridad para que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza y cometer una violación de los derechos humanos de los manifestantes de Andahuaylas en 2022?</p>	<p>reunieron en diversos puntos, no sabiendo con exactitud con que equipamientos habrían expresado su disconformidad, por lo que es complicado indicar si fue proporcional la intervención policial.</p>	<p>personas que protestaban lo hacían de forma agresiva y violenta, lanzaban piedras, lanzaban palos, incendiaban cosas; por lo que personal policial se limitó a ahuyentarlos con gas lacrimógeno.</p>	<p>situación real de peligro, sino también toda actuación -con herramientas o no- que pueda producir la muerte o incluso lesiones graves.</p>		<p>policial en las protestas de Andahuaylas no fue pacífica.</p>	<p>determinar con exactitud el equipamiento de todos los manifestantes de Andahuaylas.</p>	<p>manifestantes portaban objetos que podrían causar lesiones a los efectivos policiales.</p>
<p>7. Para usted, ¿se atenta contra la dignidad de la persona en las protestas del Perú en 2022 si es que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza al grado de cometer una violación de derechos humanos?</p>	<p>Sí, una violación de derechos humanos definitivamente atenta no solo contra la dignidad de una persona, sino también de todo lo establecido en el ordenamiento legal.</p>	<p>A mi parecer sí, si no se aprecia una situación que conlleve a hacer un uso de la fuerza letal, se estaría cometiendo una violación de derechos humanos.</p>	<p>Sí, una violación de derechos humanos significa atentar contra el principio de legalidad, el cual solo puede suprimirse con sus respectivas garantías procesales.</p>	<p>- Principio de legalidad - Dignidad de la persona</p>	<p>Todos los participantes indican que si no se presentan circunstancias que ameriten hacer uso de la fuerza letal se atenta contra la dignidad de las personas.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Se atentará contra los derechos humanos cuando se cometa un uso de la fuerza letal siempre que no se presenten las circunstancias específicas para su aplicación.</p>
<p>8. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones adecuadas para que un efectivo policial haga uso</p>	<p>Las situaciones en donde un efectivo policial puede realizar el uso de la fuerza letal es cuando</p>	<p>La violación de derechos humanos no está permitida bajo ninguna circunstancia,</p>	<p>Conforme al D.L. 1186, un efectivo policial puede hacer uso de la fuerza letal</p>	<p>- Uso excepcional de la fuerza - Derecho a la vida</p>	<p>Los participantes indican que las condiciones que requieren un uso de la fuerza letal</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Las condiciones que permiten aplicar un uso de la fuerza letal son expresas, en donde se presencia circunstancias que</p>

de la fuerza y producto de ello se lleve a cabo la violación de los derechos humanos de los manifestantes de Perú en 2022?	se presentan circunstancias que signifiquen un peligro real e inminente de muerte para uno mismo o para un tercero.	puesto que el uso de la fuerza letal es un mecanismo legal que es usado excepcionalmente en situaciones específicas.	cuando estime que el derecho a su vida se encuentra en total peligro de muerte o de resultar con lesiones graves para su salud.		son aquellos que presenten una situación de peligro inminente de muerte o de lesiones graves.		signifiquen un peligro real e inminente de muerte.
9. Podría indicarnos, ¿se presentaron las condiciones adecuadas para que los encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza y que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos?	Al existir diversos puntos de concentración en Andahuaylas, no se podría indicar con exactitud si los efectivos policiales se encontraron en un peligro real e inminente.	Como se comentó, en la ciudad de Andahuaylas las personas que protestaban lo hacían de forma agresiva y violenta, lanzaban piedras, lanzaban palos, incendiaban cosas; por lo que personal policial se limitó a ahuyentarlos con gas lacrimógeno.	Posiblemente sí, ya que no solamente el uso de armas de fuego nos pondría en una situación real de peligro, sino también toda actuación -con herramientas o no- que pueda producir la muerte o incluso lesiones graves.	- Uso de armas de fuego - Producción de muerte o lesiones graves	Dos de los participantes indican que en la ciudad de Andahuaylas se llevarán actos violentos, utilizando diversos materiales que pondrían en peligro real e inminente.	El participante restante indica que debido a que ha habido distintos puntos de concentración en Andahuaylas, no se podría verificar si hubo un peligro para los efectivos policiales.	Es probable que en diversas localidades los manifestantes hayan puesto en un peligro real e inminente de muerte a los efectivos policiales.

ANEXO J – JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL RESPECTO AL USO DE LA FUERZA

1. Caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador
Ficha técnica del caso
El Tribunal determinó que el Estado es responsable por el fallecimiento de Luis Eduardo Casierra Quiñones y las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin, también de apellidos Casierra Quiñonez, producidas en el marco de un operativo antidelinquencial efectuado por integrantes de la Armada del Ecuador, por lo que declaró violados los derechos a la vida y a la integridad personal.
Código QR


2. Caso Guerrero, Molina y otros vs. Venezuela
Ficha técnica del caso
La Corte concluyó que el Estado es responsable: i) en perjuicio de Jimmy Guerrero, por la violación de los artículos: 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; ii) en perjuicio de Ramón Molina, por la violación del artículo 4.1 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1, y iii) de los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares de Jimmy Guerrero y Ramón Molina.
Código QR


3. Caso Roche Azaña y otros vs. Nicaragua
Ficha técnica del caso
la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por: (i) la muerte del señor Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano Patricio Fernando Roche Azaña como consecuencia de los disparos proferidos por agentes estatales a la furgoneta en la que se transportaban y (ii) la violación de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial del señor Patricio Fernando Roche Azaña y de sus padres María Angelita Azaña Tenesaca y José Fernando Roche Zhizingo
Código QR


4. Caso favela Nova Brasilia vs. Brasil
Ficha técnica del caso
la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Sentencia en el caso Favela Nova Brasilia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado brasileño por la violación del derecho a las garantías judiciales de independencia e imparcialidad de la investigación, debida diligencia y plazo razonable, del derecho a la protección judicial, y del derecho a la integridad personal, respecto a las investigaciones de dos incursiones policiales en la Favela Nova Brasilia, en la ciudad de Río de Janeiro, en 1994 y 1995, que resultaron en el homicidio de 26 hombres y en la violencia sexual de tres mujeres
Código QR

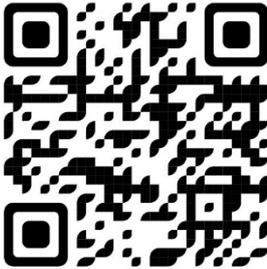

5. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana
Ficha técnica del caso
El presente caso se relaciona con el uso excesivo de la fuerza por agentes militares dominicanos en contra de un grupo de haitianos en el que perdieron la vida siete personas y varias más resultaron heridas. Adicionalmente, algunos migrantes haitianos involucrados en los hechos fueron expulsados sin las garantías debidas. Los hechos del caso fueron puestos en conocimiento de la justicia militar, dentro de la cual los militares involucrados fueron absueltos, a pesar de las solicitudes de los familiares de las víctimas de que el caso fuera remitido a la justicia ordinaria.
Código QR

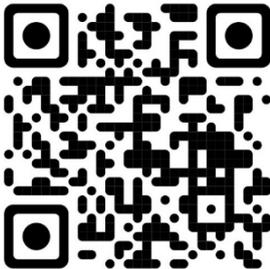

ANEXO K – JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO AL USO DE LA FUERZA

6. Acuerdo Plenario N° 05-2019/CJ-116
Ficha técnica del caso
En este plenario, se debatió sobre la eximente de “obrar en cumplimiento de un deber”, la cual no comprende los tratos inhumanos o degradantes, asimismo, se estableció que los efectivos policiales harán uso de la fuerza respetando los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida, esto como respuesta ante la afectación de la dignidad de la persona.
Código QR


7. Sentencia de casación N° 342-2019 - Huánuco
Ficha técnica del caso
La Corte Suprema al momento de emitir su fallo indicó que no hubo un uso desmedido de la fuerza de los efectivos policiales al momento de ingresar a la vivienda de la encausada, ya que estos se valieron de los “niveles de uso de la fuerza preventivos y reactivos”.
Código QR


8. Sentencia de Casación N° 528-2022 / Nacional
Ficha técnica del caso
Es así que se establece que el centro de Lima fue uno de los principales escenarios donde se desarrollaron las masivas protestas ciudadanas, de las que dieron cuenta los medios de comunicación social. Según los cargos, estas movilizaciones fueron respondidas por los agentes de la Policía Nacional mediante el uso desproporcionado de la fuerza cuando los manifestantes pretendían movilizarse hacia el Congreso de la República y el Palacio de Gobierno.
Código QR


9. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú
Ficha técnica del caso
La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “Corte Interamericana”, “Corte” o “Tribunal”) dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”) por la violación de distintos derechos en perjuicio del señor Gonzalo Orlando Cortez Espinoza.
Código QR


10. Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú
Ficha técnica del caso
La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Perú por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de señor Valdemir Quispialaya Vilcapoma y la señora Victoria Vilcapoma Taquia. Asimismo, el Tribunal consideró que el Estado no es responsable por la violación del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecido en el artículo 2 de la Convención Americana.
Código QR


11. Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú
Ficha técnica del caso
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Perú por la violación al principio del plazo razonable del proceso penal seguido en contra de un miembro del Ejército peruano quien efectuó un disparo contra un vehículo de transporte público, causando la muerte de dos pasajeras, Zulema Tarazona Arrieta y Norma Pérez Chávez, y lesiones a una tercera persona, Luis Bejarano Laura. Del mismo modo, el Tribunal consideró que el Estado es responsable por haber violado, al momento de los hechos, su deber de adecuar el derecho interno sobre precaución y prevención en el ejercicio del uso de la fuerza y sobre la asistencia debida a las personas heridas o afectadas, así como por la aplicación de la Ley de Amnistía No 26.479 en los procesos seguidos en contra del responsable del disparo.</p>
Código QR


ANEXO L – JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL RESPECTO A VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en <i>Atenco vs. México</i>
Ficha técnica del caso
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “el Estado Mexicano” o “México”) por la violación de los derechos a (i) la integridad personal, a la vida privada, y a no ser sometido a tortura, consagrados en los artículos 5.1, 5.2 y 11 de la Convención, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación, consagradas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como en los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana contra la Tortura y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará; (ii) el derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7, numerales 1, 2, 3 y 4, y el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 8.2, literales b, d y e, de la Convención Americana; (iii) los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura, y el artículo 7.b de la Convención de Belem do Pará; todo ello en perjuicio de Yolanda Muñoz Diosdada, Norma Aidé Jiménez Osorio, María Patricia Romero Hernández, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Ana María Velasco Rodríguez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, María Cristina Sánchez Hernández, Angélica Patricia Torres Linares y Claudia Hernández Martínez</p>
Código QR


2. Caso <i>Rosendo Cantú y otra vs. México</i>
Ficha técnica del caso
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró, por unanimidad, que el Estado de México resultó internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada, a los derechos del niño, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, el Estado resultó responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú.</p>
Código QR


3. Caso familia Barrios vs. Venezuela
Ficha técnica del caso
La Corte Interamericana de Derechos Humanos declare, por unanimidad, que el Estado de Venezuela resultó internacionalmente responsable por la violación, entre otros, de los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales, a la vida privada, a la propiedad privada, de circulación y residencia, a las garantías judiciales y a la protección judicial de determinados integrantes de la familia Barrios, la cual residía en la población de Guanayen, estado Aragua, Venezuela
Código QR

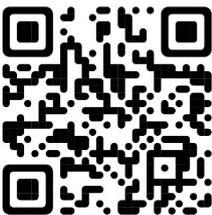

ANEXO M – JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO A VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

4. Caso Barrios Altos vs. Perú
Ficha técnica del caso
En esta sentencia se reconoce la responsabilidad internacional del Estado porque violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez y Benedicta Yanque Churo
Código QR


5. Caso La Cantuta vs. Perú
Ficha técnica del caso
El Estado violó el derecho a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1 y 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana
Código QR


6. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú – Chavín de Huántar
Ficha técnica del caso
<p>la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) emitió una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República del Perú por la violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante también “la Convención Americana” o “la Convención”), en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez. Asimismo, declaró responsable al Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, así como por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Edgar Odón Cruz Acuña, hermano de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez.</p>
Código QR


7. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú
Ficha técnica del caso
<p>la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Perú (“el Estado”) por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida privada, a no ser sometida a tortura, a las garantías judiciales y a la protección judicial de Azul Rojas Marín, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación y de adoptar disposiciones de derecho interno. La Corte también declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal de la madre de Azul Rojas Marín, la señora Juan Rosa Tanta Marín</p>
Código QR


8. Caso Terrones Silva y otros vs. Perú
Ficha técnica del caso
<p>a Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado del Perú (en adelante “el Estado” o “Perú) por: i) la desaparición forzada de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina, Cory Clodolia Tenicela Tello y Santiago Antezana Cueto; ii) la violación a las garantías judiciales y protección judicial de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Santiago Antezana Cueto, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello y determinados familiares; y iii) la violación del derecho a la integridad personal de determinados familiares de las referidas víctimas.</p>
Código QR


9. Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú
Ficha técnica del caso
<p>la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado del Perú por la violación de los siguientes derechos humanos en perjuicio del señor Luis Williams Pollo Rivera: a la libertad personal, reconocido en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma; derecho a la integridad personal, reconocido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, en relación con los artículos 1.1, 2, 8.1 y 25 de la misma y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; derechos a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, a la presunción de inocencia, a la defensa, a no declarar contra sí mismo y a la publicidad del proceso, reconocidos en los artículos 8.1, 8.2, 8.2.b), 8.2.f), 8.2.g) y 8.5 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma; y el principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Además, el Estado fue declarado responsable por la violación del derecho a la integridad personal, en los términos de los artículos 5.1 y 1.1 de la Convención, en perjuicio de sus familiares: María Asunción Rivera Sono, Eugenia Luz Del Pino Cenzano, Juan Manuel, María Eugenia y Luis Eduardo Pollo Del Pino, Luz María Regina Pollo Rivera, María Mercedes Ricse Dionisio y Milagros de Jesús Pollo Ricse.</p>
Código QR


ANEXO N – DECLARACIÓN JURADA**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, RONALD ANDREW LIVIA BETETA, con DNI 72163595, Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, presento mi Tesis cuyo título es “Uso de la fuerza en los delitos de violación de derechos humanos en el contexto de protestas sociales en Perú en 2022”, para obtener el Grado Académico de Abogado; por lo que **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que el presente trabajo es de mi autoría, asimismo todos los datos e información consignada en la presente Tesis esta conforme a la veracidad y autenticidad conforme a la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y de referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.

Atentamente



RONALD ANDREW LIVIA BETETA
DNI 72163595